



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 21 de septiembre de 2026

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL AGPTDJ/18/2026 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE DE LOS AVISOS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES DE DEMORA, EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ACUERDO AGPTDJ/19/2026 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE CUATRO COMISIONES PERMANENTES REGIONALES PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE DE LOS AVISOS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES DE DEMORA, EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ACUERDO APOAJ/22/2026 GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE PARTICULARES SANCIONADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO APOAJ/37/2026 DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA OFICIAL DE LAS Y LOS PERITOS EXTERNOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1101, 1112, 1113, 1114, 1115, 368-A1, 372-A1, 1271, 1380, 455-A1, 459-A1, 460-A1, 1457, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1471, 1474, 1475, 1516, 1517, 1521, 1522, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 530-A1 y 531-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1418, 1426, 1468, 1518, 1572, 1350, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1369, 1370, 440-A1, 442-A1, 1386, 1387, 1388, 445-A1, 452-A1, 454-A1, 129-B1, 1523, 527-A1, 528-A1, 529-A1, 143-B1, 144-B1, 131-A1, 132-A1, 1404, 136-B1, 1524, 1525, 1573, 532-A1, 142-B1, 1519, 1520 y 1554.



TOMO

CCXXII

Número

51

5 IMPRESOS

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

SECCIÓN PRIMERA

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

A:202/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que regulan el proceso de Entrega-Recepción que deberán llevar a cabo las personas servidoras públicas del Poder Legislativo, al separarse temporal o definitivamente de su empleo, cargo o comisión, por cualquier motivo, incluidas las derivadas del otorgamiento de licencias, de las Dependencias y Unidades Administrativas del Poder Legislativo del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acta Circunstanciada:** Documento administrativo mediante el cual se hace constar, de manera objetiva, detallada, cronológica y circunstanciada, los hechos, actos, omisiones o circunstancias relevantes que se susciten con motivo del proceso de Entrega-Recepción, con la finalidad de dejar evidencia de su desarrollo y en su caso, de las incidencias, irregularidades, impedimentos, circunstancias extraordinarias que se presenten durante el mismo.
- II. **Acta de Entrega-Recepción:** Documento administrativo en el que se da cuenta, de manera detallada, del acto de Entrega-Recepción, se elabora cuando la persona servidora pública de alguna de las Dependencias o Unidades Administrativas, se separa de forma temporal o definitiva del empleo, cargo o comisión, incluidas las derivadas del otorgamiento de licencias, promociones o conclusión del encargo de las Dependencias o Unidades Administrativas y hace entrega de la oficina a su cargo.
- III. **Acto de Entrega-Recepción:** Proceso a través del cual la persona servidora pública que concluye un empleo, cargo o comisión, incluyendo licencias o encargos, entrega una Dependencia o Unidad Administrativa, a la persona entrante.
- IV. **Anexos:** Conjunto de documentación e información contenida en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, digitales, informáticos o de cualquier otra naturaleza, generada o resguardada por las personas servidoras públicas, en el ámbito de su competencia, que permiten conocer el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de la persona servidora pública; que deberán de incorporarse a la carpeta de Entrega-Recepción.
- V. **Asuntos pendientes:** aquellos asuntos, trámites, procedimientos o acciones que se encuentran pendientes de resolución o con fecha de vencimiento posterior a la separación del cargo, y que requieren de atención dentro de los 90 días siguientes al acto de Entrega-Recepción.
- VI. **Constancia de No adeudo:** Documento oficial expedido por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, que hace constar que, a la fecha de su emisión y con base en la información y registro de las Dependencias o Unidades Administrativas del Poder Legislativo, la persona servidora pública que lo solicita, no presenta adeudos pendientes respecto a bienes, recursos, documentación u otros asignados bajo su resguardo o responsabilidad.
- VII. **Carpeta:** Conjunto de documentos, datos, bienes, recursos, programas, proyectos, medios electrónicos y demás información, que se integra al acta de Entrega-Recepción, de manera documental.
- VIII. **Contraloría:** La Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, que ejerce funciones de auditoría, vigilancia, control, evaluación e inspección y demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.
- IX. **Coordinación Administrativa:** Unidad Administrativa responsable de coordinar, planear y gestionar las actividades administrativas de la Dependencia de su adscripción, además de fungir como enlace con las otras Unidades Administrativas que conforman la Secretaría de Administración y Finanzas.
- X. **Dependencias:** Son las dependencias del Poder Legislativo: la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la Contraloría, el Órgano Superior de Fiscalización, la Dirección General de Comunicación Social, el Instituto de Estudios Legislativos, la Unidad de Información.
- XI. **Departamento de Control de Declaraciones y Entrega-Recepción:** Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo, responsable de asesorar, coordinar, supervisar y dar seguimiento al procedimiento de Entrega-Recepción de las Dependencias y Unidades Administrativas del Poder Legislativo del Estado de México.



XII. Documentos: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, documentos digitales, correos electrónicos institucionales, o cualquier otro registro de documentos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, visual, electrónico, informático u otros.

XIII. Documento que acredite el empleo, cargo o comisión: Documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite el nombramiento, designación, comisión, encargo o cualquier otra forma de incorporación de una persona al servicio público.

XIV. Formatos: Documentos emitidos por el Departamento de Control de Declaraciones y Entrega-Recepción, adscrito a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo, que deberán ser utilizados por las personas servidoras públicas sujetas al procedimiento de Entrega-Recepción para integrar, registrar y documentar la información que corresponda, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos.

XV. Persona servidora pública: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el ámbito federal, estatal y municipal conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

XVI. Plantilla de Personal: Documento administrativo que contiene la relación actualizada de las personas servidoras públicas adscritas a una Dependencia o Unidad Administrativa, donde se identifican el nombre y cargo.

XVII. Sujeto Obligado: Persona servidora pública adscrita al Poder Legislativo que, por la naturaleza de su empleo, cargo, comisión o funciones, esté obligada a llevar a cabo el proceso de Entrega-Recepción, ya sea en calidad de titular saliente o encargado del despacho.

XVIII. Testigos: Personas que brindan testimonio o presencian de manera directa un hecho o acontecimiento y dan cuenta del acto de Entrega-Recepción.

XIX. Persona Entrante: La que, con motivo de la designación, nombramiento, elección, comisión, encargo o cualquier otro acto jurídico emitido por la autoridad competente, recibe los recursos, bienes, documentación, información, archivos, asuntos y demás elementos inherentes al empleo, cargo o comisión que asume, conforme a los presentes Lineamientos.

XX. Persona Saliente: La que se separa de un empleo, cargo, o comisión, cualquiera que sea la causa que la origine; responsable de entregar a la persona entrante o responsable del despacho, los recursos, bienes, documentación, información, archivos, asuntos y demás elementos bajo su responsabilidad.

XXI. Unidad de Transparencia: Dependencia responsable de coordinar, gestionar y dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XXII. Unidades Administrativas: Las que integran la estructura orgánica autorizada de las Dependencias del Poder Legislativo del Estado de México.

Artículo 3.- La Contraloría a través del Departamento de Control de Declaraciones y Entrega-Recepción, asesorará, coordinará, supervisará, verificará y emitirá los formatos correspondientes, para el proceso de Entrega-Recepción, que lleven a cabo los sujetos obligados o la persona encargada del despacho, de las Dependencias y Unidades Administrativas.

El procedimiento de Entrega-Recepción se validará formalmente mediante la lectura y firma del acta correspondiente por los participantes.

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS AL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 4.- Son sujetos obligados al proceso de Entrega-Recepción las personas servidoras públicas que, con motivo de la separación de su empleo, cargo o comisión, deben llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción de la Dependencia o Unidad Administrativa; con independencia del motivo que la origine, incluidas la conclusión del encargo, el otorgamiento de licencias, promoción, cambio de adscripción, la ocupación de un cargo de nueva creación o la terminación de la relación laboral.

Son sujetos obligados al proceso de Entrega-Recepción:

I. Las personas servidoras públicas titulares de las Secretarías, Dependencias o quienes se encuentren encargadas del despacho;

II. Las personas servidoras públicas titulares de Unidades Administrativas, Secretarías Técnicas y Secretarios Técnicos, Jefaturas de Departamento, Subdirecciones, Coordinaciones, Supervisiones, Direcciones de Área, Direcciones Generales, Auditorías Especiales o quienes sean responsables o se encuentren encargadas del despacho;



III. Las personas servidoras públicas responsables del manejo, administración, control o resguardo de bienes, recursos, o valores, entre ellos:

- a) Control vehicular;
- b) Control y desarrollo de recursos humanos;
- c) Manejo de recursos financieros;
- d) Almacenes de bienes, papelería, materiales y recursos tecnológicos;
- e) Adquisiciones y enajenaciones;
- f) Suministro de bienes y servicios;
- g) Archivos; y
- h) Administración de tecnologías de la información, base de datos u otros.

Las personas servidoras públicas serán responsables de la información, documentación, bienes y recursos que generen, administren, manejen, resguarden, archiven o conserven en el ejercicio de sus atribuciones y que formen parte del acto de Entrega-Recepción.

Bajo ninguna circunstancia los sujetos obligados quedarán relevados de las obligaciones y responsabilidades que deriven del acto de Entrega-Recepción, ya sea como persona saliente o persona entrante.

Artículo 5.- La Secretaría de Administración y Finanzas y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

Artículo 6.- Las personas titulares o responsables de las Dependencias y Unidades Administrativas, deberán proporcionar, de manera oportuna, a efecto de integrar, la carpeta de Entrega-Recepción a la persona saliente, la información y demás documentación, debidamente actualizadas a la fecha de la separación del empleo, cargo o comisión, incluyendo, la Constancia de No adeudo.

Las personas servidoras públicas que no son sujetas a entregar, tendrán la obligación de preparar, entregar y proporcionar la información, documentación y demás elementos que les sean requeridos por su superior jerárquico o por la persona titular saliente, a fin de coadyuvar al cumplimiento del proceso de Entrega-Recepción.

La veracidad, confiabilidad, integridad y oportuna integración de la información y documentación, serán responsabilidad directa del servidor público que la genera.

Artículo 7.- Con la finalidad de dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento jurídico y facilitar el acto de Entrega-Recepción, los sujetos obligados deberán mantener actualizada la información, registros, controles, inventarios, la estructura orgánica, archivos, instrumentos normativo-administrativos y demás información en medios electrónicos y plataformas digitales, relacionada con el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 8.- Los casos no contemplados en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO III

PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 9.- El proceso de Entrega-Recepción es el acto formal mediante el cual la persona saliente entrega a la persona entrante; en carpeta, la documentación e información que permitan conocer el estado que guardan los recursos financieros, humanos y materiales, así como los asuntos a su cargo, con el propósito de garantizar la continuidad en el ejercicio de las funciones y atribuciones que la ley les confiere.

Artículo 10.- La Entrega-Recepción deberá documentarse mediante el acta de Entrega-Recepción, la cual se integra en una carpeta, con sus respectivos anexos, en la que intervendrán la persona saliente y la persona entrante, además de dos testigos de asistencia y la persona comisionada por la Contraloría.

Artículo 11.- La elaboración del acta de Entrega-Recepción y de sus anexos será responsabilidad de la persona saliente, quien deberá presentarla en original y dos copias, al Departamento del Control de Declaraciones y Entrega-Recepción.

La carpeta original será para la persona entrante; una copia corresponderá a la persona saliente y la otra copia quedará en resguardo en la Contraloría.

La falta de observaciones por parte de la Contraloría no implicará conformidad, validación o aprobación del contenido de las carpetas de Entrega-Recepción.

Artículo 12.- La persona saliente solicitará por escrito a la Coordinación Administrativa o al equivalente en su dependencia, que se lleven a cabo las acciones necesarias para la realización del acto de Entrega-Recepción.

Recibida la solicitud, la Coordinación Administrativa o su equivalente de la dependencia, dará conocimiento, a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien solicitará a la Contraloría designe



fecha y hora para que se realice el acto de Entrega-Recepción, el cual deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que surta efectos la separación del cargo de la persona saliente.

Artículo 13.- Para formalizar el acto de Entrega-Recepción, la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá convocar por escrito a la celebración del acto de Entrega-Recepción, a la Contraloría, así como a la persona saliente y entrante.

La Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal deberá entregar a la persona entrante el documento que acredite el empleo, cargo o comisión, y señalar la calidad con la que recibirá el despacho, ya sea como titular o como encargado, dicho documento se integrará en la carpeta de Entrega-Recepción.

La persona saliente deberá solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas y a las Unidades Administrativas competentes, la expedición de:

- a) Constancia de No adeudo;
- b) Plantilla de personal;
- c) Listados y resguardos de bienes muebles bajo su custodia;
- d) La demás documentación necesaria para la realización del acto de Entrega-Recepción.

Las Unidades Administrativas competentes estarán obligadas a expedir oportunamente los documentos requeridos para el acto de Entrega-Recepción.

Cuando la persona saliente tenga asignado un vehículo oficial, tarjeta de saldo precargado para combustible o dispositivo tag portátil para peaje, deberá entregarlos a la Unidad Administrativa correspondiente, con al menos 24 horas de anticipación a la celebración del acto de Entrega-Recepción.

Artículo 14.- La Contraloría en los actos de Entrega-Recepción, proporcionará a la persona saliente la asesoría necesaria para la elaboración del acta e integración de la carpeta con sus respectivos anexos y nombrará a una persona servidora pública, comisionada para que intervenga y de formalidad al mismo.

La persona servidora pública comisionada por la Contraloría participará en el acto de Entrega-Recepción, revisará el contenido del acta, así como la debida integración de las carpetas y sus anexos, firmará de manera autógrafa los documentos correspondientes, con la presencia de dos personas que fungirán como testigos de asistencia, sin que ello implique validación o responsabilidad.

Artículo 15.- El acto de Entrega-Recepción deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que la persona obligada saliente se haya separado por cualquier motivo de su cargo, empleo o comisión que desempeñaba.

Cuando fuera el caso y las circunstancias no permitan llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción en la fecha establecida, las y los sujetos obligados levantarán un acta circunstanciada y deberán informar a la Contraloría, quien señalará una nueva fecha o podrá habilitar días y horas inhábiles, para llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción.

Artículo 16.- Será responsabilidad del jefe inmediato superior, informar por escrito al titular de la Coordinación Administrativa correspondiente, o su equivalente, a más tardar el día hábil siguiente que tenga conocimiento del fallecimiento o incapacidad temporal o permanente de la persona servidora pública obligada al procedimiento de Entrega-Recepción; asimismo, designará al servidor público responsable, encargado de preparar la carpeta del acto de Entrega-Recepción y sus anexos, en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 17.- Cuando la persona saliente que deba entregar no asista al acto o se niegue a firmar el acta y los anexos en la fecha establecida, y haya transcurrido el término a que se refiere el artículo 15 de estos Lineamientos, se tendrá por realizado el acto, debiendo realizar un acta circunstanciada, por parte del personal del Departamento de Control de Declaraciones y de Entrega-Recepción en la cual se asienten los hechos acontecidos y se realice una descripción del estado en que se encuentran los bienes asignados a la persona servidora pública saliente, debiendo proporcionar la carpeta que se preparó para la entrega como referencia; y en el caso de tener asignado vehículo o vehículos, deberá dar vista al Departamento de Control Vehicular.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, la persona que recibe, al tomar posesión, o en su caso, la que supla la ausencia del cargo correspondiente, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos personas del servicio público que fungirán como testigos, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos, así como los recursos asignados, y lo hará del conocimiento de la persona que sea su superior jerárquico y a la Contraloría, para los efectos que correspondan.

Artículo 18.- Cuando la persona que debe recibir no asista al acto de Entrega-Recepción o se niegue a firmar el acta en la fecha establecida, quien debe entregar, informará dicho incidente por escrito a la o el titular inmediato y a la Contraloría, a más tardar al día hábil siguiente, para que inicie el procedimiento por responsabilidad administrativa correspondiente.

Artículo 19.- Cuando no exista designación oficial de la persona titular entrante, la o el jefe inmediato superior de quien dependa la Unidad Administrativa sujeta al proceso de Entrega-Recepción, designará a una persona servidora pública como encargada de recibir la Unidad Administrativa correspondiente.



La persona designada, permanecerá como encargada hasta en tanto se nombre a la persona titular de la Unidad Administrativa, por la Autoridad facultada para ello.

Artículo 20.- La entrega de los asuntos en trámite, documentos, archivos y recursos asignados a la Unidad Administrativa sujeta al proceso de Entrega-Recepción, no exime a la persona saliente, de las responsabilidades administrativas o de cualquier otra índole, por actos u omisiones realizados durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 21.- La persona servidora pública que recibe podrá solicitar, por escrito, aclaraciones o precisiones a la persona saliente, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la firma del acta de Entrega-Recepción. La persona servidora pública que entregó tendrá la obligación de dar respuesta a las observaciones realizadas dentro del plazo señalado.

Para una mejor atención a dicha petición o requerimiento, la persona servidora pública que recibe deberá proporcionar y permitir el acceso a la persona servidora pública que entregó, a los archivos que estuvieron a su cargo.

Lo precisado en el presente artículo será con independencia de las responsabilidades, que en su caso, pudieran haber incurrido ambos servidores públicos.

CAPÍTULO IV

DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 22.- El acta de Entrega-Recepción y sus anexos serán elaborados por la persona saliente, utilizando los formatos emitidos por el Departamento de Control de Declaraciones y Entrega-Recepción de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría.

El acta y sus anexos deberán contener la información y documentación vinculados a la actuación de la Dependencia o Unidad Administrativa, que corresponda a la entrega, conforme a los apartados siguientes:

- a) **Marco jurídico.** Las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones normativas vigentes que regulen el funcionamiento de la Dependencia o Unidad Administrativa.
- b) **Derechos y obligaciones.** Relación de los instrumentos jurídicos que generen derechos u obligaciones para la Dependencia o Unidad Administrativa, como contratos, convenios, acuerdos, anexos y demás actos jurídicos suscritos por la Junta de Coordinación Política o los Titulares de las Dependencias del Poder Legislativo, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) **Organización.** Ley Orgánica, Reglamento Interior, la estructura orgánica autorizada, los manuales generales de organización, manuales de procedimientos, de trámites y de servicios, así como cualquier otro instrumento de organización administrativa vigente.
- d) **Recursos humanos.** La plantilla de personal actualizada y, en su caso, la relación del personal contratado por honorarios asimilables a salarios, por tiempo u obra determinada o bajo cualquier otra modalidad de contratación prevista en la normativa aplicable, expedidos por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- e) **Recursos materiales.** Inventarios de bienes muebles, inmuebles y existencias en almacenes; resguardo de bienes bajo custodia de la persona titular; también se deben incluir los sistemas de información, software, adquisiciones pendientes y en proceso; así como el programa anual de adquisiciones, expedidos por las Direcciones de Recursos Materiales y de Informática de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- f) **Recursos presupuestales y financieros.** Documentación relativa al presupuesto autorizado, comprometido, devengado, ejercido y disponible; ingresos estimados y recaudados; recursos federales; estados financieros; cuenta pública; deuda pública; cartera vencida; cuentas bancarias y de inversión; fondos; valores en custodia; contenido de cajas fuertes; relación de pagos pendientes; conciliaciones bancarias; arqueos de caja; formas valoradas y demás documentación financiera correspondiente, expedidos por las Áreas de Finanzas y de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- g) **Obra Pública:** Programa anual; relación de obra pública y servicios relacionados con la misma, por fuente de recursos, y documentos de adjudicación.
- h) **Archivos.** La relación de los archivos de trámite, concentración e histórico; los documentos electrónicos y no convencionales; los acervos biblio-hemerográficos y el inventario de la información clasificada como reservada o confidencial.
- i) **Control y fiscalización.** La relación de observaciones, recomendaciones, acciones de mejora, auditorías y procedimientos de fiscalización, entes fiscalizadores externos, o de responsabilidades administrativas que se encuentren en trámite o pendientes de atención por parte de la Unidad Administrativa.
- j) **Informe de gestión.** Un informe que contenga, al menos:
 - I. El estado que guarda la Unidad Administrativa al momento de la entrega;



- II. El avance en el cumplimiento de los programas, metas, proyectos y presupuesto autorizados;
 - III. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos correspondientes;
 - IV. Los resultados alcanzados durante la gestión;
 - V. La relación de los asuntos, compromisos y actividades prioritarias que deban atenderse dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrega;
 - VI. Las recomendaciones que, en su caso, se estimen pertinentes para garantizar la continuidad de la gestión administrativa;
 - VII. En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relación de las solicitudes de información, recursos de revisión y demás procedimientos que se encuentren en trámite.
- k) **Generales.** Los bienes muebles bajo su custodia que no cuenten con el correspondiente documento de resguardo; entrega de credenciales, gafetes, llaves, dispositivos, claves de acceso, contraseñas institucionales, combinaciones de cajas fuertes, cuentas de correos institucionales, redes sociales oficiales y demás elementos necesarios para la continuidad de las funciones administrativas.

La persona saliente deberá requisitar los formatos e integrar la documentación correspondiente únicamente respecto de los apartados que le resulten aplicables.

Además, manifestará que la información contenida en el acta de Entrega-Recepción y sus anexos es veraz, completa y corresponde al estado que guarda la Unidad Administrativa al momento de la entrega.

Cuando corresponda, deberá anexar copia del acuse de recibo de su renuncia.

La información, documentación o legislación que se encuentre disponible para consulta pública en los sitios oficiales del Poder Legislativo o del Gobierno del Estado de México, podrá incorporarse mediante la referencia de la dirección electrónica correspondiente, siempre que ello no contravenga lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Artículo 23.- Forman parte del acta de Entrega-Recepción los anexos correspondientes actualizados, a cada uno de los rubros de la entrega, así como el estado que guardan los programas, proyectos, asuntos en trámite y demás aspectos relevantes para garantizar la continuidad de las funciones de la Dependencia o Unidad Administrativa.

El acta deberá ser firmada en todas sus fojas por la persona saliente, la persona entrante, quienes intervengan como testigos y la persona comisionada de la Contraloría.

Los anexos deberán estar debidamente firmados por las personas servidoras públicas responsables de su elaboración o por quienes generen la información contenida en los mismos.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 24.- Corresponde a la Contraloría vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos y, en el ámbito de su competencia, investigar e iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando advierta la probable comisión de faltas administrativas no graves en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 25.- El acto de Entrega-Recepción no exime a la persona saliente de las responsabilidades administrativas, civiles, penales o de cualquier otra naturaleza en que hubiere incurrido con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, ni de aquellas que se determinen con posterioridad como resultado de auditorías, revisiones, investigaciones o cualquier otro procedimiento previsto en la legislación aplicable.

Artículo 26.- En todos los actos de Entrega-Recepción, deberá participar personal de la Contraloría para hacer constar la formalidad del acto de Entrega-Recepción de las Dependencias, así como de todas las Unidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abrogan los Lineamientos de Entrega-Recepción de las Dependencias y Unidades Administrativas del Poder Legislativo del Estado de México, publicados el 27 de enero de 2022.

CUARTO.- Los formatos y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de publicación de los presentes Lineamientos continuarán utilizándose, en lo que no se opongan al mismo, hasta en tanto se expidan nuevos formatos en un plazo no mayor a 15 días, a la entrada en vigencia de los presentes.

ATENTAMENTE.- M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.-
(Rúbrica).



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, otra leyenda que dice: TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

Toluca, México a 26 de agosto de 2026

AGPTDJ/18/2026

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE DE LOS AVISOS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES DE DEMORA, EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el diverso 17 de la Constitución General de la República, dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

II. Que, en el plano internacional, el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier naturaleza.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso *García Rodríguez y otro vs México*, reiteró que el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable exige que las autoridades actúen con la debida diligencia, evitando demoras injustificadas atribuibles al Estado.

En consecuencia, la observancia del plazo razonable constituye una garantía esencial del debido proceso y del derecho de acceso a la justicia, cuya tutela exige la adopción de mecanismos que permitan conocer, justificar y dar seguimiento a las demoras en el dictado de las sentencias, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Que el artículo 20, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, entre los derechos de toda persona imputada en un proceso penal, el de ser juzgada antes de cuatro meses, si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año, si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

Este derecho constituye el parámetro constitucional para garantizar que los procesos penales se resuelvan dentro de los plazos previstos por la propia Constitución, en tutela de una justicia pronta y del debido proceso, y sirve de fundamento para los mecanismos de aviso y justificación regulados en el presente Acuerdo.

IV. Que el quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, mediante el cual, entre otras modificaciones, se adicionó un segundo párrafo a la fracción VII del apartado B del artículo 20 Constitucional, para establecer que, cuando se excedan los plazos previstos para dictar sentencia sin que ésta haya sido emitida, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de la demora, en los términos que establezca la ley.

Esta disposición fortalece el derecho a una justicia pronta y constituye el fundamento constitucional para la emisión de los presentes Lineamientos.

V. Que de conformidad con los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la disciplina del personal del Poder Judicial de la Federación corresponde al Tribunal de Disciplina Judicial, órgano dotado de independencia técnica y de gestión, y para emitir sus resoluciones.

Asimismo, el artículo 116, fracción III, de la propia Constitución establece que las Constituciones y las Leyes Orgánicas de las Entidades Federativas, deberán prever la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial con independencia técnica y de gestión, encargado de velar por la disciplina de las personas servidoras públicas que integran los poderes judiciales locales, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88, inciso b), párrafo segundo, 106, 107, 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial



del Estado de México, dotado de independencia técnica y de gestión, así como de autonomía para emitir sus resoluciones, cuyo objeto es velar por la independencia, la integridad, la honestidad y la disciplina en la administración e impartición de justicia.

VII. Que los artículos 209, fracción XIV, y 283, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece como falta administrativa contra la administración de justicia, la omisión de las juezas y los jueces de dar aviso al Tribunal de Disciplina Judicial, respecto de la demora en la emisión de sentencias en materia penal, conforme a los plazos previstos en el artículo 20, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, resulta necesario establecer las disposiciones administrativas que regulen la recepción y el trámite de los avisos, la presentación y valoración de la justificación de las razones de la demora, así como su seguimiento por parte del Tribunal de Disciplina Judicial, a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal antes referidos.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 20, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 192, 193, 194, 209, fracción XIV y 283, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los Lineamientos para la recepción y trámite de los avisos y de la justificación de las razones de la demora, en los casos a que se refiere el artículo 20, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus Anexos 1 y 2, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Entidad el contenido del presente Acuerdo y de los Lineamientos que por el mismo se emiten, para los efectos administrativos conducentes, en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones institucionales necesarias ante el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, a efecto de que desarrolle e implemente el sistema electrónico para la presentación de los avisos, la justificación de las razones de la demora y los informes de seguimiento previstos en los Lineamientos.

CUARTO. Por tratarse de una cuestión de interés general, publíquense en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página Web del Poder Judicial del Estado de México, tanto el presente Acuerdo como los Lineamientos referidos y sus anexos.

QUINTO. El presente Acuerdo General y los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LOS AVISOS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES DE LA DEMORA, EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SUS ANEXOS.

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones administrativas que regulan la recepción y el trámite de los avisos, así como de la justificación de las razones de la demora, por parte del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, en los casos previstos en el artículo 20, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisiones Permanentes Regionales.

Artículo 2. Para el conocimiento, seguimiento y determinación de los asuntos regulados en los presentes Lineamientos, el Tribunal de Disciplina Judicial actuará a través de las Comisiones Permanentes Regionales de Tlalnepanltla, Ecatepec, Toluca y Texcoco, conforme a la distribución territorial y competencia que determine el Pleno.

Las Comisiones Permanentes Regionales ejercerán las atribuciones previstas en los presentes Lineamientos, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Pleno y a la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial.

Obligatoriedad del aviso.

Artículo 3. Las juezas y los jueces en materia penal deberán presentar al Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México el aviso a que se refiere el artículo 20, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acompañado de la justificación de las razones de la demora, en todos los asuntos de su conocimiento en los que se excedan los plazos previstos en dicha disposición constitucional. El aviso deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de esos plazos, conforme al **Anexo 1**.

Para efectos del párrafo anterior, los plazos previstos en el artículo 20, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se computarán en días naturales, a partir del día siguiente a aquél en que se haya dictado el auto de término constitucional.



En caso de reposición del auto de término constitucional, los plazos se computarán nuevamente a partir del día en que se dicte el nuevo auto. En caso de reposición de la Audiencia de Juicio Oral o sentencia, la jueza o el juez deberá dar el aviso respectivo al Tribunal de Disciplina Judicial dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se notifique de la reposición, para el seguimiento correspondiente.

Presentación del aviso

Artículo 4. El aviso y, en su caso, los informes de seguimiento, deberán presentarse a través del sistema electrónico que para tal efecto implemente el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

En tanto dicho sistema no se encuentre habilitado o presente alguna falla técnica que impida su utilización, el aviso y los informes de seguimiento podrán presentarse de manera física ante la Secretaría de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial o mediante el correo electrónico institucional que para tal efecto se habilite. En cualquier caso, será dicha Secretaría de Acuerdos la responsable de su recepción, registro y turno.

Requisitos del aviso

Artículo 5. El aviso deberá contener como mínimo y conforme al **Anexo 1**, la información siguiente:

- I. Número de Causa de Control, Causa de Juicio o Causa Penal, así como la etapa procesal en que se encuentra;
- II. Denominación completa del órgano jurisdiccional que conoce del asunto y nombre completo de la jueza o juez;
- III. Nombre de la persona o personas imputadas o acusadas, así como de las personas víctimas u ofendidas;
- IV. Clasificación jurídica del hecho con apariencia de delito o en su caso delito materia del proceso penal, conforme a la etapa procesal en que éste se encuentre;
- V. Medidas cautelares impuestas, así como la fecha de su imposición y en su caso modificación;
- VI. Justificación de las razones de la demora, acompañando, en su caso, los documentos o constancias que la sustenten;
- VII. Constancia suscrita por la jueza o juez del cómputo del plazo de cuatro meses o de un año, según corresponda, contado a partir de la fecha en que se dictó el auto de término constitucional; y
- VIII. El escrito mediante el cual informe y justifique las razones de la demora, deberá ser suscrito con firma autógrafa o electrónica de la jueza o del juez.

Facultades de la persona Auditora Visitadora Superior en materia penal.

Artículo 6. La persona Auditora Visitadora Superior en materia penal, estará facultada para emitir la opinión técnica; realizar gestiones para recabar la documentación necesaria; dar seguimiento a los informes determinados por las Comisiones Permanentes Regionales y en su caso, informar sobre su omisión y posible conclusión; así como practicar visitas físicas o a distancia con los medios tecnológicos respectivos en aras de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.

Turno para opinión técnica

Artículo 7. Recibido el aviso por conducto de la Secretaría de Acuerdos del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, ésta lo turnará a la persona Auditora Visitadora Superior en materia penal, para que, dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir de su recepción, elabore una opinión técnica respecto de la justificación de las razones de la demora.

Para la elaboración de la opinión técnica, la persona Auditora Visitadora Superior en materia penal analizará la información y documentación presentada y podrá requerir, por conducto de la Secretaría de Acuerdos, la información o documentación complementaria que resulte necesaria para el análisis de la justificación.

La opinión técnica deberá estar fundada y motivada, y deberá contener una propuesta sobre si la demora se encuentra o no justificada.

Una vez concluida la opinión técnica, la persona Auditora Visitadora Superior en materia penal, la remitirá junto con el expediente a la Secretaría de Acuerdos para que la turne a la Comisión Permanente Regional que corresponda por conducto de la persona Secretaria Instructora, para que sea sometida a su consideración.

La Comisión Permanente Regional emitirá la determinación que corresponda respecto de la procedencia o improcedencia de la justificación de las razones de la demora.

Cuando la naturaleza o complejidad del asunto así lo amerite, la persona Auditora Visitadora Superior en materia penal podrá solicitar, por una sola ocasión y de manera fundada y motivada, la ampliación del plazo para emitir la opinión técnica, la cual será autorizada por la Comisión Permanente Regional correspondiente.

Consecuencias de la justificación de las razones de la demora

Artículo 8. Una vez recibida la opinión técnica y sustanciado el expediente, la Comisión Permanente Regional, con apoyo de la persona Secretaria Instructora, deberá:

- I. Determinar la procedencia o improcedencia de la justificación de las razones de la demora;
- II. Establecer, cuando la justificación resulte procedente, la periodicidad con la que la jueza o el juez deberá rendir los informes de seguimiento, atendiendo a las circunstancias particulares del asunto hasta el dictado de la sentencia. Los informes de seguimiento deberán rendirse conforme al **Anexo 2** de estos Lineamientos;



- III. Ordenar, cuando la justificación resulte improcedente, la remisión del expediente a la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial, para los efectos legales conducentes, sin que dicha actuación prejuzgue sobre la existencia de responsabilidad administrativa, la cual deberá determinarse en el procedimiento correspondiente; y
- IV. Declarar concluido el seguimiento una vez que la jueza o el juez comunique la emisión de la sentencia y la Comisión verifique el cumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes Lineamientos.

En todo caso, la Comisión ordenará las medidas de seguimiento que estime necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes Lineamientos hasta el dictado de la sentencia definitiva, respetando en todo momento la independencia judicial y sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre el criterio jurisdiccional adoptado.

Consecuencias en la omisión del aviso.

Artículo 9. Cuando el Tribunal de Disciplina Judicial tenga conocimiento, por cualquier medio, de la probable omisión de una jueza o un juez de presentar el aviso previsto en el artículo 20, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los presentes Lineamientos, dará vista a la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas del propio Tribunal, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

Consecuencias del incumplimiento al seguimiento

Artículo 10. Cuando la persona Auditora Visitadora Superior advierta que la jueza o el juez sujeto al seguimiento determinado por la Comisión Permanente Regional, incumpla con la presentación de los informes a que se refiere el artículo 8, fracción II, de los presentes Lineamientos, o con las medidas de seguimiento acordadas por la propia Comisión, dará vista a ésta para que determine lo conducente.

Casos no previstos e interpretación administrativa.

Artículo 11. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, deberá ser resuelto por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 371 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Por única vez, a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, las juezas y jueces deberán rendir un informe de la totalidad de causas de control, causas de juicio o causas penales de su conocimiento, en las que no se haya dictado sentencia y se hayan excedido los plazos previstos en el artículo 20, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al **Anexo 1**.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, se presentarán de manera gradual, a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para una debida operatividad conforme a lo siguiente:

1. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, por cuanto hace a la Región de Texcoco, dentro de los 15 días hábiles siguientes;
2. La Región Ecatepec, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la citada vigencia;
3. La Región Toluca, dentro de los 45 días hábiles subsecuentes a la entrada en vigor y finalmente,
4. La Región Tlalnepantla, dentro de los 60 días hábiles subsiguientes a la entrada en vigor mencionada.

El informe deberá ser dirigido a la Secretaría de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, por conducto de la Oficialía de Partes o área de recepción.

SEGUNDO. Las juezas y jueces que cumplan con lo establecido en el artículo transitorio anterior, no incurrirán en omisión alguna en cuanto a la obligación constitucional de rendir el informe en comento, con independencia de lo que determinen las respectivas Comisiones Permanentes Regionales en relación con la obligación de cumplir con los informes de seguimiento que les sean establecidos y que se prevén en el artículo 8, fracción II, de los presentes Lineamientos, los cuales se rendirán conforme al **Anexo 2**. En los demás casos en que se vaya actualizando la hipótesis de vencimiento del plazo para dictar sentencia a que se refiere el artículo 20, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá estarse al término establecido en el artículo 3 de los presentes Lineamientos.

TERCERO. Para efectos de los presentes Lineamientos, la relación de causas de control, causas de juicio o causas penales a que se refieren los anteriores artículos transitorios comprenderá los asuntos tramitados tanto conforme al sistema de justicia penal acusatorio, como al sistema tradicional mixto, siempre que, a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, no se haya dictado sentencia y se hayan excedido los plazos previstos en el artículo 20, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- MGDA. MARICELA REYES HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).- DRA. ASTRID LORENA AVILEZ VILLENA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.- (RÚBRICA).



ANEXO 1

Lugar y fecha: _____

INFORME DE ASUNTOS QUE HAN EXCEDIDO LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS QUE NO SE HA DICTADO SENTENCIA.**Secretaría de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.**

El que suscribe _____ titular del (o en su caso adscrito al) _____, y en términos del artículo 20, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a los Lineamientos de tres de agosto de dos mil veintiséis, presento el informe de los asuntos de los que tengo conocimiento, cuyo trámite ha excedido los plazos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que se haya dictado sentencia, en los términos siguientes:

Número de Causa de control, causa de juicio o causa penal.	Clasificación jurídica del hecho con apariencia de delito o delito en su caso.	Etapas procesales	Fecha del auto de término constitucional y constancia del cómputo de vencimiento de plazos	Tiempo transcurrido desde el dictado del auto de término constitucional a la fecha en que se emite el informe	Nombre del imputado, procesado o acusado, así como de las personas víctimas u ofendidos	Medida cautelar impuesta, fecha de inicio y/o de modificación, en su caso	Justificación de las razones de demora en la emisión de sentencia Anexos: 1. 2. 3...

Nombre y firma

** Usar un formato por cada asunto.

** Los anexos consisten en los documentos y constancias que justifican las razones de demora.

ANEXO 2

Lugar y fecha: _____

INFORME _____ (mensual, bimestral, trimestral) QUE RINDO EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN FECHA _____, POR LA COMISIÓN REGIONAL DE _____ DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EN RELACIÓN CON LOS ASUNTOS QUE HAN EXCEDIDO LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Secretaría de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.
Presente.**

El que suscribe _____ titular del (o en su caso adscrito al) _____, en términos del artículo 20, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a los Lineamientos de tres de agosto de dos mil veintiséis, presento el informe periódico del expediente cuyo trámite ha excedido los plazos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que se haya dictado sentencia, en los términos siguientes:

Número de Expediente	Etapas procesales	Medida Cautelar (vigente o fecha de modificación y en su caso la impuesta).	Actualización de la justificación de las razones de demora en la emisión de sentencia Anexos: 1. 2. 3...	Observaciones

Nombre y firma

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, otra leyenda que dice: TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

Toluca, México a 26 de agosto de 2026

AGPTDJ/19/2026

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE CUATRO COMISIONES PERMANENTES REGIONALES PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE DE LOS AVISOS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES DE DEMORA, EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, párrafo primero y fracción III, establece que el poder público de las entidades federativas se divide, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación; y que el Poder Judicial de los Estados será ejercido por los tribunales que establezcan las constituciones respectivas. Además prevé para los Poderes Judiciales de las entidades federativas, la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial, dotado de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México preceptúa en sus artículos 88, inciso b), párrafo segundo, 106, 109 y 110, que el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, es un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, que tiene a su cargo la disciplina del Poder Judicial, así como evaluar el desempeño de las personas juzgadoras electas, garantizando los principios de legalidad, integridad, profesionalismo y eficacia.
- III. Que conforme a los artículos 231, 232, 233 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, determinará mediante acuerdos generales el número y especialidad de las comisiones, las cuales se integrarán por tres Magistradas o Magistrados y, cuando menos una de ellas, substanciará y resolverá los procedimientos de responsabilidad administrativa.
- IV. Que los artículos 6, fracción II, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, establecen que el Tribunal de Disciplina Judicial ejercerá sus atribuciones a través del Pleno y Comisiones, así como, la integración y facultades de las Comisiones.
- V. Que el quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, mediante el cual, entre otras modificaciones, se adicionó un segundo párrafo a la fracción VII del apartado B del artículo 20 constitucional, para establecer que, cuando se excedan los plazos previstos para dictar sentencia sin que ésta haya sido emitida, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de la demora, en los términos que establezca la ley, misma que se relaciona con el segundo párrafo del artículo 17 constitucional relativo al derecho a la pronta administración de justicia.
- VI. Que los artículos 209, fracción XIV, y 283, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece como falta administrativa contra la administración de justicia, la omisión de juezas y jueces de dar el aviso de demora al Tribunal de Disciplina Judicial, respecto de la emisión de sentencias en materia penal, conforme a los plazos previstos en el artículo 20, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por su parte, el numeral 203 de la citada Ley Orgánica, establece que el Tribunal de Disciplina Judicial de la entidad, para el ejercicio de sus atribuciones y desempeño de actividades, podrá actuar en Pleno y Comisiones.
- VII. Por ello, a efecto de garantizar la adecuada recepción, trámite y atención de los avisos y de las justificaciones de demora a que se refiere el artículo 20, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario integrar cuatro Comisiones Permanentes Regionales, conforme a la distribución territorial prevista en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, las cuales ejercerán las atribuciones previstas en los Lineamientos que al efecto apruebe el Pleno.
- VIII. Con fundamento en los artículos 192, 193, 209, fracción X, y 231, 232, 233 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y 6, fracción II, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración de cuatro Comisiones Permanentes Regionales de Aviso de Demora para la recepción, trámite y atención de los avisos de la justificación de las razones de demora, en los casos a que se refiere el artículo 20, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Las Comisiones Permanentes Regionales de Aviso de Demora, la recepción, trámite y atención de los avisos de la justificación de las razones de demora en la emisión de sentencias, quedarán conformadas por tres personas integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, de la siguiente manera:

I. La Comisión Permanente de Aviso de Demora Región Toluca:

- Presidencia: Magistrada Karla Ivonne Díaz Iniеста.
- Integrante: Magistrado Jesús Ángel Cadena Alcalá.
- Integrante: Magistrada Nancy Flores Mendoza.

II. La Comisión Permanente de Aviso de Demora Región Tlalnepantla:

- Presidencia: Magistrada Nancy Flores Mendoza.
- Integrante: Magistrada Karla Ivonne Díaz Iniеста.
- Integrante: Magistrado Alejandro Jaime Gómez Sánchez.

III. La Comisión Permanente de Aviso de Demora Región Texcoco:

- Presidencia: Magistrado Alejandro Jaime Gómez Sánchez.
- Integrante: Magistrado Jesús Ángel Cadena Alcalá.
- Integrante: Magistrada Maricela Reyes Hernández.

IV. La Comisión Permanente de Aviso de Demora Región Ecatepec:

- Presidencia: Magistrado Jesús Ángel Cadena Alcalá.
- Integrante: Magistrada Maricela Reyes Hernández.
- Integrante: Magistrado Alejandro Jaime Gómez Sánchez.

TERCERO. Las Comisiones Permanentes Regionales de Aviso de Demora para la recepción, trámite y atención de los avisos de demora en la emisión de sentencias y de las justificaciones correspondientes, se sujetarán a los Lineamientos que expida el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial mediante Acuerdos Generales. Cada comisión contará con el auxilio de una Secretaria o un Secretario Instructor para el despacho de los asuntos de su competencia, en términos de la normativa aplicable y de los propios Lineamientos.

CUARTO. Para auxiliar a las Comisiones Permanentes en el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo anterior, se apoyarán de la persona Auditora Visitadora Superior en materia penal.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, deberá ser resuelto por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 371 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

SEXTO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- MGDA. MARICELA REYES HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).- DRA. ASTRID LORENA AVILEZ VILLENA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.- (RÚBRICA).



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, otra leyenda que dice: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

ACUERDO APOAJ/22/2026 GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE PARTICULARES SANCIONADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, párrafo primero y fracción III, establece que el poder público de las entidades federativas se divide, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación; y que el Poder Judicial de las entidades federativas será ejercido por los tribunales que establezcan las constituciones locales; previendo además para los Poderes Judiciales de las entidades federativas, la creación de un Órgano de Administración Judicial, dotado de independencia técnica y de gestión.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 111, 111 Bis y 111 Ter, segundo párrafo; así como, 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124 fracciones III y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establecen que el Órgano de Administración Judicial es un Órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración del Poder Judicial, teniendo entre otras funciones la de expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para su adecuado funcionamiento.
- III. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en su artículo 169, establece que para la determinación de las responsabilidades administrativas de las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México que desempeñen funciones administrativas por la comisión de faltas graves o no graves, la Contraloría Interna fungirá como Órgano Interno de Control y se sujetará al régimen y procedimientos establecidos en las leyes federales y locales en materia de responsabilidades administrativas, por su parte el artículo 170, párrafo segundo, del mismo ordenamiento legal, establece que la Contraloría Interna es un órgano del Poder Judicial dotado de independencia técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y estará adscrita administrativamente al Órgano de Administración Judicial.
- IV. Que los artículos 7, fracción I, 39, fracción VIII, inciso c, 98, 100, fracción VIII, 110 y 111 del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, establecen que la Contraloría Interna es una unidad administrativa del Órgano de Administración Judicial, que entre otras funciones llevará el registro de las servidoras y servidores públicos judiciales que desempeñen funciones administrativas o particulares vinculados con faltas administrativas sancionados.
- V. Que el artículo 49, fracción III y 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como 27, párrafos cuarto y quinto, así como el artículo 59, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la necesidad de la creación de un sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados, con la finalidad de que las sanciones impuestas por la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción en términos de la



normatividad aplicable, queden inscritas dentro del mismo y su conducta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

- VI.** Que el artículo 49, fracción III y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como 28, párrafo cuarto y artículo 48, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establecen la obligación de realizar las acciones necesarias para registrar en la Plataforma Digital Estatal, la información entre otra, la relativa a la de servidores públicos y personas particulares físicas o jurídico colectivas sancionados.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111, 111 Bis, 111 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 106, 107, 108, 110, 124 fracciones III y XLI y 138, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, artículos 7 fracción V, 39, fracción VIII inciso c), 98, 100, fracción VIII, 110 y 111 del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los Lineamientos para el funcionamiento del Registro de Personas Servidoras Públicas, así como de Particulares que hayan sido sancionados por la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, para que se realicen las gestiones institucionales necesarias en coordinación con la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de que se desarrolle e implemente el sistema electrónico para el registro de personas servidoras públicas, así como de particulares que hayan sido sancionados por la Contraloría Interna.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, en el ámbito de su respectiva competencia.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

SEXTO. Con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se deja sin efectos cualquier otra disposición normativa en materia de registro de personas servidoras públicas y particulares sancionados que haya sido emitida con anterioridad y que se oponga al presente.

PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MGDO. DR. EN D. P. C. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. P. C. MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH RODRÍGUEZ COLÍN.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE MGDO. M. EN D. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE.- MGDO. M. EN D. PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.- M. EN F. C. ERIKO FLORES PÉREZ.- (RÚBRICA).



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE PARTICULARES SANCIONADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 1. Naturaleza y objeto. Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para el Órgano de Administración Judicial a través de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México, la Dirección de Substanciación adscrita a la unidad administrativa previamente citada y para las personas servidoras públicas, así como particulares sancionados.

Tienen por objeto establecer la creación del registro, datos que habrá de contener, unidad administrativa adscrita a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México, que será responsables de realizar el registro en el sistema electrónico que al efecto se establezca, respecto de las resoluciones de responsabilidad administrativa firmes, formalidades para la expedición de los informes y constancias que les sean solicitadas a la Contraloría Interna.

Artículo 2. Glosario. Además de las definiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Constancia:** Es la declaración escrita que realiza la autoridad respecto de una persona servidora pública o particular (persona física o jurídico colectiva), en cuanto a sus antecedentes de sanciones registrados en el Sistema electrónico de Responsabilidades Administrativas que al efecto se establezca para ser usado por la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México.
- II. **Contraloría:** A la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México adscrita al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México.
- III. **Dirección:** A la Dirección de Substanciación adscrita a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México
- IV. **Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- V. **Personas Servidoras Públicas:** A las que desempeñan un empleo, cargo o comisión adscritas a las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de México.
- VI. **Sanciones:** A las sanciones que se encuentren firmes y que sean determinadas en lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Datos del Registro. El registro de personas servidoras públicas, así como de particulares (personas físicas así como morales o jurídico colectivas) sancionados deberá contener los datos establecidos en el “Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite los formatos que indican los datos que se inscribirán en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, por la comisión de faltas administrativas graves, faltas de particulares y faltas administrativas no graves, y expide las normas e instructivo para el registro de la información contenida en dichos formatos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 24 de diciembre de 2024¹, así como lo dispuesto en el “Acuerdo SAEMM/CC/SES/ORD/03/III/2025, por el que determina la implementación en la Plataforma Digital Estatal, de los formatos que indican los datos que se inscribirán en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción”², formulados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Sin perjuicio de lo anterior, para fines de máxima publicidad, podrá consultarse en la página electrónica de la Contraloría Interna una versión simplificada del registro de faltas graves, con los datos siguientes:

- I. Nombre completo de la persona servidora pública y/o de particulares sancionados;
- II. El empleo, cargo o comisión, así como el puesto que ocupa la persona servidora pública y/o de particulares sancionados;
- III. Falta administrativa cometida; y
- IV. El tipo de sanción que haya sido impuesta, especificando, en su caso, los plazos de la sanción.

URLs de consulta:

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746006&fecha=24/12/2024#gsc.tab=0

² <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/oct/2025/noviembre/nov141/nov141h.pdf>



Artículo 4. Unidad Administrativa encargada del registro. La Dirección de Substanciación de la Contraloría, será la encargada de registrar la información de las personas servidoras públicas con funciones administrativas y los particulares sancionados (personas físicas o jurídico colectivas)

La Dirección de Sustanciación de la Contraloría Interna será responsable también de la carga de la información en la Plataforma Digital Estatal del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en términos lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 5. Firmeza de las resoluciones de responsabilidad administrativa. El registro de las resoluciones de responsabilidad administrativa en contra de las personas servidoras públicas y particulares por la comisión de faltas administrativas graves para efecto de publicidad, deberá realizarse una vez que la misma haya causado estado, es decir, que haya quedado firme y por ende no admita ningún medio de impugnación.

Artículo 6. La emisión de constancias. La Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México podrá expedir las constancias que se soliciten mediante escrito.

Las constancias a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sólo se expedirán por escrito previa solicitud que formule el titular del área de la entidad gubernamental que pretenda contratar a la persona que no haya sido sancionada, o bien que haya cumplido el término de su inhabilitación; el escrito deberá ser dirigido a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México, siempre y cuando el procedimiento de responsabilidad administrativa haya sido sustanciado en contra de actos cometidos por personas servidoras públicas con funciones administrativas, o bien, si los actos fueron cometidos por particulares (personas físicas o jurídico colectivas), siempre y cuando su actuación haya afectado la esfera administrativa del Poder Judicial del Estado de México.

Para expedir estas constancias, la Dirección de Substanciación de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México deberá consultar los antecedentes y demás circunstancias que originaron la imposición de la sanción, así como los argumentos del titular que haya hecho la solicitud.

Artículo 7. Los datos que contendrán las constancias. La Dirección de Substanciación de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de México, expedirá a los entes públicos, las constancias de sanciones o de no inhabilitación, donde se señalarán los datos siguientes:

- I. Las sanciones que se tengan inscritas en el registro de sanciones, señalando el número de expediente, la autoridad y la fecha en que se impusieron, y
- II. Si se cumplió o no con la sanción impuesta, en los casos de inhabilitación.

Artículo 8. Las constancias de registro. Sobre las constancias de registro a las que hace referencia el artículo 6 de los presentes Lineamientos, las personas físicas interesadas en obtener información respecto de ellas mismas, podrán formular su solicitud mediante escrito dirigido a la Contraloría Interna, en el que se señalará su Clave Única de Registro de Población (CURP), clave de servidor público, Registro Federal de Contribuyente (RFC), así como los datos complementarios de búsqueda. En el supuesto de personas jurídico colectivas, formularán su solicitud a través de su representante o apoderado legal, acreditando de manera fehaciente la personalidad con la que actúa.

Los datos personales serán tratados conforme a la normativa en materia de protección de datos personales.

La Dirección de Substanciación adscrita a la Contraloría Interna emitirá un informe en el que señalará si la persona ha sido sancionada, si ha sido o no inhabilitada o si ha estado o no sujeta a un procedimiento de responsabilidad administrativa, reservándose los detalles que forman parte de la constancia correspondiente, la cual invariablemente tiene que ser tramitada por los responsables de hacer las contrataciones del personal, por ser éstas las obligadas a hacerlo en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, otra leyenda que dice: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

ACUERDO APOAJ/37/2026 DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA OFICIAL DE LAS Y LOS PERITOS EXTERNOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El Órgano de Administración Judicial es un Órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124 fracción III y 370 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y 7, fracción I del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, párrafo segundo señala que: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...". En este contexto, la prueba pericial coadyuva de manera sustancial para que el sistema de justicia cumpla con sus objetivos.
- III. La reforma constitucional de 2025 al Poder Judicial del Estado de México se constituye como el instrumento para garantizar impartición de justicia pronta y expedita, regida por los principios de eficacia, profesionalismo y honradez, con un eje transversal en los derechos humanos y la perspectiva de género.
- IV. El artículo 124 en su fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece que el órgano de administración tendrá dentro de sus atribuciones elaborar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial, ordenándolas por ramas, especialidades, regiones y distritos judiciales.
- V. El artículo 355 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece los requisitos que deben reunir las personas peritas y peritos y el diverso 356 como requisito adicional señala que las peritas o peritos, que se encuentren registrados ante el Tribunal, deberán cumplir con los requisitos, términos y condiciones que establezca la normatividad que emita el Órgano de Administración Judicial.
- VI. Para garantizar una adecuada administración de justicia, resulta indispensable emitir la convocatoria para conformar la Lista Oficial de Peritos Externos para el ejercicio del año 2027, lo que permitirá contar con un padrón de especialistas capaz de atender las solicitudes de peritajes en las diversas ramas del conocimiento que exige la naturaleza de esta prueba.

En virtud de lo anterior y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124, fracciones III, XXXVIII y XLI, 354, 355, 356 y 370 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y 7 fracción I del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite convocatoria para formar parte de la lista oficial de las y los peritos externos del Poder Judicial del Estado de México. Anexo único.

SEGUNDO. Notifíquese a la Coordinación General de Comunicación Social, a la Dirección de Servicios Periciales y a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para su cumplimiento.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MGDO. DR. EN D. P. C. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE, MGDA. DRA. EN D. MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE, MGDA. DRA. EN D. P. C. MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH RODRÍGUEZ COLÍN.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE, MGDO. M. EN D. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE, MGDO. M. EN D. PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, M. EN F. C. ERIKO FLORES PÉREZ.- (RÚBRICA).



CONVOCATORIA**PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA OFICIAL DE LAS Y LOS PERITOS EXTERNOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, fracción XXXVIII y 355, 356 y 370 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; a fin de elaborar la lista de personas que puedan actuar como auxiliares de la administración de justicia para los asuntos del orden civil, familiar, mercantil, penal, laboral, de adolescentes infractores y de ejecución de sentencias, ejerciendo la actividad pericial en los asuntos judiciales, según las diferentes ramas del conocimiento humano CONVOCA a las y los interesados que aspiren a integrar la Lista Oficial de las y los Peritos Externos.

Bajo las siguientes:

BASES**A) PERSONAS A LAS QUE SE DIRIGE:**

- I. **PERFIL.** Podrán participar, todas las personas capacitadas para formular dictámenes en las ciencias, técnicas, artes y oficios, así como realizar interpretaciones o traducciones, necesarios en auxilio de la impartición de justicia.
- II. **ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA LISTA OFICIAL DE LAS Y LOS PERITOS EXTERNOS.** Serán auxiliares en la impartición de justicia en la emisión de dictámenes, deberán actuar con profesionalismo, objetividad, imparcialidad y efectiva disponibilidad ante los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado que así lo requieran. Su actuación se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

La inclusión de las y los aspirantes en la Lista Oficial de las y los Peritos Externos, no les otorga el carácter de personas servidoras públicas del Poder Judicial, ni constituye una relación laboral.

- III. **MATERIAS Y ÁREAS EN LAS QUE PODRÁN PARTICIPAR.** Las y los profesionistas, técnicos o prácticos en cualquier materia científica, técnica, arte u oficio, interesados en formar parte de la Lista Oficial de las y los Peritos Externos, la cual se compondrá de las ramas y especialidades del conocimiento humano de interés para los asuntos que se tramitan ante los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial, en las siguientes especialidades:

CIENCIAS EXACTAS

- Actuaria
- Aerofotogrametría
- Arquitectura
- Arquitectura sostenible
- Auditoria
- Contabilidad
- Contabilidad con conocimiento en partición
- Estadística forense
- Identidad de inmuebles
- Ingeniería automotriz
- Ingeniería civil
- Ingeniería en Cimentaciones, estructuras y cimientos
- Ingeniería en Daños a edificios y construcción
- Ingeniería en impacto ambiental
- Ingeniería industrial
- Ingeniería mecánica
- Inteligencia artificial
- Matemáticas
- Topografía
- Valuación de bienes muebles e inmuebles
- Valuación de derechos de autor
- Valuación de joyas
- Valuación de obras de arte

CIENCIAS NATURALES

- Agrimensura
- Agronomía
- Astronomía



- Biología
- Bioquímica
- Botánica
- Ciencias ambientales
- Física
- Geología
- Neuropsicología
- Psicología
- Psicología con conocimiento en perspectiva de género
- Psicología con conocimientos de protocolo de Estambul
- Psicología con especialización en neurodivergencias
- Psicología del testimonio infantil
- Psicología infantil
- Psicología organizacional o laboral
- Psicología Social
- Psicologías con especialización en adopción
- Química forense
- Química general

CIENCIAS SOCIALES

- Administración
- Antropología física
- Antropología social
- Criminología
- Derecho especializado en grupos indígenas
- Economía
- Geografía
- Logopedia
- Pedagogía
- Sociología
- Trabajo social
- Trabajo social con especialización en adopción

CIENCIAS DE LA SALUD

- Anestesiología
- Audiología
- Balística
- Caligrafía
- Cardiología
- Ciencia de los materiales
- Cirugía General
- Cirugía maxilofacial
- Criminalística de campo
- Dactiloscopia
- Documentoscopia
- Electrónica

ESPECIALIDADES FORENSE

- Fonética forense
- Fonometría
- Fotografía, audio y video
- Genética
- Genética molecular
- Geofísica
- Geriatría
- Gerontología
- Ginecobstetricia



- Grafología
- Grafometría
- Grafoquímica
- Grafoscopia
- Informática
- Ingeniería biomédica
- Ingeniería, en sus diversas ramas
- Medicina del Trabajo
- Medicina legal con perspectiva de género
- Medicina Legal y/o forense con conocimientos en Protocolo de Estambul
- Neurocirugía
- Neurología
- Neuropediatría
- Neuropsiquiatría
- Nutrición
- Odontología
- Oftalmología
- Ortopedia
- Paidopsiquiatría
- Patología Bucal
- Pediatría
- Psiquiatría
- Química
- Robótica
- Sexología
- Sexología Forense
- Tecnologías de la información.
- Toxicología
- Tránsito terrestre
- Traumatología
- Veterinaria y zootecnia con conocimientos en etología y fauna silvestre
- Veterinaria y zootecnia en pequeñas, medianas y grandes especies

INTÉRPRETES Y TRADUCTORES

- Lenguaje de señas mexicanas
- Lenguas extranjeras
- Lenguas indígenas

En caso de que su especialidad no se encuentre registrada, Usted podrá hacer registro de su especialidad en la casilla denominada "otros".

B) REQUISITOS:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Tener conocimiento, capacidad y preparación en la ciencia, arte u oficio sobre el que va a dictaminar y poseer, en su caso, título profesional expedido por una institución de enseñanza superior legalmente facultada para ello; certificado, con capacitación, especialidad, maestría, diplomado, curso concluido en la materia a concursar; reconocimiento de asociaciones educativas, gubernamentales, industriales o de agrupaciones de profesionales;
- III. Tener experiencia mínima de tres años en la práctica de la materia sobre la que se va a dictaminar, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio correspondiente por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente;
- IV. Tener conocimientos en el arte, ciencia o técnica respectiva, en caso que no estén legalmente reglamentados, debiendo acreditar un mínimo de doscientas horas de capacitación académica. Además, será necesario que tengan un mínimo de un año, de ejercicio técnico o artístico, el cual se contará a partir de la expedición del documento más antiguo que avale sus conocimientos;
- V. Tratándose de disciplinas de reciente aplicación, estén o no reglamentadas, el tiempo mínimo de ejercicio deberá ser igual al tiempo en que inició la aplicación de la citada disciplina, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que se prevén en esta convocatoria;
- VI. Dedicarse cotidianamente a las actividades vinculadas al arte, ciencia, técnica u oficio en la que deseen ingresar;
- VII. No haber causado baja de las listas oficiales de peritos externos;



- VIII. No estar activo en el servicio público, con excepción del personal de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México;
- IX. En caso de que haya sido persona servidora pública, no haber sido sancionada administrativamente por la comisión de alguna falta grave que hubiere ameritado suspensión, inhabilitación o destitución del empleo, cargo o comisión;
- X. No tener impedimento físico o enfermedad que la o lo imposibilite para el ejercicio de su cargo;
- XI. Contar con la Firma Electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FeJEM); y
- XII. No ser ministra o ministro de algún culto religioso; y
- XIII. Observar buena conducta y ser de reconocida honradez y respetabilidad.

En cumplimiento con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación, no se requerirá certificado médico de no embarazo ni de enfermedad VIH.

C) CLASIFICACIÓN DE ASPIRANTES:

Para efectos de la presente convocatoria, los interesados en formar parte de la Lista Oficial de las y los Peritos Externos, para el periodo comprendido del uno de enero, al treinta y uno de diciembre del dos mil veintisiete, se clasificarán en: “nuevo ingreso” y “reingreso”.

Las y los interesados en “reingreso” son aquellas personas aspirantes que hayan figurado en la lista oficial inmediata anterior, siempre y cuando soliciten la renovación en la misma rama y especialidad en la que aparezcan incluidas en aquel listado.

Las y los interesados de “nuevo ingreso” son aquellas personas aspirantes que no hayan figurado en la Lista Oficial de Peritos Externos inmediata anterior; también lo son, las que, habiendo figurado en ella, soliciten aplicar en otra rama y especialidad distinta a la que hayan sido autorizadas para las listas publicadas anteriormente, para el sólo efecto de su inclusión en esa nueva área.

D) REGISTRO, CARGA DE DOCUMENTOS Y OBTENCIÓN DE CITA (NUEVO INGRESO Y REINGRESO)

Las y los aspirantes deberán realizar el registro, carga de documentos y obtención de cita del veintiuno al veintisiete de septiembre de dos mil veintisiete, ingresando a la página oficial de este Poder Judicial del Estado de México.

En caso de que la presente convocatoria sea concurrente en el tiempo con otra también emitida por Poder Judicial de la entidad, las y los aspirantes solo podrán optar por una de ellas. En caso de registrarse en más de una convocatoria o invitación, los registros serán anulados.

Es importante mencionar que, de no presentar comprobante de cita para cotejo, no serán atendidos y será motivo suficiente para desechar la solicitud.

Para realizar el registro correspondiente deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Todos los documentos requeridos deberán estar en formato PDF, con un tamaño máximo de 5MB.
2. Debe considerar el tiempo que destina para realizar el registro, no obstante, podrá salir e ingresar al sistema para culminar el registro las veces que considere necesario, hasta antes de la fecha en que se concluya el proceso de registro.
3. El registro esta seccionado en cuatro módulos que son: datos de la o del aspirante, materias periciales solicitadas, adjuntar documentación y agendar cita para cotejo, asegúrese de llenar y cargar debidamente los campos solicitados, de lo contrario no permitirá pasar al siguiente módulo.
4. En caso de presentar inconvenientes con la plataforma o alguna duda sobre el proceso de registro, puede comunicarse a la Dirección de Servicios Periciales al siguiente número telefónico: 7221679200 ext., de la 16637 a la 16642 y 16704.

E) DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA NUEVO INGRESO Y REINGRESO.

1. Acta de nacimiento certificada;
2. Clave Única de Registro de Población;
3. Informe de no antecedentes penales, cuya fecha de expedición no sea anterior a 1 mes a la fecha de la recepción;
4. Escrito bajo protesta de decir verdad que no están inscritos ni sancionados en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia contra las mujeres en razón de género y que autorizan la búsqueda en dicho padrón; y en caso de estar inscrito o sancionado será motivo para no continuar con el proceso;
5. Certificado de No deudor alimentario moroso, (Federal)
6. Identificación oficial por ambos lados, digitalizada en un solo archivo;
7. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria;
8. Constancia de situación fiscal; y que en ella debe aparecer claramente **el régimen fiscal en el que estás registrado.**
9. Aviso de privacidad (deberá descargar la plantilla, la cual podrá encontrar dentro del formato de registro, asimismo, deberá ser debidamente llenado y firmado. Si Usted cuenta con FeJEM, podrá firmarla electrónicamente, de lo contrario deberá ser signada de manera autógrafa y digitalizar el documento);
10. Currículum actualizado con fotografía, indicando: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad (en caso de ser extranjera o extranjero, acreditar su calidad migratoria que le permita laborar en el país), estado civil, domicilio, teléfono, grado máximo de estudios realizados;



11. Cédula profesional;
12. Título;
13. Diplomas, certificados y otros documentos conducentes para demostrar sus conocimientos específicos, digitalizados en un solo archivo;
14. Relación de asuntos jurisdiccionales (listado de asuntos en los que ha intervenido como perito o perito, el cual deberá contener número de expediente, nombre y residencia del juzgado y materia pericial en la que intervino);
15. Dos cartas de recomendación de personas o instituciones a las que haya prestado sus servicios, en las que se manifieste su opinión sobre la calidad de los mismos, las cuales deben ser recientes no mayor a tres meses e indicar los datos personales de quienes las expiden: nombre, dirección, teléfono y, en su caso, correo electrónico, debidamente firmadas (cada carta de recomendación digitalizada por separado);
16. Tratándose de lenguas indígenas se preferirá como peritas y peritos traductores a quienes acrediten el dominio de la lengua de que se trate.
 - a) Respecto de las y los peritos extranjeros, deberán anexar los documentos que acrediten sus estudios, así como los relativos a su nacionalidad, y el permiso correspondiente para ejercer su labor como perito en un país distinto a su origen;
 - b) Los documentos expedidos por autoridades extranjeras deberán estar apostillados, y aquellos que se encuentren redactados en un idioma diferente al español, deberá acompañarse la traducción que corresponda; requisito último, que también deberá observarse respecto de cualquier documento que se presente en lengua extranjera. La traducción de los documentos deberá efectuarse por una persona profesionista plenamente acreditada para realizar esa actividad, distinto a la persona solicitante.

Para el caso de las y los interesados en reingreso, no será requerida la totalidad de documentación; por lo que es procedente solo la actualización de los documentos identificados con los números: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15.

En caso de adicionar materias a la registradas en la convocatoria anterior, se considera un registro de nuevo ingreso.

F) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

La documentación deberá ser presentada en original para su cotejo en la fecha y hora que registró en el sistema para su cita, en las oficinas de la Dirección de Servicios Periciales, en la Casa del Juzgador del Poder judicial, ubicado en la Escuela Judicial de Toluca, cabe precisar que el ingreso se realizará por la puerta ubicada sobre Avenida Leona Vicario, número 303, Colonia Santa Clara, Toluca. Estado de México, reiterando que sin cita no serán atendidas.

Las gestiones vinculadas al proceso de selección serán personales, sin excepción de persona alguna, la recepción extemporánea de las solicitudes y documentación o a la falta de algún documento, serán motivos suficientes para desechar la solicitud.

G) CRITERIOS DE SELECCIÓN.

La Dirección de Servicios Periciales, seleccionará a las y los peritos con base en su preparación académica, trayectoria laboral y experiencia una vez realizado el análisis de la información entregada.

H) ANÁLISIS, EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Durante el periodo del doce al veintitrés de octubre de dos mil veintiséis la Dirección de Servicios Periciales efectuará el análisis y cotejo de la documentación enviada por las y los aspirantes, estando facultada para realizar las gestiones conducentes ante cualquier persona, instituciones públicas o privadas para corroborar la veracidad de la información y documentación presentada por las y los aspirantes y procederá a formar la lista preliminar.

I) LISTA PRELIMINAR.

La lista preliminar se publicará el treinta de octubre de dos mil veintiséis, en el sitio web del Poder Judicial del Estado de México, con base en el folio designado por el formato de solicitud de ingreso como perita o perito externo auxiliar en la impartición de justicia. Las y los seleccionados de nuevo ingreso, así como los de reingreso que cuenten con alguna observación serán entrevistados por personal del Órgano de Administración Judicial.

Publicada la lista preliminar, dentro de las 48 horas hábiles siguientes, podrá solicitar aclaraciones mediante escrito dirigido a la Dirección de Servicios Periciales al correo electrónico: coordinacion.peritos@pjedomex.gob.mx.

J) APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA OFICIAL DEFINITIVA.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial aprobará la lista definitiva de las y los peritos externos, la cual se publicará en el mes de diciembre en el sitio web del Poder Judicial del Estado de México, misma que tendrá vigencia de un año.

La lista oficial definitiva aprobada será irrecurrible y los datos que se hayan registrado en el Sistema son los que aparecerán en la lista oficial.

Con el objeto de informar a la ciudadanía, se publicará en el Boletín Judicial y al Gaceta del Gobierno, así como, en el sitio web del Poder Judicial del Estado de México (www.pjedomex.gob.mx), la lista completa de los nombres de las y los aspirantes que hayan cubierto la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y, que hayan sido inscritos en la Lista Oficial de las y los Peritos Externos del Poder Judicial.

Todo asunto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Órgano de Administración Judicial del Estado de México.



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANGEL FRAGOSO GALLO, PERFECTO ROMERO y MARGARITA RODRIGUEZ FRAGOSO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2718/2025, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por LUZ BARRIOS BRAVO, en contra de ANGEL FRAGOSO GALLO, PERFECTO ROMERO y MARGARITA RODRIGUEZ FRAGOSO, se dictó auto de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), en que se admitió la demanda, y fue así que se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto del diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamo esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A).** La declaración de propiedad de la fracción del inmueble ubicado en calle BONSAI LOTE 06, PREDIO DENOMINADO EL AGUAJE, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS CON CALLE BONSAI, AL SUR 10.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE 17.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE 17.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, con UNA SUPERFICIE TOTAL de 175.00 M2 CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; dicha superficie desprende del certificado de inscripción FOLIO REAL ELECTRONICO 00373899, misma que tiene una superficie mayor. **B)** Como consecuencia, la inscripción en mi favor del inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de orden legal: **1.** El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, a nombre PERFECTO ROMERO Y ANGEL FRAGOSO GALLO, lo que acredito con el certificado de inscripción, relacionado con el folio real electrónico número 00373899. **2.-** En fecha 15 de agosto de 1986, PERFECTO ROMERO Y ANGEL FRAGOSO GALLO, venden a la señora MARGARITA RODRIGUEZ FRAGOSO, dicho predio materia de la Litis. Con fecha 25 de noviembre de 1995, la suscrita LUZ BARRIOS BRAVO, adquiero dicho predio, donde construí mi casa. **3.** Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO; circunstancias que les consta a ENRIQUETA SILVA GODINEZ Y CECILIO LOPEZ GONZALEZ. **4.** De igual forma cuento con justo título, como lo es el contrato de compraventa antes referido, acreditando mi posesión de buena fe. **5.** Es pacífica mi posesión por que la adquirí sin violencia. **6.** Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley. **7.** Mi posesión es pública por que la disfruto de forma que puede ser conocida por todos. **8.** Y es en carácter de dueño, lo cual compruebo con todos y cada uno de los libros de pagos, y o boletas de pagos de servicios municipales, de servicios privados, así como públicos y gastos sobre mejoras del inmueble. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LES CONSTAN a los testigos que ofrezco. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, ANGEL FRAGOSO GALLO, PERFECTO ROMERO y MARGARITA RODRIGUEZ FRAGOSO deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta ciudad, así como en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiséis (2026). - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

1101.- 28 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se emplaza a la ASOCIACION DE VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA DE AMECAMECA, ASOCIACION CIVIL POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA.

En el expediente número 170/2026, MICAELA CORDOVA JUAREZ promueve ante este Juzgado, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de ANTONIO JESUS ORTEGA CASTILLO, GALO FRANCISCO ORTEGA CASTILLO y ASOCIACION DE VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA DE AMECAMECA, ASOCIACION CIVIL demandado lo siguiente:

RELACIÓN SUCINTA:

A). La prescripción positiva que ha operado en mi favor respecto del LOTE 30 condominio D del inmueble denominado "EL CASTILLO ZACAMOLPA", ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 20.00 metros (veinte metros) y colinda con LOTE 29 "D", AL SURESTE: 20.00 metros (veinte metros) y colinda con LOTE 31 "D"; AL NORESTE: 10.00 metros (diez metros) y colinda con Calle, AL SUROESTE: 10.00 metros (diez metros) y colinda con LOTE 21 "D", teniendo el bien inmueble una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados).

Sirviendo como documento base de mi acción el contrato de fecha 24 de enero del 2004, que es la causa generadora de mi posesión que más adelante referiré.

B). La declaración y reconocimiento de que soy legítima propietaria y poseedora de la fracción detallada en la prestación anterior.



C). La inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, respecto al lote precisado en el inciso "A" del capítulo de prestaciones, motivo de la presente Litis.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho aplicables:

HECHOS

1.- En fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil cuatro (2004)/ la suscrita celebré contrato de cesión de derechos con la Asociación de Vivienda Social Progresiva de Amecameca, Asociación Civil, representada en ese acto por JESÚS VELÁZQUEZ MOYSEN, respecto del LOTE 30 condominio D del inmueble denominado "EL CASTILLO ZACAMOLPA ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 20.00 metros (veinte metros) y colinda con LOTE 29 "D". AL SURESTE: 20.00 metros (veinte metros) y colinda con LOTE 31 D"; AL NORESTE: 10/00 metros (diez metros) y colinda con Calle, AL SUROESTE: 10.00 metros (diez metros) y colinda con LOTE 21 "D"; teniendo el bien inmueble una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados).

2.- Aclaro a su señoría, bajo protesta de decir verdad, que en el Contrato de Cesión de derechos, por un error material, se asentó erróneamente el nombre del viento NORTE, siendo lo correcto asentarlo como viento NOROESTE, tal y como aparece asentado en el Certificado de Inscripción expedido a mi favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sede Chalco, México, así como en el dictamen en agrimensura y topografía emitido por el perito, por lo que sin duda alguna se trata del mismo inmueble y la misma identidad entre el bien poseído y el inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

3.- Bajo lo narrado, el contrato de cesión de derechos de fecha 24 de enero de 2004, es la causa generadora de mi posesión y la exigencia de la condición para el ejercicio de la presente acción, contrato que adjunto al presente escrito como anexo 1.

4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el LOTE 30 condominio D del Inmueble denominado "EL CASTILLO ZACAMOLPA, ubicado en Amecameca, Estado de México, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, a nombre de ANTONIO JESUS ORTEGA CASTILLO, GALO FRANCISCO ORTEGA CASTILLO y la ASOCIACION DE VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA DE AMECAMECA, ASOCIACION CIVIL, tal y como lo acredito con el certificado de Inscripción expedido por la autoridad competente, el cual adjunto al presente escrito como ANEXO 2.

5.- Por lo que reitero a su señoría que desde el 24 de enero de 2004, con motivo de la celebración del contrato descrito en el hecho marcado con el numeral 1, y que es la causa generadora de mi posesión, me encuentro en posesión del LOTE 30 condominio "D" del inmueble denominado "EL CASTILLO ZACAMOLPA", ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua, de buena fé y con el carácter de propietaria toda vez que en la fecha indicada JESÚS VELÁZQUEZ MOYSEN me entregó la posesión física y material del mismo, lo que se probará en el momento procesal oportuno. Por lo que dicho contrato es la causa generadora de mi posesión y la exigencia de la condición para el ejercicio de la acción de usucapión.

6.- En virtud de haber poseído el inmueble de referencia que he precisado por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley por más de 5 años, en forma ininterrumpida, de buena fe y a título de legítima propietaria, es por lo que vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previo los trámites correspondientes se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad de la misma. No obstante, exhibo a su señoría croquis de ubicación donde se describe el bien inmueble que pretendo usucapir por medio del presente juicio, el cual agrego en este momento como ANEXO 3, para que surta todos los efectos legales a los que haya lugar.

7.- Asimismo, exhibo dictamen en materia de agrimensura y topografía a cargo del Perito Arquitecto Luis Alberto Eusebio Ramos, con cédula profesional 11864540, donde al tenor del cuestionario de la parte actora se acredita la identidad del lote a usucapir al que he hecho referencia, por lo que al efecto exhibo el mencionado dictamen como ANEXO 4, para los efectos legales a los que haya lugar.

8.- Por otra parte, hago del conocimiento a su señoría que la vía respecto al presente procedimiento lo es en razón del valor de operación mediante el cual aporté y adquirí el inmueble ya señala misma cantidad dineraria que lo fue por \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), como se observa en la cláusula segunda de citado contrato, por lo que dicha cantidad no excede a lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, adicional a que la superficie que se pretende usar se encuentra dentro del supuesto señalado en el Artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para nuestra entidad.

Adicional a lo anterior, se adjunta el avalúo emitido por el mismo perito donde se hace constar que el valor del inmueble lo es por la cantidad de \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 MN), con lo que se confirma que esta vía sumaria es la indicada en virtud de que el valor de la fracción a usucapir no excede a lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que se anexa al avalúo citado como ANEXO 5, para que surta todos los efectos legales a los que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.

Haciéndole saber a ASOCIACION DE VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA DE AMECAMECA, ASOCIACION CIVIL, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).



FECHA DEL ACUERDO: TRECE (13) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ARIADNA ISABEL PAEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1112.- 28 agosto, 9 y 21 septiembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MANUEL RAYON RODRIGUEZ.

Se hace de su conocimiento que MARIA DEL CARMEN RAYON RODRIGUEZ promovió LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de MARIA JOVITA RODRIGUEZ MOTA Y/O JOVITA RODRIGUEZ MOTA Y/O MARIA JOVITA RODRIGUEZ DE RAYON, derivado del expediente 843/2023, denunciado por MARIA DEL CARMEN RAYON RODRIGUEZ; fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Con fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés, se tuvo por admitida la denuncia presentada, 2.- En fecha veintiuno (21) de febrero de mil novecientos ochenta y cinco falleció MARIA JOVITA RODRIGUEZ MOTA Y/O JOVITA RODRIGUEZ MOTA Y/O MARIA JOVITA RODRIGUEZ DE RAYON, derivado del expediente 843/2023, denunciado por MARIA DEL CARMEN RAYON RODRIGUEZ; 3.- La de cujus contrajo matrimonio el día cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro con HILARIO RAYON REGALADO bajo el régimen de sociedad conyugal; 4.- En fecha tres (03) de junio del dos mil veintiséis (2026) se ordeno la notificación por edictos de MANUEL RAYON RODRIGUEZ, admitido que fue con fundamento en los artículos 1.134, 1.192 Fracción II y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, a MANUEL RAYON RODRIGUEZ, previniéndosele para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí o por persona que legalmente la represente a este juicio, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de junio del año dos mil veintiséis. Se ordeno la publicación de edictos en el expediente JOF-84272023, los cuales son entregados en fecha diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiséis, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure el emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.

DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO PRADO SÁNCHEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

1113.- 28 agosto, 9 y 21 septiembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. OFELIA RAYON RODRIGUEZ.

Se hace de su conocimiento que MARIA DEL CARMEN RAYON RODRIGUEZ promovió LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de MARIA JOVITA RODRIGUEZ MOTA Y/O JOVITA RODRIGUEZ MOTA Y/O MARIA JOVITA RODRIGUEZ DE RAYON, derivado del expediente 843/2023, denunciado por MARIA DEL CARMEN RAYON RODRIGUEZ; fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Con fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés, se tuvo por admitida la denuncia presentada, 2.- En fecha veintiuno (21) de febrero de mil novecientos ochenta y cinco falleció MARIA JOVITA RODRIGUEZ MOTA Y/O JOVITA RODRIGUEZ MOTA Y/O MARIA JOVITA RODRIGUEZ DE RAYON, derivado del expediente 843/2023, denunciado por MARIA DEL CARMEN RAYON RODRIGUEZ; 3.- La de cujus contrajo matrimonio el día cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro con HILARIO RAYON REGALADO bajo el régimen de sociedad conyugal; 4.- En fecha tres (03) de junio del dos mil veintiséis (2026) se ordeno la notificación por edictos de OFELIA RAYON RODRIGUEZ, admitido que fue con fundamento en los artículos 1.134, 1.192 Fracción II y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, a OFELIA RAYON RODRIGUEZ, previniéndosele para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí o por persona que legalmente la represente a este juicio, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de junio del año dos mil veintiséis. Se ordeno la publicación de edictos en el expediente JOF-84272023, los cuales son entregados en fecha diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiséis, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure el emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.



DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO PRADO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1114.- 28 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se emplaza a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA DE AMECAMECA, ASOCIACIÓN CIVIL.

En el expediente número 2057/2025, MICAELA CORDOVA JUAREZ, promueve ante este Juzgado, el JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de ANTONIO JESÚS ORTEGA CASTILLO, GALO FRANCISCO ORTEGA CASTILLO, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA DE AMECAMECA ASOCIACIÓN CIVIL Y ROXANA BARRIOS RODRIGUEZ demandado lo siguiente:

RELACIÓN SUCINTA:

A) La prescripción positiva que ha operado en mi favor respecto del LOTE 31 condominio D del inmueble denominado "EL CASTILLO ZACAMOLPA", ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 20.00 metros (veinte metros) y colinda con LOTE 30 "D"; AL SURESTE: 20.00 metros (veinte metros) y colinda con LOTE 32 "D"; AL NORESTE: 10.00 metros (diez metros) y colinda con Calle; AL SUROESTE: 10.00 metros (diez metros) y colinda con LOTE 20 "D"; teniendo el bien inmueble una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados).

Sirviendo como documento base de mi acción el contrato de fecha 12 de enero del 2017, que es la causa generadora de mi posesión que más adelante referiré.

B) La declaración y reconocimiento de que soy legítima propietaria y poseedora de la fracción detallada en la prestación anterior.

C) La Inscripción en mi favor en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, respecto al lote precisado en el inciso "A" del capítulo de prestaciones, motivo de la presente Litis.

HECHOS:

1. En fecha doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017), la suscrita celebré contrato de cesión de derechos con ROXANA BARRIOS RODRIGUEZ, respecto del LOTE 31 condominio "D" del inmueble denominado "EL CASTILLO ZACAMOLPA", ubicado en Amecameca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 20.00 metros (veinte metros) y colinda con LOTE 30 "D"; AL SURESTE: 20.00 metros (veinte metros) y colinda con LOTE 32 "D"; AL NORESTE: 10.00 metros (diez metros) y colinda con Calle; AL SUROESTE: 10.00 metros (diez metros) y colinda con LOTE 20 "D"; teniendo el bien inmueble una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados).

2. Aclaro a su señoría, bajo protesta de decir verdad, que, en el Contrato de Cesión de derechos, por un error material, se asentó incorrectamente el nombre de los vientos como se detalla a continuación:

VIENTOS EN CONTRATO.

AL NORESTE: 20.00 METROS CON LOTE 30-D.
AL SUROESTE: 20.00 METROS CON LOTE 32-D.
AL NOROESTE: 10.00 METROS CON CALLE.
AL SURESTE: 10.00 METROS CON LOTE 20-D.

VIENTOS EN CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.

AL NORESTE: 10.00 metros con CALLE.
AL SUROESTE: 10.00 metros con LOTE 20 D.
AL NOROESTE: 20.00 metros con LOTE 30 D.
AL SURESTE: 20.00 metros con LOTE 32 D.

Siendo los vientos correctos los que aparecen asentados en el Certificado de Inscripción expedido a mi favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sede Chalco, México, así como en el dictamen en agrimensura y topografía emitido por el perito, pero debido al error material, en el contrato se asentó el viento NORESTE por el NOROESTE, el SUROESTE por el SURESTE, EL NOROESTE por el NORESTE y el SURESTE por el SUROESTE, pero que sin duda alguna se trata del mismo inmueble y la misma identidad entre el bien poseído y el inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

3. Bajo lo ya narrado, el contrato de cesión de derechos de fecha 12 de enero de 2017, es la causa generadora de mi posesión y la exigencia de la condición para el ejercicio de la presente acción, el cual adjunto al presente escrito como ANEXO 1.

4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el LOTE 31 condominio D del inmueble denominado "EL CASTILLO ZACAMOLPA", se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, a nombre de ANTONIO JESUS ORTEGA CASTILLO, GALO FRANCISCO ORTEGA CASTILLO y la ASOCIACION DE VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA DE AMECAMECA, ASOCIACION CIVIL, tal y como lo acredito con el certificado de Inscripción expedido por la autoridad competente, el cual adjunto al presente escrito como ANEXO 2.



5. Por lo que reitero a su señoría que desde el 12 de enero de 2017, con motivo de la celebración del contrato descrito en el hecho marcado con el numeral 1, me encuentro en posesión del LOTE 31 condominio "D" del inmueble denominado "EL CASTILLO ZACAMOLPA", ubicado en Amecameca, Estado de México; con las medidas, superficie y colindancias que he dispuesto como referencia en el mismo numeral en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que en la fecha indicada ROXANA BARRIOS RODRIGUEZ, me entregó la posesión material de la misma, lo que se probará en el momento procesal oportuno.

6. Es por lo cual, dicho contrato de fecha 12 de enero de 2017, es la causa generadora de mi posesión y la exigencia de la condición para el ejercicio de la acción de usucapión que pretendo, ya que la posesión es en concepto de propietaria, de buena fe, continua, pacífica y pública, a partir de la fecha antes indicada, que fue cuando celebre el contrato con ROXANA BARRIOS RODRIGUEZ, quien me puso en posesión física y material del inmueble que pretendo usucapir.

7. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia que he precisado por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley por más de 5 años en forma ininterrumpida, de buena fe y a título de legítima propietaria, es por lo que vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previo los trámites correspondientes se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad de la misma. No obstante, exhibo a su señoría croquis de ubicación donde se describe el bien inmueble que pretendo usucapir por medio del presente juicio, el cual agrego en este momento como ANEXO 3, para que surta todos los efectos legales a los que haya lugar.

8. Asimismo, exhibo dictamen en materia de agrimensura y topografía a cargo del Perito Arquitecto Luis Alberto Eusebio Ramos, con cédula profesional 11864540, donde al tenor del cuestionario de la parte actora se acredita la identidad del lote a usucapir al que he hecho referencia, por lo que al efecto exhibo el mencionado dictamen como ANEXO 4, para los efectos legales a los que haya lugar.

9. Por otra parte, hago del conocimiento a su señoría que la vía respecto al presente procedimiento lo es en razón de que la superficie que se pretende usucapir se encuentra dentro del supuesto señalado en el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para nuestra entidad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.

Haciéndole saber a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA DE AMECAMECA, ASOCIACIÓN CIVIL, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o legal que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

DADOS EN AMECAMECA A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

FECHA DEL ACUERDO: TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- DOY FE.- LIC. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZABAL.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN.- Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la Lic. Janet García Berriozábal, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, procede a fijar en la Puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, el día quince (15) de julio del año dos mil veintiséis (2026) durante todo el tiempo del emplazamiento, para todos los efectos legales correspondientes.

DOY FE.- LIC. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZABAL.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1115.- 28 agosto, 9 y 21 septiembre.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. MARTHA PATRICIA FUENTES MARQUEZ.

EXPEDIENTE: 2473/2023.

En el expediente número 2473/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO promovido por JORGE RAMIRO MAGAÑA MENESES RESPECTO DE MARTHA PATRICIA FUENTES MARQUEZ, el Juez Quinto Familiar de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 8 de noviembre de 2024, ordenó notificar a MARTHA PATRICIA FUENTES MARQUEZ, por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente: El señor JORGE RAMIRO MAGAÑA MENESES en fecha 16 de noviembre de 2023 inicio el procedimiento especial sobre divorcio incausado respecto de MARTHA PATRICIA FUENTES MARQUEZ, solicitando la disolución del vínculo matrimonial relatando que en fecha 18 de Junio de 1976 contrajo matrimonio con la hoy solicitada MARTHA PATRICIA FUENTES MARQUEZ ante la entidad 9, delegación 2, juzgado 19 de la Ciudad de México, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal. Durante dicho matrimonio civil bajo protesta de decir verdad manifestó que procrearon dos hijos, que actualmente son mayores de edad y que desde el mes de septiembre de 1979 no volvieron hacer vida en pareja; mediante auto del 27 de noviembre del 2023, se admitió la misma y se ordenó notificar y citar a MARTHA PATRICIA FUENTES MARQUEZ y se ordenó girar oficios a efecto de la búsqueda y localización de la citada, finalmente por auto del 08 de noviembre de 2024, se ordenó emplazar a MARTHA PATRICIA FUENTES MARQUEZ mediante EDICTOS, los que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín



judicial por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, debiendo contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la última publicación, así mismo se hace saber que la celebración de la primera audiencia de avenencia será el día 09:00 NUEVE HORAS MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS 2026, con el apercibimiento que de no comparecer, por apoderado o gestor que pueda representarle, el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. Debiéndose fijar en la puerta del este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación. Se expide el presente al día catorce de agosto de dos mil veintiséis.

VALIDACION: Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por audiencia de fecha quince de julio de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, DOCTORA EN DERECHO JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

368-A1.- 28 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DE NAUCALPAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A LA SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ LUIS ROJAS PLAZA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LIGIA BEATRIZ UC KU.

Se hace saber que en el expediente número 828/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS ROJAS HERRERA, denunciado por LUZ MARIA ROJAS PLAZA; la Jueza Décimo Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante auto de nueve de junio de dos mil veintidós, tuvo por radicada dicha sucesión y por autos uno y diez de julio de dos mil veintiséis, ordenó la notificación por medio de edictos a LIGIA BEATRIZ UC KU, los cuales contendrán una relación sucinta de la denuncia presentada.

HECHOS

1. La denunciante LUZ MARIA ROJAS PLAZA, en su carácter de descendiente directo del autor de la sucesión LUIS ROJAS HERRERA, denunció la sucesión intestamentaria a bienes de éste.

2. Manifestó que el autor de la sucesión LUIS ROJAS HERRERA vivió en unión libre con FRANCISCA PLAZA VILLANUEVA y que, producto de dicha relación, procrearon dos hijos de nombres JOSÉ LUIS ROJAS PLAZA Y LUZ MARIA ROJAS PLAZA, circunstancia que acreditó con las copias certificadas de las actas de nacimiento correspondientes.

3. Señaló que LUIS ROJAS HERRERA falleció el doce de enero de dos mil cinco, mientras que FRANCISCA PLAZA VILLANUEVA falleció el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y seis, exhibiendo para acreditarlo las correspondientes copias certificadas de las actas de defunción.

4. A efecto de establecer la competencia de este órgano jurisdiccional, manifestó que el autor de la sucesión tuvo como último domicilio el ubicado en Calle Cerrada de Amate número 04, Colonia San Luis Tlatilco, Municipio de Naucalpan, Estado de México.

5. Manifestó que el autor de la sucesión LUIS ROJAS HERRERA no otorgó disposición testamentaria alguna, solicitando que se recabaran los informes correspondientes ante las autoridades competentes para corroborar dicha circunstancia.

6. Asimismo, señaló que su hermano y presunto coheredero JOSÉ LUIS ROJAS PLAZA falleció el siete de junio de dos mil veintiuno, exhibiendo copia certificada del acta de defunción correspondiente.

7. Bajo protesta de decir verdad, manifestó que las únicas personas con derecho a heredar son JOSÉ LUIS ROJAS PLAZA y la denunciante LUZ MARIA ROJAS PLAZA, en su carácter de descendientes directos del autor de la sucesión; asimismo, manifestó que su finado padre nunca contrajo matrimonio.

8. Respecto del fallecido JOSÉ LUIS ROJAS PLAZA, la denunciante proporcionó como domicilio de su cónyuge supérstite MARIA MARCELA RANGEL PICAZO, el ubicado en Calle Ignacio Allende número 223, Colonia Argentina Antigua, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Asimismo, señaló como descendientes de JOSÉ LUIS ROJAS PLAZA a MIGUEL ÁNGEL, FERNANDA Y GABRIELA, todos de apellidos ROJAS AGUILAR, indicando como domicilio el ubicado en Calle Prolongación de Amate Sur número 55, Colonia Nueva San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan, Estado de México, a efecto de que comparezcan al presente juicio y deduzcan los derechos que, en su caso, estimen corresponderles.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, se ordena su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, así como, en el BOLETIN JUDICIAL, el que contendrá una relación sucinta de la denuncia testamentaria a bienes de Luis Rojas Herrera y la citación de la sucesión a bienes de José Luis Rojas Plaza por conducto de su albacea Ligia Beatriz UC KU, haciéndose saber, que deberá presentarse al Juzgado Décimo Tercero Familiar de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DIAS hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para que manifieste lo que a su interés legal convenga y se apersona juicio; por conducto del actuario adscrito fijese además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado, con el apercibimiento de que si pasado éste término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos de las no personales, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado para los efectos legales correspondientes.



Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno y diez de julio de dos mil veintiséis. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESUS ARMANDO SALGADO FRANCO.-RÚBRICA.

372-A1.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 108/2021 correspondiente a la Secretaría "B" relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MONTIEL RIVERA DOLORES BERENICE Y ROSAS FIGUEROA MANUEL ALFONSO en contra de MARIO CALVO VILLALOBOS, la C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Doctora MARTA ALICIA CUEVAS NAVA, dictó un auto de fecha siete de julio de dos mil veintiséis, que en su parte conducente dicen.- "A su expediente 108/2021 la razón asentada por ISABEL CORTES RICAÑO en su carácter de mandataria judicial de la parte actora quien compareció al local de este juzgado a ratificar la firma que contiene su escrito presentado el veintitrés de junio del presente año por lo que se acuerda el mismo en los siguientes términos: Se tiene a la parte actora proporcionando correo electrónico y número telefónico. En mérito de lo anterior como lo solicitó mediante escrito de quince de junio de la presente anualidad para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, respecto del inmueble identificado como VIVIENDA UNIFAMILIAR CINCUENTA Y CUATRO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CONDOMINIAL VEINTISÉIS, DE LA MANZANA VEINTIDÓS, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMÉRICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO y elementos comunes que le corresponden con la superficie, medidas y linderos para tales efectos establecidos en la escritura respectiva. Consecuentemente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen, en el periódico de información EL HERALDO, en la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA CIUDAD Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, mismos que deberán de publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'620,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo exhibido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad cuando menos equivalente al diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil, sin cuyo requisito no serán admitidos. Toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, librese atento exhorto al C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares donde acostumbra conforme a la ley procesal de dicha Entidad, debiendo de llevarse a cabo las publicaciones de los edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo..." "NOTIFIQUESE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DOCTORA MARTA ALICIA CUEVAS NAVA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" MAESTRA NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO, QUE AUTORIZA Y DA FE." -----

LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS DEBERÁ REALIZARSE EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO", SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA CIUDAD Y LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

Reyes Benjamín Lorenzana Ramírez.-Rúbrica.

1271.-7, 8 y 21 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

En los autos del expediente marcado con el número 1217/2024 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por PATRICIA DE JESUS GOMEZ PALMA, en contra de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., de quien demanda las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial mediante la Sentencia Ejecutoriada de que ha operado a favor de PATRICIA DE JESUS GOMEZ PALMA, la Usucapión respecto del inmueble ubicado en Calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, Kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria manzana 2, lote 4, Colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con ubicación en Calle Margaritas, manzana 2, Lote 4, colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, solicitando se inscriba la Sentencia que este H. Juzgado dicte, ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, a favor de PATRICIA DE JESUS GOMEZ PALMA, basándose en los siguientes hechos: En fecha diecisiete (17) de Abril del año dos mil ocho (2008), la actora PATRICIA DE JESUS GOMEZ PALMA, llevo a cabo con la moral denominada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., a través de sus apoderados legales CARLOS RAMIRO SAAVEDRA BELMONTE y JOSÉ MANUEL MORALES FLORES, un contrato de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en Calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, Kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria manzana 2, lote 4, Colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con ubicación en Calle Margaritas, manzana 2, Lote 4, colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito bajo la partida 23, volumen 1772, libro primero, sección Primera bajo el folio real electrónico 00173154, denominado lote ubicado en calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, Kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria manzana 2, lote 4, colonia Santa Anita la bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 90.01 metros cuadrados, en el contrato celebrado en fecha diecisiete (17) de Abril del año dos mil ocho (2008), entregando PATRICIA DE JESUS GOMEZ PALMA, la cantidad de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta mil pesos 00/100) recibiendo por parte de



la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., un recibo que ampara dicha cantidad, en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil ocho (2008), se realizó un segundo pago por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100) recibiendo por parte de la moral CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., un recibo que ampara dicha cantidad, dando cumplimiento así a su obligación de pago derivada del contrato de compraventa multicitado, así las cosas en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil ocho (2008), se le entrego a la actora PATRICIA DE JESUS GOMEZ PALMA, por parte de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., la posesión jurídica y material de bien inmueble ubicado en Calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, Kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria Manzana 2, lote 4, colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con ubicación en Calle Margaritas, manzana 2, Lote 4, colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento Campestre la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE en 15.36 metros colinda con lote 03, AL SUR en 15.36 metros colinda con lote 05, AL ORIENTE 5.86 metros colinda con lote 17, AL PONIENTE 5.86 metros colinda con calle Margaritas, contando con una superficie de 90.01 (noventa punto cero metros cuadrados), disfrutando la actora PATRICIA DE JESUS GOMEZ PALMA, de la propiedad de dicho inmueble a la vista de sus vecinos y colindantes con los atributos de propietario o dueño, en forma pacífica, continua, y pública.

Por auto de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintiséis (2026), se ordenó emplazar a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía previniéndose a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la localidad donde se encuentra este Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo, los ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal les surtirán por medio de lista de acuerdos que se publica en la tabla de avisos de este Juzgado y el Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.168, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: cuatro (04) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, HECTOR REYES DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

1380.- 9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL DEMANDADO: ARTURO AYALA HERNANDEZ y HERMELINDA GUTIERREZ LARA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4441/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por VICTOR GABRIEL MUÑOZ NEGRETE en contra de ARTURO AYALA HERNANDEZ y HERMELINDA GUTIERREZ LARA, se dictó un auto de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiséis (2026): por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Las actoras reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: a).** La Declaración Judicial de que ha operado a favor del suscrito LA USUCAPION del terreno identificado como LOTE NÚMERO 18, MANZANA 89 COLONIA NUEVA ARAGON MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con Clave Catastral 0943815212 00 0000, inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo la Partida 509, Volumen 436, Libro Primero, Sección 1º, de fecha 23 de Mayo de 1980, el cual cuenta con las siguiente superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE: 152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS); AL NORTE: 19.00 metros con Lote Diecinueve; AL SUR: 19.00 metros con Lotes Dieciséis y Diecisiete; AL ORIENTE: 8.00 metros con Calle Nicolás Bravo; AL PONIENTE: 8.00 metros con Lote Trece. Por haberlo poseído por más de Diez años, en forma quieta, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. **b).** Como consecuencia de lo anterior se declaró judicialmente que me he convertido en propietario del inmueble materia del presente juicio por haber operado a favor del suscrito la PRESCRIPCION ADQUISITIVA correspondiente, por lo tanto la Sentencia Definitiva que se sirva dictar su señoría me sirva de Título de Propiedad. **c).** La declaración que haga su señoría ordenando la cancelación de registro de la propiedad de la demandada HERMELINDA GUTIERREZ LARA al C. Registrador de la Función Registral del Estado de México y por ende, la protocolización de dicha sentencia ante Notario Público y la inscripción de la misma en el referido instituto. **SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.** En fecha seis de Marzo del año Dos Mil Once, el suscrito VICTOR GABRIEL MUÑOZ NEGRETE, celebro Contrato privado de Compraventa con el señor ARTURO AYALA HERNANDEZ, respecto del terreno identificado como LOTE NÚMERO 18, MANZANA 89, COLONIA NUEVA ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con Clave catastral 0943815212 00 0000 inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo la Partida 509 Volumen 436, Libro Primero sección 1º, de fecho 23 de Mayo de 1980, el cual cuenta con la superficie, medidas y colindancias descritas en la prestación a). **2.-** Me manifestó el vendedor ARTURO AYALA HERNANDEZ, haber adquirido el inmueble materia de presente juicio del señor ARCE LOPEZ SOTERO, quien a su vez lo adquirió de HERMELINDA GUTIERREZ LARA, lo anterior se acredito con la escritura pública mil setenta, pasada ante la fe del Licenciado SALOMON VAZQUEZ VARELA Notario Público Número treinta del Distrito Judicial de Tlanepantla, México, y con el traslado de dominio con número de folio 62560, expedido por la tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, a favor de **ARCE LOPEZ SANTIAGO. 3.-** El inmueble está registrado en el REGISTRO PUBLICO DE LA Y PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MEXICO, bajo la partida 509, volumen 436 Libro Primero, Sección 1º de fecha 23 de Maye de 1980, con folio electrónico 00309011 a favor de la señora HERMELINDA GUTIERREZ LARA. **4.-** El suscrito al momento de la firma del contrato base de la acción le pago al señor ARTURO AYALA HERNANDEZ, la cantidad de \$470,000.00 por concepto del precio pactado respecto del inmueble materia de litis. Haciéndome entrega en cumplimiento a la cláusula tercera del referido contrato de la posesión material, jurídica y virtual del inmueble, en la fecha de materialización del contrato base de la acción, y es así desde ese momento el suscrito detenta la posesión física, de buena fe, pública, continua, en concepto de dueño del inmueble sin que se me haya interrumpido de forma alguna. **5.-** El señor ARTURO AYALA HERNANDEZ se obligó a firmar la escritura pública de compraventa, ante el notario público que designara la suscrita, sin embargo, desde la celebración del contrato de compraventa, el suscrito le ha exigido de manera extrajudicial al hoy demandado



la formalización ante el Notario Público del contrato base de la acción sin que hasta la fecha lo haya conseguido. 6.- Desde el día 06 de Marzo del año 2011, he poseído material y jurídicamente el inmueble materia, desde hace más de Diez años que he poseído el inmueble materia del contrato de compraventa que sirve de base para ejercitar la acción intentada en el presente juicio y desde esa fecha lo he poseído en concepto de propietario, desde la fecha referida el suscrito inició a ejecutar actos de dominio a título de dueña respecto del inmueble materia del presente juicio además de que el suscrito a realizado los pagos impuesto predial y agua desde el año 2011 como se acredita con recibos del pago de suministro de agua, recibos del pago del impuesto predial. 7.- Como desprende de todo lo manifestado soy poseedor de buena fe, ya que me encuentro en posesión del mismo, en virtud de un título suficiente y con consentimiento de los hoy demandados, misma que gozo y dispuso en la forma y términos que más le convinieron con las modalidades y limitaciones que la ley de la materia impone; mi posesión ha sido en concepto de propietario, en forma pacífica, porque desde que tengo la posesión jamás ejercí violencia física alguna, ha sido continua, porque desde el año 2011 he poseído hasta la fecha dicho inmueble, sin que se haya interrumpido mi posesión, motivo por el cual he tenido derechos posesorios por más de diez años, por lo que es factible que opere la prescripción positiva en mi favor del inmueble. 8.- De lo trascrito se advierte que el Inmueble, lo he poseído por más de Diez años con justo título en concepto de propietario, de buena fe, pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente, por lo que me he convertido en propietario por prescripción positiva, debiendo declararse judicialmente que soy propietario del inmueble por ese título, ordenándose la cancelación del inmueble como propiedad de HERMELINDA GUTIERREZ LARA y la inscripción a mi favor en tal dependencia. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN A LOS TESTIGOS QUE OFREZCO. Debiéndose presentar los demandados ARTURO AYALA HERNANDEZ y HERMELINDA GUTIERREZ LARA dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al veintiocho (28) día de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.- RÚBRICA.

455-A1.- 9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ.

En el expediente marcado con el número 2686/2025, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por ARACELI LUJAN ALDABA contra MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMÉNEZ, se les hace saber los hechos y prestaciones que se demandan: A).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPION, se ha consumado a mi favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: A) Una fracción de terreno de los llamados de común repartimiento denominado "el Acha", que se encuentra ubicado en el pueblo de San Mateo Ixtacalco, perteneciente a este Municipio y cabecera de Cuautitlán, Estado de México, (actualmente perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: en 16.80 metros y colinda con Félix Hernández Doroteo; Al sur: en 16.80 metros y colinda con Laura Elena Vargas Arellano; Al oriente: en 7.10 metros y colinda con calle Sauces; Al poniente: en 7.10 metros y colinda con Pablo García. Teniendo una superficie total de 119.28 metros cuadrados. B).- La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Cuautitlán, México, bajo el siguiente asiento registral: Partida: 722; Volumen: XIX; Libro: Primero, Sección: Primera denominada "Bienes Inmuebles"; De fecha: diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve; A nombre de: María de la Luz Solano viuda de Jiménez. Folio real electrónico: 00197991. C).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Cuautitlán, México, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- Con fecha 24 de diciembre de 2016, se celebró con la señora Hilda Becerril Rodríguez, un contrato privado de compra-venta; respecto de una fracción de terreno de los llamados de común repartimiento denominado "El Acha", que se encuentra ubicado en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco, perteneciente a este Municipio y cabecera de Cuautitlán, Estado de México, (actualmente perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias mencionadas anteriormente; 2.- Se hace mención a su señoría, que la hoy codemandada de nombre Hilda Becerril Rodríguez, obtuvo el bien inmueble objeto de la presente litis, por medio de una compraventa que celebó con la señora Ana Valdés Duran, en fecha 26 de enero de mil 1990, la fracción que se pretende usucapir se encuentra inmerso en uno de mayor superficie y que se encuentra inscrito a favor de la C. María de la Luz Solano viuda de Jiménez, y que en el certificado de inscripción de fecha 19 de septiembre de 2025, el cual se agrega al presente escrito como anexo número dos, se reportan seis anotaciones y/o inscripciones a favor de: 1.- Pablo Hernández Vázquez, clave del acto: por U.P.P (Usucapion Prescripción Positiva), con número de folio real electrónico: 00228362, de fecha de inscripción 13/03/2014, con una superficie de 125.65 m2. 2.- Pablo Hernández Vázquez, clave del acto: por U.P.P, con número de folio real electrónico: 00331675, de fecha de inscripción 27/03/2015, con una superficie de 125.48 m2. 3.- Kusaie Kislev González, clave del acto: por U.P.P, con número de Folio real electrónico: 00397942, de fecha de inscripción 09/04/2021, con una superficie de 120.00 m2. 4.- Delfino Corona Gómez, clave del acto: por u.p.p, con número de folio real electrónico: 00412744, de fecha de inscripción 03/05/2023, con una superficie de 289.22 m2. 5.- Josefina Martínez Pérez, clave del acto: por u.p.p, con número de folio real electrónico: 00419807, de fecha de inscripción 20/01/2024, con una superficie de 117.02 m2. 6.- Vicente Torres Zúñiga, clave del acto: por u.p.p con número de folio real electrónico: 00424763, de fecha de inscripción 13/02/2025, con una superficie de 119.00 m2; La parte actora manifiesta que la fracción de terreno que pretende usucapir se encuentra plenamente identificada mediante sus medidas, colindancias y superficie, precisando que dicha fracción no se encuentra comprendida dentro de las diversas anotaciones que aparecen en el certificado de inscripción, sino que forma parte del inmueble que registralmente aún corresponde a María de la Luz Solano viuda de Jiménez. La identificación del inmueble fue realizada por el Arquitecto



Ángel Leoncio Paredes Aguilar, con cédula profesional 1612512. Asimismo, señala que el inmueble anteriormente pertenecía territorialmente al Municipio de Cuautitlán, Estado de México, pero actualmente corresponde al Municipio de Cuautitlán Izcalli, específicamente al pueblo de San Mateo Ixtacalco, circunstancia que sustenta con el Decreto número 50, de fecha 22 de junio de 1973, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO, así como con el Bando Municipal 2025 de Cuautitlán Izcalli. Lo anterior se invoca para acreditar la identidad, ubicación y competencia territorial respecto del inmueble materia del juicio. Refiere que, desde que la codemandada Hilda Becerril Rodríguez le transmitió la posesión del inmueble, la actora lo ha poseído de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, sin violencia, interrupción o perturbación, siendo además conocida dicha posesión por los vecinos del lugar. Finalmente, señala que el inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) y que la causa generadora de su posesión deriva del contrato privado de compraventa de fecha 24 de diciembre de 2016, celebrado con Hilda Becerril Rodríguez. Estos hechos serán acreditados mediante los testimonios de Nancy Ysabet Campos Laguna, Crisóforo Varela Paredes y Emanuel Alejandro Luján Aldaba, quienes serán presentados ante el órgano jurisdiccional en la fecha que éste determine. 7.- En virtud de que he poseído el bien inmueble objeto del presente litigio, por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo; razón por la cual se viene a demandar en la vía y forma propuesta en que lo hago de las codemandadas: la señora María de la Luz Solano viuda de Jiménez y la codemandada de nombre Hilda Becerril Rodríguez.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de edictos, para que deduzcan lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fijese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO VEINTISEIS (26) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SE EXPIDE A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO VEINTISEIS (26) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SE EXPIDE A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

459-A1.- 9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACION DE SENTENCIA.

En el expediente marcado con el número 1379/2024 relativo a la vía ESPECIAL HIPOTECARIA promovido por JOSÉ CARLOS CONTLA GALLEGOS, en contra de ROSA MARGARITA XOLALPA MARTINEZ, se les hace saber sobre lo dictado en los AUTOS VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026) y DOS (02) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- AUTO. Toda vez que, a la fecha ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 1.379 del Código de Procedimientos Civiles, para que las partes recurrieran la Sentencia Definitiva pronunciada el uno de junio de dos mil veintiséis sin que se desprenda de autos que así lo hayan hecho: por ello es que, con fundamento en el artículo antes invocado, así como en el artículo 1.210 fracción II del Código Adjetivo de la materia, se declara que dicha resolución HA CAUSADO EJECUTORIA, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México a efecto de no vulnerar derechos fundamentales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.173, 1.174 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México a efecto de no vulnerar derechos fundamentales, MEDIANTE EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta del auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiséis y de los resolutivos tercero, cuarto, quinto y sexto de la sentencia definitiva, se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, REQUIÉRASELE A LA PARTE DEMANDADA para que dentro de un plazo improrrogable de OCHO DIAS dé cumplimiento voluntario al punto resolutivo tercero, cuarto, quinto y sexto de la sentencia definitiva, debiendo realizar el pago a la parte actora en términos de los resolutivos en comento de dicha sentencia a que fue condenado, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se procederá en su contra en vía de apremio. Así mismo se le hace de su conocimiento los resolutivos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO de la sentencia dictada UNO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). TERCERO. Se condena a ROSA MARGARITA XOLALPA MARTINEZ, al pago de \$57,911.31 UDIS (cincuenta y siete mil novecientos once puntos treinta y una unidades de inversión) que en su equivalencia a pesos al día uno (01) de octubre de dos mil veintidós (2022) asciende a \$436,142.99 (cuatrocientos treinta y seis mil ciento cuarenta y dos pesos 99/100 m.n.), por concepto de saldo insoluto. CUARTO. Se condena a ROSA MARGARITA XOLALPA MARTINEZ, al pago de \$983.14 UDIS (novecientos ochenta y tres, punto catorce unidades de inversión), que en su equivalencia en pesos al día uno (01) de octubre de dos mil veintidós (2022) asciende a \$7,404.25 (siete mil cuatrocientos cuatro pesos 25/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios vencidos al uno (01) de octubre de dos mil veintidós (2022), más los que se continúen venciendo hasta el pago total de la suerte principal, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia. QUINTO. Se condena a ROSA MARGARITA XOLALPA MARTINEZ al pago de 73,418.51 UDIS (setenta y tres mil cuatrocientos dieciocho punto cincuenta y un unidades de inversión), que equivalentes en pesos al uno (01) de octubre de dos mil veintidós (2022), asciende a \$552,931.17 (quinientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y un pesos 17/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorias calculados al uno (01) de octubre de dos mil veinte (2020), más los intereses que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. SEXTO. Se condena a ROSA MARGARITA XOLALPA MARTINEZ al pago de 12,052.00 UDIS (doce mil cincuenta y dos puntos cero unidades de inversión), que equivalentes a pesos al día uno (01) de octubre de dos mil veintidós (2022), asciende a \$90,766.30 (noventa mil setecientos sesenta y seis 30/100 moneda nacional), por concepto de saldo de comisión por administración vencida, más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.



SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SE EXPIDE A LOS UNO (01) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

460-A1.-9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1306/2026.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1306/2026 que tramita en este Juzgado por TANIA MARIEL CORONA JIMENEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en San Miguel Enyege, Municipio de Ixtlahuaca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en siete líneas de 17.10 mts, 11.57 mts, 32.00 mts, 4.20 mts, 3.80 mts, 10.00 mts y 18.50 mts colindan con canal de riego; al SUR: en dos líneas de 40.40 y 52.50 con barranca; al ORIENTE: en dos líneas de 18.50 mts y 12.60 mts colindan con Joel Colín Reyes; al PONIENTE: en dos líneas de 10.00 mts y 6.20 mts colindan con camino. Con una superficie aproximada de 2,226.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Natalia Reyes Santiago, lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria de forma pública, pacífica, continua y de buena fe. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: SIETE (07) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DE LA LUZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1457.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 692/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN", promovido por DANIELA VIOLETA MENDOZA CONTRERAS, respecto del inmueble denominado "PORTEZUELA 2ª" ubicado actualmente en Avenida Tezoncalli, sin número, Barrio de Tezoncalli, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha dieciocho (18) de julio del dos mil veinte (2020), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con LUIS MIGUEL BENITO LUNA GARCÍA, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 198.79 METROS Y COLINDA CON LUIS MIGUEL BENITO LUNA GARCÍA; AL SUR.- 188.78 METROS Y COLINDA CON LUIS MIGUEL BENITO LUNA GARCÍA; AL ORIENTE.- 48.16 METROS Y COLINDA CON AMADEO MENESES RAMÍREZ ACTUALMENTE CON INMOBILIARIA ABED DE TOLUCA S.A. DE C.V.; AL PONIENTE.- 48.50 METROS Y COLINDA CON CAMINO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 9,306.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO) Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO. FECHA DE ENTREGA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1459.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 707/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN", promovido por ITZEL GARCÍA HERNÁNDEZ, respecto del inmueble denominado "ORGANOTITLA" el cual se encuentra ubicado en Calle Hidalgo, sin número, en el Poblado de San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha ocho (08) de Enero del dos mil veintiuno (2021), lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con JOSÉ GARCÍA GARCÍA con el consentimiento de su esposa PETRA MARTÍNEZ PONCE, en su carácter de donantes, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 18.22 METROS Y COLINDA CON EL MISMO DONANTE JOSÉ GARCÍA GARCÍA, ACTUALMENTE LEADY GARCÍA HERNÁNDEZ; AL SUR.- 18.22 METROS Y COLINDA CON OSCAR ROMERO GUTIÉRREZ; AL ORIENTE.- 15.06 METROS Y COLINDA CON HORTENCIA ROMERO GARCÍA; AL PONIENTE.- 13.00 METROS Y COLINDA CON CALLE HIDALGO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 255.60 METROS CUADRADOS.



SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO) Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO. FECHA DE ENTREGA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1460.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

JAZMÍN CRUZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 717/2026, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un inmueble denominado "Cuevillas", ubicado en avenida Juárez, sin número, en el poblado de Guadalupe Relinas, Municipio de Axapusco, Estado de México; en fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), celebró Contrato Privado de Compraventa con ARACELI GONZÁLEZ FRANCO, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 99.40 metros y colinda con Anselmo Hernández actualmente Alejandro Cruz Bautista. AL SUR: 86.91 metros y colinda con Dionisio Elizalde León actualmente Jazmín Cruz Hernández. AL ORIENTE: 14.42 metros y colinda con camino actualmente Avenida Juárez. AL PONIENTE: 20.50 metros y colindan con Francisco Ramírez actualmente Alejandro Cruz Bautista. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,517.88 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiséis 2026. Otumba, Estado de México, 02 de septiembre de 2026.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTHA HERNÁNDEZ CHOREÑO.-RÚBRICA.

1461.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 717/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN", promovido por JAZMÍN CRUZ HERNÁNDEZ, respecto del inmueble denominado "CUEVILLAS" el cual se encuentra ubicado en Avenida Juárez, sin número, en el Poblado de Guadalupe Relinas, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha veinte (20) de Julio del año dos mil veinte (2020), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ARACELI GONZÁLEZ FRANCO, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 86.91 METROS Y COLINDA CON JOSÉ LEÓN PALOMARES ACTUALMENTE JAZMÍN CRUZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 86.91 METROS Y COLINDA CON ANITA HERNÁNDEZ, ACTUALMENTE ERNESTINA HERNÁNDEZ VALENCIA; AL ORIENTE.- 14.43 METROS Y COLINDA CON CAMINO ACTUALMENTE AVENIDA JUÁREZ; AL PONIENTE.- 20.50 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO RAMÍREZ ACTUALMENTE ALEJANDRO CRUZ BAUTISTA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1,425.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO) Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO. FECHA DE ENTREGA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1462.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

HUGO RAMÓN VÁSQUEZ TORRES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 638/2026, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un inmueble denominado "La Milpa", ubicado en Calle Galeana, sin número, en Santa Ana Tlachiahualpa, Municipio de Temascalapa, Estado de México; en fecha ocho (08) del mes de enero del año dos mil siete (2007), celebró Contrato Privado de Compraventa con CONSUELO TORRES DE VÁSQUEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 68.00 metros y colinda con Miguel León, actualmente Miguel León Romo. Al Sur.- 85.00 metros y colinda con Calle Galeana. Al Oriente.- 96.00 metros y colinda con Yadira Ivonne Salcedo Alemán. Al Poniente.- 100.00 metros y colinda con José Antonio Hernández Hernández y Enrique Géminis Olivares. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7,535.00 METROS CUADRADOS.



Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). Otumba, Estado de México, 17 de agosto de 2026.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTHA HERNÁNDEZ CHOREÑO.-RÚBRICA.

1463.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DAVID GUILLERMO NUÑEZ TORRES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE: 662/2026, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SAN ANTONIO", ubicado en CAMINO PRINCIPAL, SIN NÚMERO, SAN ANTONIO DE LAS PALMAS, SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO actualmente CALLE LOS ALCANFORES, SIN NÚMERO, SAN ANTONIO DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO; en fecha veintidós 22 de junio de dos mil veinte 2020, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante Contrato de compraventa, celebrado con JUAN ÁLVAREZ MENDOZA, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 23.80 metros, linda con JUAN ÁLVAREZ MENDOZA; AL SUR: 23.80 metros, linda con CAMINO PRINCIPAL actualmente CALLE LOS ALCANFORES, AL ORIENTE: 9.65 metros, linda con JUAN ÁLVAREZ MENDOZA; AL PONIENTE: 9.65 metros, linda con JUAN ÁLVAREZ MENDOZA; con una superficie total de 229.67 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha once 11 de agosto de dos mil veintiséis 2026.- DOY FE.- Otumba, Estado de México, 12 de agosto de 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO MARTHA HERNANDEZ CHOREÑO.-RÚBRICA.

1464.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

LEADY GARCÍA HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 709/2026, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un inmueble denominado "ORGANOTITLA", ubicado en calle Hidalgo, sin número, en el poblado de San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México; en fecha (08) ocho de enero del año dos mil veintiuno (2021), celebró Contrato de donación con JOSÉ GARCÍA GARCÍA, quien ese momento conto con el consentimiento de su esposa la señora PETRA MARTÍNEZ PONCE, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.09 metros y colinda con Calle 16 de Septiembre. AL SUR: 18.22 metros y colinda con el mismo donante actualmente Itzel García Hernández. AL ORIENTE: 13.73 metros y colinda Hortencia Romero García. AL PONIENTE: 16.93 metros y colinda con Calle Hidalgo. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 276.40 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiséis 2026.- Otumba, Estado de México, 02 de septiembre de 2026.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTHA HERNÁNDEZ CHOREÑO.-RÚBRICA.

1465.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 919/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por HÉCTOR DE LOS SANTOS PÉREZ, respecto del terreno ubicado en Calle Naranjos número 5, Colonia San Isidro La Paz, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide 29.00 metros, el cual colinda con Javier Bernal.
- Al Sur: mide 25.28 metros, el cual colinda con Baltazar Guzmán Uriostegui y 3.10 metros y colinda con Propiedad Privada.
- Al Oriente: mide 7.10 metros, el cual colinda con Calle Naranjos.
- Al Poniente: mide 9.00 metros, el cual colinda con Luis Pérez Sánchez y Pedro Antonio Cruz, 0.90 metros y colinda con Propiedad Privada.

Con una superficie total de 240.31 metros cuadrados (doscientos cuarenta metros, treinta y un centímetros cuadrados).

Por auto de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el



presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en los periódicos "DIARIO IMAGEN" o "EL RAPSODA", hecho que sea, se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide el presente edicto el día cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).- Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto diez (10) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1471.-15 y 21 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 34/2025 que se tramita en este Juzgado, JUAN RAMÓN RAMÍREZ VALDÉS, quien promueve por propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE REFORMA No. 16 BARRIO DE SAN ISIDRO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 1,267.00 metros cuadrados, y sus medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: CONCEPCIÓN RAMÍREZ SALINAS con domicilio en calle REFORMA No. 313 INTERIOR No. 1, BARRIO DE SAN ISIDRO perteneciente al MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO, MARIA DE JESUS RAMÍREZ SALINAS con domicilio en calle REFORMA No. 313 INTERIOR No. 2, BARRIO DE SAN ISIDRO perteneciente al MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO, TOMASA RAMÍREZ SALINAS con domicilio en calle REFORMA No. 313 INTERIOR No. 3 BARRIO DE SAN ISIDRO perteneciente al MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, JOSE RAMÍREZ SALINAS con domicilio en calle REFORMA No. 313 INTERIOR No. 4, BARRIO DE SAN ISIDRO perteneciente al MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO. AL SUR: JOSUE EMANUEL BENITEZ MARQUEZ con domicilio en calle REFORMA No. 279, BARRIO DE SAN ISIDRO perteneciente al MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO. AL ORIENTE: AUTORIDAD MUNICIPAL a través del SINDICO MUNICIPAL DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con domicilio conocido en Av. Juárez No. 302 treientos dos, Barrio de San Miguel San Mateo Atenco, Estado de México. AL PONIENTE: CELSA SOLARES ALVAREZ con domicilio en Andador Riva Palacio No. 207 interior B, BARRIO DE SAN ISIDRO perteneciente al MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESATDO DE MÉXICO. Que desde que se celebró contrato privado de compraventa el diez de julio del año dos mil doce ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quienes se crean con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los diecinueve días de agosto de dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 12 DE AGOSTO DE 2026.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAESTRA EN DERECHO RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

1474.- 15 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 676/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de dominio, promovido por JONATHAN ENRIQUE CARRANZA PEREZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE CERRADA DEL CAMINO REAL S/N BARRIO IXTAPALCALCO, C.P. 54660, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 9.40 metros y colinda con calle Privada de 6.60 mts; AL SUR: 9.40 metros y colinda con el Sr. Jorge López; ORIENTE: 19.85 metros y colinda con el Sr. Héctor Alcibar; AL PONIENTE: 19.85 metros y colinda con el Sr. Esteban Alfaro. Con una superficie de 186.59 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil veintiséis, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1475.- 15 y 21 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 254/2026, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por GUSTAVO MARTINEZ MARTINEZ y JORGE ENRIQUE CASTELLANOS LÓPEZ en su carácter de representantes legales del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, personería que acreditan en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro;



relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00351348** ubicado en **Avenida Ixtlacihuatl número 260, Fraccionamiento Los Pirules, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Preescolar “Pablo Neruda”**, el cual tiene una superficie aproximada de **2,155.68 metros cuadrados (dos mil ciento cincuenta y cinco punto sesenta y ocho metros cuadrados)**, y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 2 líneas de 50.20 y 36.55 metros con Salvador Arenas, Víctor Hugo de Paz y Aurora Vélez Ledesma;

AL SUR: 9 líneas de 20.50, 1.90, 39.00, 3.00, 8.20, 3.00, 9.10, 2.30 y 10.30 metros con Jovita Gómez, Hortencia Campos de Zellhuber, Ma. Guadalupe Ramírez López, Manuel Baca Aguilar, Lidia González Estrada, Alfredo González Cisneros, Rafael Becerril Martínez y otros;

AL ORIENTE: 20.35 metros con Calle Ixtlacihuatl; y

AL PONIENTE: 26.50 metros con Barranco.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, que en proveído de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta de abril de dos mil veintiséis. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1516.- 21 y 24 septiembre.

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO **E D I C T O**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el inmueble ubicado en: calle sin nombre, sin número, colonia Celayita, Municipio de Polotitlán, Estado de México, en las coordenadas geográficas 20.234863, - 99.856883, parcela 452 Z4 P2/3, perteneciente al Ejido de San Nicolás de los Cerritos, lo siguiente:

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio de Extinción de Dominio 40/2025** promovido por Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República, en contra del Ejido de San Nicolás de los Cerritos, a través del Comisariado Ejidal en su carácter de Representante Legal del Ejido, Alberto Reyes Tavera, en su carácter de Ejidatario del Ejido de San Nicolás de los Cerritos y Laura Ivone Leyva Navarro, con el carácter de codemandados, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio del inmueble afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México el dos de septiembre de dos mil veintiséis.

Liliana Soriano Rivero.- Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.-Rúbrica.

1517.- 21, 22 y 23 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL **DE ECATEPEC DE MORELOS** **E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES:

Se le hace saber que en el expediente 461/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, (ACCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA COPROPIEDAD) promovido por PAULINA, MARGARITA Y ADOLFO de apellidos GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en contra de IRENE y HUMBERTO de apellidos GONZÁLEZ GONZÁLEZ C, mediante auto del día siete (07) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), se señalan las nueve horas 09:00 del día veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintiséis (2026), para que tenga verificativo la SEGUNDA



AUDIENCIA DE ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO CUATRO Y CINCO DE LA MANZANA CUATRO DE LA AVENIDA R-1, HOY ADOLFO LÓPEZ MATEOS, COLONIA FAJA DE ORO, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, publíquese el edicto en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa a elección del interesado donde el juicio se ventila, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior para los efectos legales conducentes; a fin de convocar postores para la audiencia en comento.

Cantidad que servirá para la venta del inmueble. Con fundamento en los ordinales 2.231 y 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, atento al avalúo actualizado rendido por el perito tercero en discordia, el precio inicial del bien inmueble lo es por la cantidad de \$10,950,827.12 (diez millones novecientos cincuenta mil ochocientos veintisiete pesos 12.100 M.N.), del cual es deducido en un cinco por ciento, valor que haciendo a la cantidad de \$547,541.35 (quinientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos 35/100) (valor del 5 por ciento), consecencialmente, sirve de base para la venta pública del inmueble materia del presente juicio ubicado en Lote de terreno cuatro y cinco de la manzana cuatro de la Avenida R-1, hoy Adolfo López Mateos, Colonia Faja de Oro, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la cantidad de \$10,403,285.77 (diez millones cuatrocientos tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 77/100 M.N.).

Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).
Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete (07) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

1521.- 21 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS E D I C T O

EMPLAZAR A: BELEM ALBA GARCÍA VIUDA DE ALPIZAR.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 2361/2025 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por FRANCISCO ESPINOZA HERNANDEZ en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de JULIO ESPINOZA MARTÍNEZ en contra de BELEM ALBA GARCÍA VIUDA DE ALPIZAR e ISIDRO FRAGOSO DÍAZ, mediante edicto para EMPLAZAMIENTO promovida en la vía y forma propuestas y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la promovente. **PRESTACIONES:**

1.- La declaración judicial de la acción de usucapión a favor de Julio Espinoza Martínez, respecto del inmueble ubicado en Calle Venustiano Carranza sin número, Colonia El Progreso de Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 396.24 m² y las medidas y colindancias descritas en la demanda. **2.-** La inscripción del inmueble a nombre de Julio Espinoza Martínez ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como consecuencia de la declaración de usucapión. **3.-** La condena al pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. **Hechos: 1.-** El actor refiere que el 6 de diciembre de 1976, el hoy fallecido Julio Espinoza Martínez adquirió mediante contrato de compraventa una fracción del terreno denominado "El Cerrito" celebrado con Belem Alba García Viuda de Alpizar. Desde esa fecha y hasta su fallecimiento, ejerció la posesión del inmueble en concepto de propietario, de forma pacífica, pública, continua, ininterrumpida y de buena fe, habitándolo y construyendo su vivienda durante aproximadamente 24 años, siendo reconocido por vecinos y familiares como dueño del predio. **2.-** Expone que, al momento de celebrarse la compraventa, el inmueble aún no contaba con nombre de calle ni número oficial, sin embargo, actualmente corresponde al inmueble ubicado en calle Venustiano Carranza sin número, colonia el Progreso de Guadalupe Victoria y/o Colonia Guadalupe Victoria, ambos pertenecientes al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, circunstancia que afirma acreditar con prueba pericial en materia de agrimensura. **3.-** Se señala que Julio Espinoza Martínez falleció el 4 de septiembre de 2001 y que posteriormente, el 26 de julio de 2002, el promovente aceptó y protestó el cargo de albacea de su sucesión mediante escritura pública. **4.-** Asimismo, se exhibe certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del que se desprende que el propietario registral del terreno de mayor extensión denominado "El Cerrito" es Isidro Fragoso Díaz. Se precisa que el inmueble reclamado constituye una fracción de 396.24 m² de una superficie mayor de 2,827.00 m² especificándose sus medidas y colindancias. **5.-** Finalmente, se manifiesta que la fracción cuya usucapión se reclama se encuentra al corriente en el pago de los servicios de agua, energía eléctrica y predial, los cuales continúan registrados a nombre del de jure, como un indicio del ejercicio de la posesión en calidad de propietario.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado del presente sumario y toda vez que de los informes de las diversas dependencias no cuentan con domicilio de la parte demandada, consecuentemente, se ordena emplazar a BELEM ALBA GARCÍA VIUDA DE ALPIZAR, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J.O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

1522.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 755/2025, FRANCISCO MONTOYA FLORES, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble denominado "ATLACHICAXTLA", ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, actualmente Prolongación Morelos; con una superficie de 252.86 metros cuadrados (dos cientos cincuenta y dos punto ochenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.87 mts. Veintiuno punto ochenta y siete metros, y colinda con calle (actualmente Joel Cosmobi Flores Landeros); AL SUR: en 21.81 mts. veintiuno punto ochenta y un metros, y colinda con Alicia Montoya Flores (actualmente con prolongación Morelos); AL ORIENTE: en 11.50 mts, once punto cincuenta metros; y colinda con calle (actualmente con María Del Refugio Tovar Cano); AL PONIENTE: en 11.66 mts. once puntos sesenta y seis metros; y colinda con Guillermo Rosas Caspio (actualmente cerrada sin nombre), del que refiere no está inscrito ante el IFREM y dice poseer desde el diez (10) de junio de dos mil (2000) por haberlo adquirido de Salvador Montoya Flores.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO, otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, Estado de México, a los dieciséis (16) días de junio del dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación: nueve (09) de junio de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA SALDAÑA SEGURA.-RÚBRICA.

1526.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

MAURICIO ALEJANDRO TORRES ROSALES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026) dictado en el expediente número 1506/2026, solicitando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare la posesión del inmueble denominado "TEPINICALCO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN EL POBLADO DE SAN JUAN TEPECOCULCO DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 14,105.00 m2 CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 217.00 METROS Y COLINDA VICENTE AMARO (ACTUALMENTE JULIO ALEJANDRO RAMÍREZ HERNÁNDEZ); AL SUR: 217.00 METROS Y COLINDA CON SEVERIANO BALBUENA (ACTUALMENTE GABRIELA AGUILAR IBAÑEZ); AL ORIENTE: 65.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO (O CALLE SIN NOMBRE); AL PONIENTE: 65.00 METROS Y COLINDA CON BARRANCA, para que se declare judicialmente que se han convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 26 de agosto del 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1527.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

MARICELA HERNANDEZ VARELA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiséis (2026) dictado en el expediente número 1354/2026, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble ubicado en el barrio Santiago, en el Municipio de Ozumba, Estado de México, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INMATRICULACION POR INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio ubicado en EL BARRIO SANTIAGO, DE LA POBLACIÓN DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 839.20 m2 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE: 10.48 METROS Y COLINDA CON BARRANCA; AL ESTE: 20.17 METROS Y COLINDA CON BARRANCA; SURESTE: 32.82 METROS Y COLINDA EL LINEA QUEBRADA CON SOLAR 2; AL SUROESTE: 16.43 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL NOROESTE: 55.40 METROS Y COLINDA CON LINEA QUEBRADA CON CALLEJON, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.



Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 18 de agosto del 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1528.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 466/2026, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CARLOS ALEXANDRO SORIANO VAZQUEZ, respecto de un terreno sin denominación especial, ubicado en Calle Privada de Ferrocarril, sin número en San Juan Atzacualoya, Delegación del Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 631.6 M2 (seiscientos treinta y un metros punto seis metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 27.61 metros y colinda con Arturo Castro Garnica, AL SUR: 27.60 metros y colinda con Lucía Esther Ceballos Conde, AL ORIENTE: 22.88 metros y colinda con Emilio Ramírez Flores y AL PONIENTE: 21.48 metros y colinda con Calle Privada de Ferrocarril.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR No. 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ARIADNA ISABEL PAEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1529.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente 1481/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARIO JESUS ANDRADE CRUZ, respecto de el terreno denominado "NECUATEPACHOLOYA" ubicado en Avenida José Antonio Álzate, número 145-A, en el Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 154.73 M2, (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 16.49 metros y colinda con JUAN VALENCIA GILES, AL SUR DOS LINEAS EN LA PRIMERA: 10.16 y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO Y LA SEGUNDA 04.40 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL ORIENTE DOS LINEAS EN LA PRIMERA: 9.25 y colinda con CON EL RESTO DE LA PROPIEDAD SIENDO LA PROPIETARIA LA SEÑORA CATALINA VALENCIA GILES Y LA SEGUNDA 00.88 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO Y AL PONIENTE: 10.69 metros y colinda con ALEJANDRO ANDRADE VALENCIA.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- DOY FE.

Fecha de acuerdo uno (01) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZÁBAL.-RÚBRICA.

1530.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1183/2026, LIDIA ELIZABETH IBAÑEZ ARIAS promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación



Judicial, respecto del bien inmueble denominado "CAYEHUALCO GRANDE, ubicado en CALLE SIN NOMBRE, NUMERO 2, SANTIAGO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 247.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con PEDRO MALAGÓN MÁRQUEZ; AL SUR: 15.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 15.90 metros con CALLE CONTINUACIÓN DE LAS ROSAS; y AL PONIENTE: 17.26 metros con ROSALINDA MALAGÓN AGUILAR.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, el DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Claudia Saldaña Segura.-Rúbrica.

1531.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que GUILLERMO SAN VICENTE ORTEGA, promueve ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, bajo el número de expediente 1446/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del denominado "EL TERRENO" ubicado en calle Niño Artillero, sin número, Anáhuac, Primera Sección en Tepexpan, Municipio de Acolman, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 11.05 metros linda con familia Trujillo y hoy en día con Clara María Flores Trujillo; al sur 11.05 metros y linda calle Niño Artillero; al oriente 25.09 metros y linda con Julia Ortega Rivas y hoy en día María Soledad Mejía Ortega; al poniente 25.09 metros linda con familiar Huerta y hoy en día con Javier Huerta Nava, contando con una superficie total aproximada de 297.85 metros cuadrados (doscientos noventa y siete punto ochenta y cinco metros cuadrados), indicando el promovente en su solicitud que el veinte (20) de junio del año dos mil quince (2015) celebro contrato de donación respecto del inmueble con Eduardo San Vicente Ortega, acreditando con la constancia de identidad catastral de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veintiséis (2026), ha venido poseyendo por más de cinco años en forma pública, pacífica, continua y de buena fe en legítimo propietario y no forma parte del régimen ejidal o comunal.

Publíquese previamente los edictos con los insertos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación diaria.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA, JUEZA TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERA, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- LIC. DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1532.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TOMÁS SOSA CEPEDA, bajo el expediente número 2724/2026, promueve ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO a solicitar la INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE AYUNTAMIENTO, NUMERO 127, PUEBLO DE SAN MIGUEL XALTOCÁN, MUNICIPIO DE NEXTLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55790, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORESTE 19.17 METROS CON CALLE AYUNTAMIENTO.
- SURESTE 13.78 METROS CON CASILLAS SÁNCHEZ QUENDY MARGARITA.
- SUROESTE 19.31 METROS CON DOLORES HERNÁNDEZ EMILIANO LEANDRO.
- NOROESTE 12.03 METROS CON CDA. INSURGENTES.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Validación del acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GEOVANI ANTONIO AVILA GARCÍA.-RÚBRICA.

1533.- 21 y 24 septiembre.



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1410/2026 JORGE ALFONSO BELTRAN RAYON, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca México, en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del predio sin denominación especial, ubicado en calle Privada de Ferrocarril sin número, en San Juan Atzacualoya, delegación del Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie aproximada de 210.7 (doscientos diez metros y siete centímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.27 metros y colinda con JOVANNY ARTURO ORTEGA ELIZALDE; AL SUR: 27.27 metros y colinda con CAROLINA GARCÍA GARCÍA; AL ORIENTE: 7.73 metros y colinda con EMILIO RAMÍREZ FLORES; AL PONIENTE: 7.73 metros y colinda con calle Privada de Ferrocarril.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.-RÚBRICA.

1534.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ Y/O MARIA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y ARTURO REYES GASPAS, se le hace saber que:

En el expediente 572/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por GLADYS RAMOS REYES en contra de MARIA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y/o MARIA DEL REFUGIO MÁRQUEZ MARTÍNEZ y ARTURO REYES GASPAS, reclamando las siguientes prestaciones; A) EL OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA ante notario, del contrato de cesión de derechos, cesión de deuda y reconocimiento de la misma, celebrado por los señores MARIA DEL REFUGIO MARQUEZ MARTINEZ Y ARTURO REYES GASPAS en su calidad de cedentes y la suscrita GLADYS RAMOS REYES en mi calidad de cesionaria, contrato de fecha quince de agosto del año 1996, respecto del departamento quinientos tres, del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B). Para lo anterior, la exhibición de la carta finiquito expedida por el INFONAVIT, así como la carta de instrucción para la cancelación del crédito hipotecario contenido en el instrumento notarial número 9201894-1, dirigida a la notaria licenciada Mariana Sandoval Igartua, notaria número 33, en Naucalpan, Estado de México, a efecto de que proceda a realizar el testimonio de cancelación y/o liberación de hipoteca del departamento que me cedieron, C). El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- La señora Ma del Refugio Márquez Martínez, adquirió por compraventa el departamento quinientos tres del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante un crédito hipotecario, otorgado como trabajadora por el INFONAVIT, mismo que se contiene en el instrumento notarial número 9201894-1 de fecha 20 de marzo de 1992, que se anexa a la presente, dicho crédito fue otorgado por el INFONAVIT a la C. Ma del Refugio Márquez Martínez con número de crédito 9100925580, con número de seguridad social 00000046395, con fecha de formalización el 27 de febrero de 1992, como se desprende de la copia del certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito que se anexa, 2.- La señora Ma. del Refugio Márquez Martínez también conocida como María del Refugio Márquez Martínez, me cedió sus derechos de propiedad sobre el departamento arriba mencionado, junto con su esposo Arturo Reyes Gaspar, en su calidad de cedentes con fecha 15 de agosto de 1996, celebraron con la suscrita Gladys Ramos Reyes en mi calidad de cesionaria, un contrato de cesión de derechos, sobre el departamento quinientos tres del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como una cesión de deuda y reconocimiento de la misma, ya que dicho departamento contaba con un crédito hipotecario con el número 9100925580 derivado del certificado de entrega de vivienda por el INFONAVIT, por lo que me cedieron derechos de propiedad, así como cesión de deuda. 3.- En la cesión anterior pactamos como precio en cláusula segunda del referido contrato la cantidad de \$31,000.00 (treinta y un mil pesos 00/100 M.N) los cuales pago en su totalidad al momento de la firma del contrato y a efecto de cumplir con la cesión de deuda, se comprometí a pagar el crédito hipotecario con el número 9100925580 derivado del certificado de entrega de vivienda por medio de caja al INFONAVIT en la forma que la demandada le venía realizando. 4.- Siendo el caso que la suscrita he estado pagando el crédito otorgado por el INFONAVIT, así como sus intereses y accesorios, desde el 15 de agosto de 1996, siendo el caso que a la fecha el crédito ha quedado completamente liquidado (pagado), por lo que he cumplido a cabalidad con mis obligaciones de pago contraídas en el contrato de fecha 15 de agosto de 1996 que celebre con los demandados siendo procedente la firma de escritura en mi favor demandada, así mismo cuando me he apersonado a las oficinas del INFONAVIT, incluso por línea me informan que el crédito ha sido liquidado, pero no me entregan a mí, la carta finiquito del crédito hipotecario, ni la carta de instrucción para notario a efecto de que proceda a realizar la cancelación de hipoteca y/o liberación de hipoteca del departamento quinientos tres del edificio B, lote cuatro, manzana K, Zona Centro en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, contenida en el instrumento notarial número 9201894-1, manifestándome que es necesaria la presencia de la demandada ante el INFONAVIT para que reciba los documentos necesarios para la cancelación de la hipoteca, pero a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales no he obtenido su presencia ante las autoridades necesarias para escriturar en mi favor el departamento que compre, razón por la cual acudo ante su Señoría a solicitar su intervención. Son testigos de todos y cada uno de los hechos mencionados los testigos C.C. Rosario Martínez Márquez y Domínguez Michel Yuridia, con domicilio respectivamente en los ubicados en: calle Pasadena, número 7, fraccionamiento Capistrano, Código Postal 52988, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México y calle Perote, número 11, colonia Ignacio López Rayón, Código Postal 52986, en Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México.

Asimismo, la Jueza da conocimiento, mediante proveído veinte de abril y siete de mayo de dos mil veintiséis, ordenó emplazar a los demandados MA DEL REFUGIO MARQUEZ MARTÍNEZ Y/O MARIA DEL REFUGIO MARQUEZ MARTÍNEZ y ARTURO REYES GASPAS por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días,



en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día diecinueve de junio dos mil veintiséis. DOY FE

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1535.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se sienta con mejor derecho:

En el expediente marcado con el número 514/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio o ad perpetuam), promovido por REYNA ALCÁNTARA ROMERO, respecto del bien inmueble bien conocido y ubicado en Calle Ángel María Garibay, Sin Número, en el Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 10 metros 40 cuarenta, colinda con Calle Ángel María Garibay, actualmente Calle Ángel María Garibay, sin número, en el Municipio de Almoloya del Río Estado de México.

Al SUR: 10 metros 20 centímetros colinda con Antolin Díaz, actualmente Petra Fuentes Buenaventura.

Al ORIENTE: 17 metros 20 centímetros colinda con Humberto Pascual Delgadillo, actualmente Humberto Pascual Delgadillo Núñez.

Al PONIENTE: 17 metros 20 centímetros colinda con Jorge Padilla González, actualmente Fabian Nieto Sánchez.

Inmueble que tiene una superficie de 177.00 metros 16 centímetros cuadrados.

La Jueza Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta; por auto de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintiséis (2026) y dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), se ordenó la publicación de los edictos correspondientes, con los datos necesarios de la solicitud, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintiséis (2026) y dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).- Maestro en Derecho Civil Ismael Lagunas Palomares, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1536.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 497/2026, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por THALIA ALCÁNTARA DELGADILLO, respecto del inmueble, ubicado en Calle Ángel María Garibay, sin número, en el Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, con una superficie de 162.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 09.55 MTS. (nueve metros con cincuenta y cinco centímetros) colinda con predios de Jovita Pastrana Alvider y Francisco Gutiérrez Villanueva; Al Sur: 09.58 MTS. (nueve metros con cincuenta y ocho centímetros) colinda con predio de Ismael Romero Flores y con callejón con salida a la calle Angel María Garibay; Al Oriente: 16.43 MTS (dieciséis metros con cuarenta y tres centímetros) colinda con predio de Alberto Romero Flores y con el callejón con salida a la calle Angel María Garibay; Al Poniente: 16.60 MTS (dieciséis metros con sesenta centímetros) colinda con Fidel Linares Romero. Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.



Tianguistenco, México a dieciocho de agosto de 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BRENDA CASTAÑEDA SORIANO.- RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de tres de agosto de dos mil veintiséis; Lic. Brenda Castañeda Soriano, Primera Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretaria.- Rúbrica.

1537.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 712/2026, que se tramita en este juzgado, EVELIO MONROY ARCINIEGA, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Boulevard Solidaridad las Torres número 405, en la colonia Santana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, con clave catastral actual 101 08 578 89 00 0000 con las medidas y colindancias siguientes: AL SUR: 14.50 metros colindando con Boulevard Solidaridad las Torres número 405, en la colonia Santana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México representado por el Ayuntamiento de la ciudad de Toluca, Estado de México; AL NORTE: 14.50 metros colindando la señora MA. YASMIN URBINA NIETO; AL ORIENTE: 15.95 metros colindando con la SRA. CLAUDIA ELSA SÁNCHEZ ALCÁNTARA; y AL PONIENTE: 17.70 metros colindando con la SRA. VENTURA SALINAS, con una superficie de 237.43 metros cuadrados, a partir de la fecha diecinueve (19) de junio de 1992, Evelio Monroy Arciniega ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebraron con Juan García Esquivel. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día dos del mes de septiembre de dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

1538.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 843/2026 relativo a la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL promovido por RODOLFO RIVAS GÓMEZ, se hace saber que por auto de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiséis 2026, se ordenó publicar un extracto la diligencia información de dominio, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE AL MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias. Lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos:

En fecha (4) cuatro de julio del año (2019), me encuentro en posesión quieta, pacífica, pública, de buena fe, con el carácter de propietario de un predio de propiedad particular, ubicado en Acceso privado, sin número, Colonia Loma de San Miguel, San José el Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 35.15 METROS Y COLINDA CON OSCAR GOMEZ ACTUALMENTE NEMECIO RIVAS GOMEZ; AL SURESTE: 18.59 METROS Y COLINDA CON CALLE MARIA TERESA RIVAS ACTUAMENTE MA. TERESA RIVAS GOMEZ; AL NOROESTE: 25.10 METROS Y COLINDA CON SRA. ROSA MARIA RIVAS ACTUALMENTE NEMECIO RIVAS GOMEZ; AL SUROESTE: EN DOS TRAMOS DE 26.41 MTS Y 3.00 MTS Y COLINDA CON SRA. MARIA TERESA RIVAS, ACTUALMENTE MA. TERESA RIVAS GOMEZ Y ACCESO PRIVADO. Teniendo una superficie Teniendo una superficie aproximada de 680.35 M2 (SEISCIENTOS OCHENTA PUNTO TRENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). Tal y como se acredita con el Contrato de donación de derechos.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026); AUTORIZADO POR: LA M. EN D. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1539.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE PAOLA IRAIS ROSAS OLVERA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 906/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por PAOLA IRAIS ROSAS OLVERA, quien promovió diligencias de Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en CAMINO EL PILAR, NUMERO 26, INTERIOR "A", SAN ANTONIO,



MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 300.00 m² (trescientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros, colinda con Juan Carlos Álvarez Almeida y Susana Jaquelin Mejía Guadarrama; AL SUR: 20.00 metros, colinda con Paso de Servidumbre; AL ORIENTE: 15.00 metros, colinda con Edgar Marco Antonio García Magadan y Abel Márquez Crescencio; y AL PONIENTE: 15.00 metros, colinda con Fernando Hernández Peña. Inmueble que no cuenta con registro ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 193506, de fecha uno de junio del año en curso.

Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el quince (15) de diciembre del dos mil veinte (2020), con el señor Fernando Hernández Peña; de igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera ininterrumpida, pacífica, continua, pública y de buena fe, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad.

La Jueza del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapion con residencia en Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Lerma, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto doce de agosto del año dos mil veintiséis.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho Damaris Carreto Guadarrama.- Rúbrica.

1540.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JAHZEL MIRAFLORES ROJAS.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 928/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JAHZEL MIRAFLORES ROJAS, quien promovió diligencias de Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ZARAGOZA SUR, NUMERO 31-C, SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 395.00 m² (trescientos noventa y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.36 metros, colinda con Daniel Vargas Hernández;

AL SUR: 23.36 metros, colinda con Paso de Servidumbre,

AL ORIENTE: 16.90 metros, colinda con Miguel Ángel Salazar Rojas; y

AL PONIENTE: 16.90 metros, colinda con Rachel Rojas de la Orta.

Inmueble que no cuenta con registro ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 196055, de fecha cinco de agosto del año en curso.

Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el dieciocho (18) de febrero del dos mil veinte (2020), con la señora SARA ROJAS DE LA ORTA; de igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera ininterrumpida, pacífica, continua, pública y de buena fe, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad.

La Jueza del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapion con residencia en Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con Intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Lerma, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veinticuatro de agosto del año dos mil veintiséis.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho Damaris Carreto Guadarrama.- Rúbrica.

1541.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE KEVIN EMIGDIO ARRIAGA ROJAS.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 686/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por KEVIN EMIGDIO ARRIAGA ROJAS, quien solicito la información de dominio a



través de las diligencias de Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en CERRADA EL PILAR, NUMERO 5, SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 411.00 m² (cuatrocientos once metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 27.40 metros colinda con Cerrada el Pilar; al Sur 27.40 metros colinda con Fernando Hernández Peña; al Oriente 15.00 metros colinda con Carlos Matías Gutiérrez; al Poniente 15.00 metros colinda con Anacaren Claudia Ortega Ramírez. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el Trámite 193507, del uno de junio de dos mil veintiséis.

Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el veinticuatro (24) de enero del dos mil veintiuno (2021), con el señor Fernando Hernández Peña; de igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera ininterrumpida, pacífica, continua, pública y de buena fe, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad.

La Jueza del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión con residencia en Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Lerma, Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto treinta de junio del año dos mil veintiséis.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho Damaris Carreto Guadarrama.-Rúbrica.

1542.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente 777/2026, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de dominio, promovido por GRACIELA, MARGARITA Y BEATRIZ TERESA, todas de apellidos CHÁVEZ YÁÑEZ respecto del inmueble ubicado Calle los Ángeles, en Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: de 7.85 metros, colinda con cerrada Los Ángeles.

AL SUR: de 12.15 metros, colinda con Miguel Ángel Colín Chávez.

AL ORIENTE: de 15.30 metros, colinda con Miguel Ángel Colín Chávez.

AL PONIENTE: en tres líneas, de 10.62 metros y 5.70 metros colinda con Ricardo Antonio Arcos Hernández y 1.09 metros colinda con Cerrada Los Ángeles.

Con una superficie de 168.00 metros cuadrados.

Por auto de diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiséis (2026), para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, se ordena su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley. Dado en Atlacomulco, el veintiocho (28) de agosto de dos veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del edicto: Auto de diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- ATENTAMENTE.- LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

1543.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 510/2026, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por ROLANDO CHÁVEZ VALLEJO, en auto de fecha ocho de junio de dos mil veintiséis, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en AVENIDA de las Partidas y/o avenida REVOLUCION, S/N, DELEGACIÓN DE SAN MATEO OTZACATIPAN, TOLUCA, MÉXICO; también identificado como CAMINO VIEJO A OTZOLOTEPEC, BARRIO DE SAN BLAS en SAN MATEO OTZACATIPAN, TOLUCA, MÉXICO y/o CAMINO VIEJO A VILLA CUAUHTEMOC SIN NUMERO, SAN NICOLAS TOLENTINO, SAN MATEO OTZACATIPAN, MÉXICO; el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 9.00 metros, colinda con Parque Industrial Toluca 2000, por conducto de su administrador, con domicilio en Carretera Toluca Naucalpan km 52.8, colonia Parque Industrial Toluca 2000; AL SUR 9.00 metros y colinda con camino viejo a Otzolotepec (actualmente Avenida Revolución), Ayuntamiento de Toluca, México, con domicilio en Avenida Independencia 207, Centro, Toluca, México; AL PONIENTE 43.50 metros colinda con Heriberto García Sánchez, con domicilio Avenida de las Partidas (Avenida Revolución sin número, San Mateo Otzacatipan, Toluca, México); al Oriente 43.50 metros colinda con Guadalupe Sánchez Nava con domicilio Avenida de las Partidas (Avenida Revolución sin número, San Mateo Otzacatipan, Toluca, México), con una superficie aproximada de 369.32 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el quince de noviembre de dos mil veinticuatro, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse



las publicaciones de la presente solicitud a través de Edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Toluca, México; a siete de septiembre de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1544.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 671/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por FRANCISCO MARTÍNEZ PÉREZ, el Maestro en Derecho José Roberto Gutiérrez Silva, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo, sin número, Colonia Agrícola Álvaro Obregón, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 13.30 metros con Araceli Martínez Pérez, Al Sur: 13.13 metros con calle 5 de Mayo; Al Oriente: 25.51 metros con calle Independencia; Al Poniente: 25.51 metros con Norma Guadarrama; Superficie total aproximada: 337.11 metros cuadrados; por tanto, publíquense por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintiséis (26) del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos, M. en D. Mónica Isadora Muciño Muciño.- Rúbrica.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinticuatro [24] de agosto de dos mil veintiséis [2026].- Secretaria de Acuerdos, M. en D. Mónica Isadora Muciño Muciño.- Rúbrica.

1545.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 961/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ADAN GABRIEL CRUZ, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO DONGU, BARRIO LA CRUZ, DONGU, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: 45.90 metros y colinda con J. ENCARNACIÓN GARCÍA GARCÍA; Al Sureste: 59.17 metros y colinda con CERRADA EL CAPULIN; Al Noroeste: 57.30 metros y colinda con CALLE CIRCUITO DONGU y Al Suroeste: 37.40 metros y colinda con ADAN GABRIEL CRUZ, con una superficie de 2,408.10 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Dos (02) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. A. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1546.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 520/2026, promovido por FERNANDO PALACIOS ROSALES, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "ATEMAC" ubicado en POBLADO DE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLEJON SIN NUMERO EN EL PUEBLO DE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha dieciséis (16) de junio del dos mil quince (2015), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celerado con ESTEBAN ARREDONDO ROSALES, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 36.90 METROS COLINDA CON ALEJANDRA GARCIA ROJAS ACTUALMENTE CON JUAN GABRIEL GARCIA ANAYA, AL SUR.- EN 36.90 METROS COLINDA CON ROSA ROSALES GARCIA ACTUALMENTE CON ROSA ISELA ROSALES GARCIA, ORIENTE.- EN 10.68 METROS COLINDA CON CALLEJON, AL PONIENTE.- EN 9.42 METROS, COLINDA CON TOMAS ROSALES ANAYA ACTUALMENTE CON SERGIO ROSALES GARCIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 370.84 M2 (TRESCIENTOS SETENTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).



SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). ----Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1547.- 21 y 24 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

LOS INTERESADOS:

LA C. LETICIA ROJAS RICARDO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente 563/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en Calle Vicente Guerrero, sin número, Barrio San Gabriel, Delegación San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, México; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 13.30 metros colinda con calle Vicente Guerrero, al SUR: 13.00 metros colinda con Florentino Nava Jasso (finado) y Cesar Jaraso Díaz (colindante actual), al ORIENTE: 72.21 con Benito Rojas Ricardo, al Poniente: 75.15 metros colinda Ernesto Rojas Ricardo, con una superficie aproximada de 968.89 m².

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de septiembre de dos mil veintiséis.- LIC. GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

1548.- 21 y 24 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 890/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por FELIPE VALDEZ MARTÍNEZ, respecto del inmueble ubicado en Carretera a la Isla, sin número, El Salto, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie de 35,982.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste: 351.46 metros y linda con terrenos ejidales El Salto. Al suroeste: 201.17 metros y linda con terrenos ejidales Atotonilco y Al este: 382.41 metros y linda con terrenos ejidales San Marcos Tlazalpan.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante auto de uno de septiembre de dos mil veintiséis (01/09/2026), la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a nueve de septiembre de dos mil veintiséis (09/09/2026).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

1549.- 21 y 24 septiembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MERCEDES ARENAS HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 1012/2026, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del terreno de los llamados "PROPIOS DEL H. AYUNTAMIENTO", ubicado en: CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO, PARAJE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORTE: 38.38 MTS. CON ALEJANDRO ORTIZ CHAVEZ;
- ORIENTE: 53.66 MTS. CON REMIGIO ORTIZ DURAN;
- SUR: 23.01 MTS. CON EJIDO DE SANTA MARIA TONANITLA.
- PONIENTE: 54.85 MTS. CON CAMINO SIN NOMBRE.



CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1,640.71 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a veintiuno 21 de abril del año dos mil veintiséis 2026.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho 08 de abril del año dos mil veintiséis 2026.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMINGUEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

1550.- 21 y 24 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 643/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio (Inmatriculación Judicial), promovido por OTNIEL DUPLAN VALLEJO, respecto del inmueble ubicado en Calle Octavio Paz sin número, Colonia Las Jaras, Municipio de Metepec, Estado de México, el C. Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, mediante auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, admitió a trámite la solicitud dictando el siguiente extracto: Promovente: OTNIEL DUPLAN VALLEJO. Inmueble: Ubicado en Calle Octavio Paz sin número, Colonia Las Jaras, Municipio de Metepec, Estado de México. Superficie total: 44.00 metros cuadrados. Clave Catastral: 103-01-22-934-00-0000. Medidas y Colindancias: Al Norte: 7.70 metros y colinda con Otniel Duplan Vallejo. Al Sur: 7.70 metros y colinda con Rubén Serrano Lagunas. Al Oriente: 5.75 metros y colinda con Paso de Servicio de 4.00 metros de ancho. Al Poniente: 5.75 metros y colinda con Silvia Peñaloza.

Se ordena la publicación del presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, a fin de hacer del conocimiento público la radicación de las presentes diligencias.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el primero de septiembre del año dos mil veintiséis.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Mónica Isadora Muciño Muciño.-Rúbrica.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Mónica Isadora Muciño Muciño.- Rúbrica.

1551.- 21 y 24 septiembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente **616/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **CESÁR AGUILAR ENRIQUEZ**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble denominado **"Atititla"** ubicado en **calle Ceiba, San Marcos, Municipio de Otumba, Estado de México**, con una superficie de **1,816.00 m2 (mil ochocientos dieciséis metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 47.50 metros y colinda con Dionicio Espejel, actualmente Francisco Hernández Zarate.

AL ORIENTE: 78.30 metros y colinda con Leonardo Aguilar Beltrán actualmente con Francisco Hernández Zarate.

AL PONIENTE: 82.40 metros y colinda con calle Ceiba.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete de enero de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.- Rúbrica.

1552.- 21 y 24 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. NAGHAM HADDAD ABBAS, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 787/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado como LOTE 06 DE LA MANZANA 03, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,805.00 metros



cuadrados, ubicada en AVENIDA ALFREDO DEL MAZO VÉLEZ S/N, SAN LORENZO TEPALTITLAN, TOLUCA, MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: 37.60 METROS CON AVENIDA ALFREDO DEL MAZO, SURESTE: 74.20 METROS CON LOTE 7 Y 8, SUROESTE: 37.55 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, NOROESTE: 75.10 METROS CON LOTE 5.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de septiembre de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

1553.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 495/2026, IRVING GIOVANNI SALINAS LUGO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número, Colonia el Atorón, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.37 metros con calle; AL SUR: 10.13 metros con Jesús Olmos Peralta; AL ORIENTE: 28.05 metros con Victoria Alcántara Tolentino; AL PONIENTE: 31.43 metros con Edith Lugo Azpeitia. Con una superficie de 300.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiséis (17/06/2026), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, Estado de México, el nueve de septiembre de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiséis (17/06/2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO MOISÉS GONZÁLEZ COLÍN.-RÚBRICA.

1555.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 751/2026, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México; se tramita procedimiento Judicial No Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio promovido por MARIA ISABEL RAMOS MARTINEZ, respecto del inmueble, ubicado en AVENIDA NARCISO MENDOZA, NUMERO 149, INTERIOR A, COLONIA EL CALVARIO TEPANUAYO, C.P. 52183, EN EL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MEXICO, inmueble que refiere adquirió mediante contrato que celebro con el señor JOSE SOTERO RAMOS RIOS (también conocido como JORGE RAMOS RIOS), en fecha veinte de mayo del año dos mil quince, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 10.00 MTS. CON GAUDENCIO RAMOS RIOS colindante actual REGINA GARDUÑO AMADO, AL SUR: 10.00 MTS. CON BENITO OSORIO colindante actual MIGUEL ANGEL OSORIO CARRILLO, AL ORIENTE: 22.40 MTS. CON SERVIDUMBRE DE PASO DE 3 METROS DE ANCHO QUE FUE CONSTITUIDA PARA ACCESO A ESTE INMUEBLE POR EL CAUSANTE DEL AHORA VENDEDOR, AL PONIENTE: 22.40 MTS. CON MARIBEL ESCUDERO DOMINGUEZ (antes GUADALUPE DOMINGUEZ), con una superficie aproximada de 224.00 metros cuadrados.

Por lo que el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, en fecha de quince de julio del año dos mil veintiséis, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, a once días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

Fecha del auto que ordena la publicación: quince de julio del año dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1556.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 904/2026, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GRACIANO ALBA COLIN, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Avenida Morelos, sin número, colonia Valle de los



Espejos, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: diez metros y colinda con Calle de Apertura, sin número; Al Sur: diez metros y colinda con Carretera a Acambay - Temascalcingo; Al Oriente: veintitrés metros y colinda con Roberto Carreto Yáñez actualmente Bruno Emyr Cid León; Al Poniente: veintitrés metros y colinda con Héctor Andrade Pioquinto. Con una superficie aproximada de 230.00 Mts2 (doscientos treinta metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.

1557.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN CARLOS MORALES ARENAS, bajo el expediente número 661/2026, promueve ante este Juzgado la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de UNA PARTE DEL PREDIO SIN NOMBRE ubicado en CALLE VEINTISIETE DE MARZO SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTA MARÍA TONANITLA ESTADO DE MÉXICO, y catastralmente ubicado en PRIMER CALLEJÓN VEINTISIETE DE MARZO, SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTA MARÍA TONANITLA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 29.00 metros con HILARIA MARÍA ELENA MORALES ARENAS; AL ORIENTE: En 11.10 metros con 1ER. C/JON 27 DE MARZO; AL SUR: En 29.00 metros con ELIGIO MORALES RODRÍGUEZ; AL PONIENTE: En 11.10 metros con ADRIÁN EUSEBIO MORALES RODRÍGUEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 321.90 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en Zumpango, México a los veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.- Rúbrica.

1558.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ TELESFORO ORTIZ ARENAS, bajo el expediente número 1014/2026, promueve ante este Juzgado INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno de los llamados "PROPIOS DEL H. AYUNTAMIENTO" ubicado en: CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO, SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, Y CATASTRALMENTE UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO, PARAJE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE 86.40 MTS. LINDA CON JESUS ISRAEL CHAVARRIA ORTIZ.
- AL ORIENTE 20.00 MTS. LINDA CON REMIGIO ORTIZ DURAN.
- AL SUR 80.63 MTS. LINDA CON LORENZO ORTIZ ARENAS.
- AL PONIENTE 20.75 MTS. LINDA CON CAMINO SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE TERRENO DE 1,640.71 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a veintiuno 21 de abril del año dos mil veintiséis 2026.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho 08 de abril del año dos mil veintiséis 2026.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

1559.- 21 y 24 septiembre.



**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SERGIO ORTIZ ARENAS, bajo el expediente número 1011/2026, promueve ante este Juzgado VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado Camino sin nombre, sin número, San Bartolo, Municipio de Tonanitla, Estado de México y catastralmente ubicado en Camino sin nombre, sin número, Paraje San Bartolo, Municipio de Tonanitla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 74.36 METROS CON LORENZO ORTIZ ARENAS; AL SUR: 66.78 METROS CON JUANA PATRICIA ORTIZ ARENAS; AL ORIENTE: 21.50 METROS CON REMIGIO ORTIZ DURAN; AL PONIENTE: 22.50 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE, con una superficie total de 1,640.71 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley; se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a seis (06) de abril de dos mil veintiséis (2026).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1560.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LORENZO ORTIZ ARENAS, bajo el expediente número 1015/2026, promueve ante este Juzgado VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado Camino sin nombre, sin número, San Bartolo, Municipio de Tonanitla, Estado de México y catastralmente ubicado en Camino sin nombre, sin número, Paraje San Bartolo, Municipio de Tonanitla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 80.45 METROS CON JOSÉ TELESFORO ORTIZ ARENAS; AL SUR: 74.36 METROS CON SERGIO ORTIZ ARENAS; AL ORIENTE: 21.50 METROS CON REMIGIO ORTIZ DURAN; AL PONIENTE: 22.50 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE, con una superficie total de 1,640.71 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley; se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a seis (06) de abril de dos mil veintiséis (2026).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1561.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA LETICIA ORTIZ ARENAS, bajo el expediente número 1010/2026, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO, SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, Y CATASTRALMENTE UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO, PARAJE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORTE: 58.91 MTS. CON JUANA PATRICIA ORTIZ ARENAS.
- ORIENTE: 29.50 MTS. CON REMIGIO ORTIZ DURAN.
- SUR: 49.73 MTS. CON IGNACIA DOMITILA ORTIZ ARENAS.
- PONIENTE: 32.60 MTS. CON CAMINO SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1,640.71 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a veintiuno 21 de abril del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho 08 de abril del año dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

1562.- 21 y 24 septiembre.



**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRO ORTIZ CHÁVEZ, bajo el expediente número 1032/2026, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del terreno de los llamados "PROPIOS DEL H. AYUNTAMIENTO" ubicado en CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO, SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, Y CATASTRALMENTE UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE SIN NÚMERO, PARAJE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORTE: 49.73 MTS. CON LETICIA ORTIZ ARENAS.
- ORIENTE: 34.95 MTS. CON REMIGIO ORTIZ DURAN.
- SUR: 38.38 MTS. CON MERCEDES ARENAS HERNANDEZ.
- PONIENTE: 41.05 MTS. CON CAMINO SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1,640.71 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a ocho 08 de junio del año dos mil veintiséis 2026.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho 08 de abril del año dos mil veintiséis 2026.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMINGUEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

1563.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PETRA IRMA SUÁREZ RAMÍREZ, bajo el expediente número 1895/2026, promueve ante este Juzgado VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno de los llamados propios de H. Ayuntamiento denominado "ACOMULCO" ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, PARAJE ACOMULCO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 200.00 METROS CON MACEDONIO SUAREZ MARTÍNEZ; AL SUR: 200.00 METROS CON ARISTEO SUAREZ MARTÍNEZ ACTUALMENTE CAMINO SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 100.00 METROS CON DONACIANO PACHECO; AL PONIENTE: 100.00 METROS CON ANDRÉS RODRÍGUEZ ACTUALMENTE CANAL DE RIEGO EMPLACADO, con una superficie total de 20,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley; se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1564.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 766/2026, MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ REYES, quien promueve por su propio derecho PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del inmueble ubicado en: CALLE VICENTE SUAREZ MZ-59, LT-01, S/N, COLONIA LOMA BONITA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha veinte de Junio de 1980 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor DAVID MARTINEZ VILLALVA, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 METROS LINDA ANTERIORMENTE CON JOSÉ MOSQUEDA ACTUALMENTE CON ASIEL GALINDO MELÉNDEZ.

AL SUR: 35.00 METROS LINDA ANTERIORMENTE CON PEDRO RODRÍGUEZ BAUTISTA, ACTUALMENTE CON PEDRO LAURENTINO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ;



AL ORIENTE: 38.80 METROS LINDA ANTERIORMENTE CON JOSÉ MOSQUEDA ACTUALMENTE CON ASIEL GALINDO MELÉNDEZ.

AL PONIENTE: 29.10 METROS LINDA CON JOSÉ MOSQUEDA ACTUALMENTE CON ASIEL GALINDO MELÉNDEZ Y 09.70 METROS Y COLIDA CON CALLE VICENTE SUAREZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TERRENO 430.00 M2 CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha quince de julio del dos mil veintiséis, la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

1565.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, dictado dentro del expediente 825/2026 del índice del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por MARCO ANTONIO APARICIO URIBE, respecto del predio denominado "TEPOXCALTITLA", ubicado en: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO TRECE, POBLACIÓN DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 12.80 METROS CON ARACELI ORTEGA, AL SURESTE: 13.27 METROS CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, AL SUROESTE: 43.74 METROS CON RAÚL APARICIO URIBE, AL NOROESTE: 43.89 METROS CON DEMETRIO ORTIZ HERNÁNDEZ; Con una superficie aproximada de 576.75 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con el señor FROYLAN APARICIO ROSALES, en fecha diez de octubre del dos mil diecinueve, entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, que ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. EXPEDIDOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Doce de Agosto del 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

1566.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 834/2026, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SARA MERCADO COLIN, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Calle Tomas García, sin número, Colonia Constituyentes, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: treinta y ocho punto setenta metros, y colinda con Ma. De Jesús Guadarrama Angeles; Al Suroeste: en dos líneas de noroeste a sureste la primera mide veintitrés metros y la segunda mide catorce punto veinticinco metros y colinda con Gustavo Arellano Martínez; Al Noroeste: siete punto treinta metros y colinda con Calle Tomas García. Al Sureste: siete punto cuarenta metros y colinda con Arroyo. Con una superficie aproximada de 246.046 Mts2 (doscientos cuarenta y seis punto cuarenta y seis metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.

1567.- 21 y 24 septiembre.



**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE OMAR VÁZQUEZ JIMÉNEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 920/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por OMAR VÁZQUEZ JIMÉNEZ, quien promovió diligencias de Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en Paraje Barranca Sabina, sin número, perteneciente al Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, Código Postal 52540, con una superficie de 2,018.00 m² (dos mil dieciocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 48.80 metros, colinda con propiedad de los hermanos López Castro, actualmente con María Elena Victoria López Castro; AL SUR: 47.10 metros, colinda con propiedad de la señora María del Refugio Nolasco Aguilar; AL ORIENTE: 42.10 metros, colinda con propiedad de la señora María del Refugio Nolasco Aguilar; y AL PONIENTE: 42.10 metros, colinda con propiedad del señor Heriberto Hernández, actualmente con Fermín Covarrubias Tapia.

Inmueble que no cuenta con registro ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, según consta en el trámite 167522, de fecha catorce de julio del año en curso.

Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020), con la señora María del Pilar Jiménez Terán; de igual manera, manifestó en los hechos seis, siete, ocho y nueve de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera ininterrumpida, pacífica, continua, pública y de buena fe, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad.

La Jueza del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapición con residencia en Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Lerma, Estado de México, el día uno del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho Damaris Carreto Guadarrama.-Rúbrica.

1568.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 886/2026, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERNANDO CARDENAS COLIN, sobre un predio ubicado en paraje "Dotejiare" perteneciente a la comunidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; Al Norte: 22.41 metros, colindando con Alejandro Ramon Villegas; Al Sur: 21.59 metros colindando con Juan Enrique Monroy Serrano, Al Oriente: 19.45 metros colinda con Calle Privada, Al Poniente: 5.58, 12.84 y 0.64 metros, colinda con Agustín López Castro. Con una superficie total de 432.56 METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026).- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

1569.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE OMAR CALLEJAS OLVERA.

SE HACE SABER. Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 926/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por OMAR CALLEJAS OLVERA, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, NÚMERO 49, PUEBLO DE SAN PEDRO CHOLULA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 0392900844000000, con una superficie de 117.00 m² (ciento diecisiete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 17.30 metros con Carlos Castellano García; al Sur 17.87 metros con calle Benito Juárez García; al Oriente 6.54 metros con calle José María Morelos; al Poniente 6.54 metros con Dulce Olivia Callejas Olvera. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el certificado de no inscripción con número de trámite 196572 del catorce de agosto de dos mil veintiséis.



Señala la persona solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el diez (10) de agosto de dos mil quince (2015), con la señora Oliva Olvera Alanís; de igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera pacífica, como propietaria ininterrumpidamente, cumpliendo con ello la publicidad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PERSONA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA EN DERECHO DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA EN DERECHO DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

1570.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 497/2026, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio) promovido por ISABEL MARTINEZ PEREZ, respecto de una fracción del bien inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo, sin número Colonia Agrícola Álvaro Obregón, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 12.87 metros colinda con Sandra Martínez Pérez; Al sur: 12.92 metros colinda con Araceli Martínez Pérez; Al oriente: 13.00 metros colinda con calle Independencia; Al poniente: 13.00 metros colinda con Norma Guadarrama, teniendo una superficie de 250.5 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, por medio de Contrato de Compra-Venta actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial el día y hora que se señale para tal efecto, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México, a trece de agosto de dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 23-06-2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1571.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 998/2024 relativo al procedimiento especial DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARIA ELISA PONCIANO ARELLANO apoderada legal de KARINA PONCIANO ARELLANO en contra de ULISES ACOSTA CRUZ, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a ULISES ACOSTA CRUZ, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a ULISES ACOSTA CRUZ: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1. En fecha dieciocho de octubre del año dos mil doce, contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos a la fecha menores de edad. 3.- Con último domicilio conyugal en Cerro del Campo, Amatepec, Estado de México. 4.- Manifiesta KARINA PONCIANO ARELLANO que no desea continuar con el vínculo matrimonial que la une a ULISES ACOSTA CRUZ. 5.- Desconociendo desde hace dos años el domicilio de ULISES ACOSTA CRUZ. Se dejan a disposición de ULISES ACOSTA CRUZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS (hábles), a apersonarse al procedimiento y manifestar lo que a derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiséis de febrero del año do mil veintiséis.- ACTUARIO "B" EN FUNCIONES DE SECRETARIO, M. en D. P. C. Emilio García Pedroza.- Rúbrica.

1574.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.



**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: LIDIA MEJIA ROBLES y BETTINA MEJIA ROBLES.

Que en los autos del expediente 4/2025 relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ALBERTO MEJIA DEGOLLADO denunciado por MARCELA LILIANA SANCHEZ LOPEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diecisiete y veintiuno ambos de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó notifique a LIDIA MEJIA ROBLES Y BETTINA MEJIA ROBLES, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en la población donde se haga la notificación y en el Boletín Judicial en esta Ciudad, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, durante el tiempo que dure para apersonarse a la radicación de la presente sucesión A BIENES DE ALBERTO MEJIA DEGOLLADO, para que dentro del plazo de treinta días acudan a deducir sus derechos, a efecto realizar la lectura del testamento designando al albacea, proporcionen domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Metepec, México, veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.- DOY FE.

Validación de fecha ordenada diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

1575.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR a CARLA LUCIA GARCÍA ALCOCER.

CARLOS GONZÁLEZ ORTIZ Y MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ORTIZ, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 696/2024, juicio Especial Sumario de Usucapión, en contra JOEL GONZÁLEZ VILCHIS, NATALIA ORTIZ GÓMEZ, ALFREDO ESTRADA GUZMÁN, RAMONA MOLINA GONZÁLEZ, RAFAEL ESTRADA MOLINA Y; CARLA LUCIA GARCÍA ALCOCER, las siguientes prestaciones: I.- Se declare por sentencia firme que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión ha operado la usucapión a nuestro favor respecto del inmueble identificado como Local Comercial número 86, ubicado en la Central de Abastos de Toluca, ubicada en la Avenida José López Portillo, Kilómetro 4.5, Rancho San José, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias más adelante se enunciarán. II.- Como consecuencia de la prestación anterior, la resolución que se dicte en el presente juicio nos sirva de título de propiedad, remitiéndose copias certificadas de dicha sentencia al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, para su debida y procedente inscripción. III.- El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio. Basando tales pretensiones en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS: 1.- En fecha seis (06) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), los C.C. JOEL GONZÁLEZ VILCHIS y NATALIA ORTIZ GÓMEZ, ambos con el carácter de vendedores y los suscritos en carácter de compradores celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble identificado como Local Comercial número 86, ubicado en la Central de Abastos de Toluca, ubicada en la Avenida José López Portillo, Kilómetro 4.5, Rancho San José, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, situación que queda acreditada con el referido contrato que exhibimos en original como ANEXO 2, constituyendo dicho documento nuestro justo título y la causa generadora de la posesión que ostentamos sobre el inmueble a usucapir. Debiendo reiterar que dicho contrato fue firmado por el codemandado JOEL GONZÁLEZ VILCHIS, mismo que falleció el pasado treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), circunstancia que justificamos con copia certificada de su acta de defunción la cual adjuntamos a este escrito como ANEXO 3. Motivo por el cual, con ese hecho, el contrato de mérito adquiere FECHA CIERTA desde el momento en que sucedió aquel deceso, lo que manifestamos para los efectos legales a que haya lugar. 2.- En este orden de ideas, se precisa que el inmueble objeto de la presente litis y de la cual se pretende la usucapión, tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: 6.47 metros con Local Comercial número 85, AL SUROESTE: 6.47 metros con pasillo central B; AL NOROESTE: 5.00 metros con Local Comercial número 91; AL SURESTE: 5.00 metros con Local Comercial número 86 BIS. Con una superficie aproximada de 32.35 m^2 | treinta y dos metros punto treinta y cinco metros cuadrados) y un indiviso de 0.02%. 3.- Ahora bien, manifestamos a su Señoría que el predio que se pretende usucapir, se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, bajo el Folio Real Electrónico 00036196 a favor de los codemandados ALFREDO ESTRADA GUZMÁN, RAMONA MOLINA GONZÁLEZ, RAFAEL ESTRADA MOLINA y CARLA LUCIA ALCOCER tal y como lo acreditamos con el certificado de inscripción expedido por el Instituto antes referido, el cual adjuntamos a la presente demanda como ANEXO 4, dando con ello cumplimiento al requisito de procedibilidad que establecen los numerales 932 del Código Civil aplicable al presente (abrogado) y 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, que a la letra respectivamente establecen: 4.- En este sentido, se debe mencionar que, como obra en el certificado de inscripción señalado en el hecho que antecede, el inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de los codemandados ALFREDO ESTRADA GUZMÁN, RAMONA MOLINA GONZÁLEZ, RAFAEL ESTRADA MOLINA y CARLA LUCIA ALCOCER sin embargo, las personas con las que celebramos el contrato base de la acción lo son los C.C. JOEL GONZÁLEZ VILCHIS y NATALIA ORTIZ GÓMEZ, no obstante, al momento de la celebración del contrato base de la acción estos últimos nos manifestaron que el inmueble materia del presente juicio lo adquirieron a su vez de los primeros. 5. Ahora bien, con la finalidad de enriquecer nuestras pretensiones, manifestamos a su Señoría que desde el día en que se celebró el contrato base de la acción intentada, hemos tenido la posesión del inmueble objeto del presente juicio en forma pública, pacífica,



continua, de buena fe y con el carácter de propietarios, toda vez que en la fecha de la celebración del contrato de compraventa, los hoy demandados JOEL GONZÁLEZ VILCHIS y NATALIA ORTIZ GÓMEZ, entregaron a los ocurrentes la posesión material y jurídica del multicitado inmueble ante diversos testigos; de tal suerte que desde hace ya más de veinticinco (25) años nos encontramos poseyendo en carácter de propietarios, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe dicho inmueble, lo cual acreditaremos en el momento procesal pertinente. 6.- Es por lo narrado en párrafos anteriores que consideramos que cumplimos con todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para poder obtener la propiedad y el dominio pleno del inmueble objeto del presente juicio, sin dejar de hacer hincapié en el sentido. 7. En otro orden de ideas, reiteramos a este juzgador que el codemandado JOEL GONZÁLEZ VILCHIS falleció el día treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), motivo por el cual, se denunció su Juicio Sucesorio Testamentario, el cual fue radicado bajo el número de expediente 229/2010 del índice del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del cual, agotadas las diligencias correspondientes, se nombró como albacea de dicha sucesión a la codemandada NATALIA ORTIZ GÓMEZ cuyo cargo al día de hoy sigue ostentado, lo cual justificamos de manera presuntiva mediante copias simples de la aceptación y protesta de ese cargo, mismas que acompañamos a este escrito como ANEXO 1, esto porque manifestamos bajo protesta de decir verdad que, los suscritos no somos parte de dicho procedimiento, sin embargo, será en el momento en que dicha sucesión dé contestación a la incoada en su contra cuando justifique mediante copias certificadas de esa diligencia, esa personalidad. Por otro lado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.325.12 del Código Procesal en cita, desde este momento ofrecemos por nuestra parte, las siguientes:

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Carla Lucía García Alcocer, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el diecinueve de agosto de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día diez (10) agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

1576.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: ALEJANDRO FLORES DÍAZ.

Que en el expediente marcado con el número 99/2025, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE CONVENIO, promovido por RODOLFO JAIMES MUCIÑO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE JUANA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, en contra de ALEJANDRO FLORES DÍAZ Y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 187 DEL ESTADO DE MÉXICO, se dictó auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada ALEJANDRO FLORES DÍAZ, reclamando las siguientes prestaciones: Antecedentes: 1.- LA NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO DEL CONVENIO DE DACION EN PAGO de fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete contenido y ratificado en el Juicio Ordinario Civil número 9/2017 radicado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, al inducir al Sr. JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ a firmar documentos en mi representación, sin saber su contenido para beneficiarse de una forma ilegal y desmedida ocasionándome lesión económica que se da en la concertación del convenio explotando la ignorancia, inexperiencia, miseria o el estado de necesidad del Sr. José Ramón Eduardo Sánchez Domínguez y de la suscrita, obtiene un lucro excesivo, evidentemente desproporcionado a lo que él obtiene, valiéndose del dolo y la mala fe, existen vicios en el consentimiento, no se da de manera libre, espontánea y mucho menos consciente: Me asiste el derecho de pedir la nulidad absoluta del convenio de dación en pago por los siguientes motivos: A.- Por la Lesión económica que me produce el ahora demandado ALEJANDRO FLORES DIAZ, al explotar la ignorancia, inexperiencia, el estado de necesidad de la suscrita como de mi hermano el Sr. JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ actualmente finado al inducirlo a firmar el Convenio de Dación en Pago, apropiándose de los siguientes Inmuebles: a).- Inmueble Marcado Como Lote (2) manzana (71) ubicado en el Boulevard Isidro Fabela número 505, Colonia Barrio de San Sebastián en Toluca, Estado de México, el cual se compone de (28) veintiocho departamento y (8) ocho locales comerciales, bajo el folio real electrónico número 00129700. b).- Inmueble ubicado en Avenida Morelos Oriente, número 1331 en la Ciudad de Toluca, Estado de México; Bajo el Asiento 138-4798 Foja 9-79 Volumen 13, Libro 03, Sección 1 de fecha 2 junio de 1992, el cual se compone de (11) once departamentos. Como se acredita el ahora demandado obtuvo un lucro excesivo que es evidentemente desproporcionado, por lo que tengo derecho de pedir la nulidad del CONVENIO DE DACION EN PAGO de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete. Convenio derivado del supuesto Contrato de Prestación de Servicios del cual el ahora demandado no justifica, su prestación de servicios profesionales no existe procedimiento judicial, administrativo, laboral o alguno, en el cual el ahora demandado, nos haya representado, no existe evidencia alguna, que el ahora demandado haya otorgado sus servicios como verdadero profesional del derecho; no existe justificación alguna que determine su pago tan excesivo. Existe abuso del demandado como abogado, quien cuentan con un conocimiento jurídico que nosotros no, lo que lo coloca en una situación ventajosa que le permitió obligar al Sr. JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ a ceder los bienes como contraprestación excesiva por concepto de honorario. B.- Por la Lesión económica que me produce el ahora demandado ALEJANDRO FLORES DÍAZ, toda vez que no es lógico que, al celebrarse un CONVENIO ONEROSO, el apoderado otorgue en DACIÓN DE PAGO TODO EL PATRIMONIO QUE OBTUVIMOS DE LA HERENCIA que proviene del Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de la Señora Margarita Sánchez Valdez y quedarnos con NADA A CAMBIO, es decir el ahora demandado se quedó con todo lo que teníamos, por un supuesto pago de honorarios que determinó a su conveniencia. Lo que resulta excesivo y evidentemente desproporcionado, el que el ahora demandado se quede, se apropie indebidamente,



de todas las propiedades de la cual se nos adjudicó parcialmente por herencia, mediante instrumento número quinientos diez; Folio 061-067 de fecha veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis, ante la Fe del Notario Público número 162 del Estado de México, Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham. La lesión contractual es la consecuencia de la voluntad viciada y no el vicio mismo. Es importante resaltar que el Convenio fue instrumentado por el ahora demandado, del propio Convenio de Dación en pago se acredita el abuso del ahora demandado, se acredita la desproporción de las ganancias obtenidas, se acredita la lesión económica que he sufrido por este acto. No es lógico suponer que al celebrarse un convenio oneroso uno de los otorgantes intente dar una prestación valiosa o todo lo que tiene y recibir por ella nada absolutamente nada, el ahora demandado se aprovecha de nuestra situación de nuestra ignorancia y se queda con todo. Es una desproporción evidente entre el valor de los bienes Objeto de la Dación en Pago, la cual arroja un lucro excesivo a favor del ahora demandado, causado por la explotación de la suma ignorancia, notoria inexperiencia de mi persona, AUNADO A QUE NO EXISTE JUSTIFICACIÓN ALGUNA, NI EVIDENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES. C.- Por qué el demandado actúa con dolo y mala fe, siendo dolo el artificio o maquinación fraudulenta que se emplee para inducir al error o mantener en él a alguno de los contratantes. Mala fe es la disimulación del error de uno de los contratantes, por lo que como se puede observar del citado Convenio de Dación en Pago de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete es determinante su ilicitud consistente en obligarnos mediante engaños a firmar un convenio de Dación en Pago que nosotros no consentimos, no sabíamos ni siquiera lo que significa una Dación en Pago; Toda vez que el ahora demandado, literalmente nos llevó a la Notaría Pública 177 del Estado de México, ubicada en el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; Con el argumento de que se dividirían los departamentos, es decir que cada departamento tendría sus escrituras y sólo y únicamente firmamos lo que nos presentaron, que Constituye un vicio no subsanable que acredita el dolo y la mala fe como actuó el ahora Demandado, al momento de obligarnos a firmar un poder con actos de Dominio y consecuentemente el Convenio de Dación en Pago de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete. D.- PORQUE EL AHORA DEMANDADO NO JUSTIFICA EL MONTO DE SUS HONORARIOS, debido a que no entablo procedimiento judicial alguno, no existe valor del asunto encomendado, para determinar el pago de honorarios, en el cual se pueda determinar el monto de honorarios: Por concepto de asesoría no se le adeuda cantidad alguna al ahora demandado por concepto de honorarios, dado que existe un documento que se exhibe a la presente demanda, el cual es de fecha 30 de junio del año 2016 que se denomina CARTA FINIQUITO en la cual se da por terminada la relación contractual entre las partes, pactada en el acuerdo de fecha 14 de mayo del año 2016 no quedando nada de adeudo; Para el presente asunto el ahora demandado no justifica las cantidades exorbitantes en sus demandas. E.- Porque desde el inicio que lo conocimos al demandado y que oferto servicios de asesoría no fue veraz, porque desde que tuvo conocimiento de nuestros asuntos, respecto de que mis hermanos y la suscrita habíamos heredado de una tía Margarita Sánchez Valdez, diversas propiedades que se nos adjudicó parcialmente por herencia, mediante instrumento número quinientos diez; Folio 061-067 de fecha veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis, ante la Fe del Notario Público número 162 del Estado de México, Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham; El ahora demandado al tener conocimiento de nuestros bienes y de saber que cobrábamos rentas, siempre inventó graves problemas ante Hacienda, problemas de pago predial pidiéndonos constantemente dinero, así pasaron años, siempre inventando problemas y pidiendo dinero, no entablo ningún tipo de juicio administrativo, fiscal de cualquier índole que nos acreditara que estaba arrelando algo, como profesionista contratado, aunado a ello presenta demanda en nuestra contra, emplazando a todos en un domicilio que nunca hemos vivido ahí, manifestando, que aunado a ello, nos demanda cantidad por concepto de honorarios por \$3,039,706.06 (tres millones treinta y nueve mil setecientos seis pesos 00/6 M.N.) por ser Asesor Legal, sin justificación alguna que acredite tal cantidad, simplemente estipuló la cantidad en la demanda y la plasmó en el Convenio que estipula la Dación en pago de los inmuebles que nos fuera adjudicado, en una herencia citando los inmuebles ubicados en: a).- Inmueble Marcado como Lote (2) manzana (71) ubicado en el Boulevard Isidro Fabela número 505, Colonia Barrio de San Sebastián en Toluca, Estado de México, el cual se compone de (28) veintiocho departamento y (8) ocho locales comerciales, bajo el folio real electrónico número 00129700. b).- Inmueble ubicado en Avenida Morelos Oriente, número 133 en la Ciudad de Toluca, Estado de México; Bajo el asiento 138-4798 Foja 9-79 Volumen 13, Libro 03, Sección 1 de fecha 2 junio de 1992, el cual se compone de (11) once departamentos. Como es más que claro, el aprovechamiento, la ventaja y acreditada la mala fe, en la celebración del Convenio de Dación en Pago, que a realizarlo y obtuvo aun sin conceder una cantidad al veinte veces más o superior a los \$3,089,706.06 (tres millones treinta y nueve mil setecientos seis pesos 00/6 M.N.) que demandó por honorarios en su demanda y/o expediente donde exhibió el multicitado CONVENIO DE DACION EN PAGO; es importante hacer mención que de una apreciación vaga de lo que obtuvo el ahora demandado a razón de 39 departamentos y 8 locales comerciales suponiendo que cada uno tenga un valor de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) es decir 47 inmuebles al valor antes mencionado, da un total de 525,500,000.00 (Veintitrés millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) que obtuvo el demandado a base de engaños, con pleno conocimiento de mi estado de necesidad, de mi ignorancia en la materia, no saber el significado de DACION EN PAGO, ACTOS DE DOMINIO de no permitirnos leer lo que firmamos, de la mala fe del demandado y la plena y acreditada desproporción entre las partes, más aún que está más que acreditado que el demandado se quedó con TODO y YO CON NADA y que por la redacción DACION EN PAGO el ahora demandado cobró excesivamente honorarios QUE NUNCA JUSTIFICA, sólo se aprovechó de la confianza que se le otorgó, ante la evidente desproporción se configura la lesión económica de la cual fui Objeto, es un acto a todas luces injusto, es la obligación del derecho actuar, permitiéndole ingresar al Convenio de Dación en pago celebrado entre dos partes cuando advierta una desproporción grosera entre las prestaciones y un aprovechamiento de una de las partes del estado de necesidad de la otra. Lo que otorgará seguridad jurídica al sistema. 2.- LA NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO DEL CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO de fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete contenido y ratificado en el Juicio Ordinario Civil número 9/2017 radicado en el Juzgado Cuarto del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, al inducir al Sr. JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ a firmar documentos en mi representación, sin saber su contenido para beneficiarse de una forma ilegal y desmedida, sin previo a ello otorgar entre los copropietarios el derecho del Tanto. a.-) Porque el CONVENIO DE DONACIÓN EN PAGOS de fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete; No fue otorgado por la suscrita al no haber emitido mi voluntad a la renuncia del Derecho del Tanto, por ese derecho no fue respetado. Por lo tanto es inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, de la solemnidad requerida por la ley, para este caso el derecho del Tanto por tal motivo, no produce efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. Puede invocarse por todo interesado. b.-) Porque a los Copropietarios no se les respeto el derecho del tanto y enajenaron a un Tercero su parte alícuota, sin notificar a los demás Copropietarios por medio de Fedatario Público o judicialmente la dación en pago convenida; Como lo estipula el artículo 5.160 del Código Civil de la Entidad, por tal motivo no existe una expresión clara de la voluntad, no existe reconocimiento alguno de su voluntad, es una falsa representación de la realidad, falsedad que puede probarse a través de las circunstancias que rodearon su otorgamiento, falsedad que a quedado probado; Para renunciar válidamente al derecho del tanto, se requiere una renuncia expresa y por escrito, por lo que no es probable una renuncia tácita, nuestras Leyes son claras y estrictas en la protección de los derechos de los copropietarios por lo que cada Heredero debió firmar un documento, donde manifieste claramente su intención a renunciar a ese derecho: El documento de renuncia debe ser redactado de manera clara y precisa, mencionando de forma específica el derecho al que se renuncia; La firma del documento que acredite la Renuncia al Derecho del Tanto, debe ser ratificada ante Notario Público; Todos y cada uno de los Copropietarios herederos, propietarios de los bienes Inmuebles tuvieron que haber estado de



acuerdo en la renuncia al derecho del tanto, pero si no existe el derecho sigue vigente, por ser un derecho protegido. c.- Porque a los Copropietarios Herederos, no se les respetó el derecho del tanto y enajenaron a un Tercero Como lo estipula el Código Civil de la Entidad en el Artículo 6.11.- Entre los coherederos existe el derecho del tanto que se regirá por los preceptos de la copropiedad; Por lo que la Dación en Pago de una copropiedad hecha por un copropietario, a una persona ajena a la comunidad, sin antes dar oportunidad a los copropietarios de ejercer su derecho del tanto, por medio de la notificación que ordena las norma legales, no produce efecto legal alguno, por lo que la dación realizada en contravención será nulas. NO obstante a que JOSÉ RAMÓN EDUARDO SANCHEZ DOMÍNGUEZ como Apoderado representaba a ALFONSO, JUANA de apellidos SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, ANTONIO IBARRA LINO Y ELIZABETH MARTINEZ CHÁVEZ, estuvo obligado a notificar el derecho del tanto, más aún y sin conceder en el Convenio de Dación en Pago, objeto de la Litis, se debió estipular en el mismo la renuncia del DERECHO DEL TANTO, no está estipulado como tal, no obstante que fue instrumentado por el ahora demandado, era tanta la fuerza de su maldad que omitió redactar la renuncia al derecho. d.- Porque no se le respetó el derecho de propiedad, a favor de la conyugue como de los hijos C.C. MARÍA CRISTINA, MARÍA DE LOURDES Y FERNANDO todos de apellidos SÁNCHEZ DÍAZ; esposa e hijos respectivamente, de nuestro difunto hermano de nombre INOCENTE FERNANDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, a quienes se les cedió el 16.66% de los bienes que son propiedad de los señores ROBERTO RICARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, ALFONSO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, JUANA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ Y JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ. Bienes que se ubican en la Ciudad de Toluca, Estado de México; Siendo todos y cada uno de los inmuebles que nos fueron adjudicados, mediante testimonio, Escritura Pública Quinientos Diez; Volumen Ordinario Diez, se protocolizó Adjudicación Parcial por Herencia, en fecha 29 de diciembre del año 2006; ante la Fe del Lic. Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público 162 del Estado de México. En efecto todos mis hermanos como la suscrita le otorgamos el porcentaje del 16.66% de los bienes inmuebles ubicados en Toluca, Estado de México, adjudicados en propiedad. e.- Por que el ahora demandado indujo de mala fe, al apoderado a firmar para apropiarse de los únicos bienes que poseemos, por lo que es un pago indebido, desproporcionado, que me dejó en un estado de necesidad, atendiendo a ello requiero la protección del Estado como actividad prioritaria y, por tanto, está obligado a vigilar que los contratos o convenio que se celebren con la finalidad de atender la indicada necesidad social se ajusten a derecho evitando, por razones de orden público, que cualquiera de los contratantes sufra un menoscabo en su patrimonio por alguna operación notoriamente desventajosa, causada por una indevida asesoría basada en mentiras por el ahora demandado.

3.- LA NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO DEL CONVENIO DE DACION EN PAGO de fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete POR EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, el contenido inicial de este principio consistía en que una misma acción no podía hacerse valer en dos ocasiones cualquiera que fuese el resultado del primer procedimiento que le fuera iniciado a los Demandados; El ahora demandado ALEJANDRO FLORES DIAZ, en fecha 09 de Enero de 2017; Interpone demanda en Vía Ordinaria Civil ante el Juzgado Primero Civil de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México identificado con número de expediente 09/2017, exhibe como documento base CONVENIO también denominado como CONVENIO EN DACION DE PAGO, de fecha 02 de marzo de 2017, involucra la cantidad de \$10,818,900.00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en el cual, se le otorgan al ahora demandado ALEJANDRO FLORES DIAZ el pago de honorarios con los inmuebles: * Inmueble Marcado como Lote (2) manzana (71) ubicado en el Boulevard Isidro Fabela número 505, Colonia Barrio de San Sebastián en Toluca, Estado de México, el cual se compone de (28) veintiocho departamento y (8) ocho Locales Comerciales, bajo el Folio Real electrónico número 00129700. * Inmueble ubicado en Avenida Morelos Oriente, número 1331 en la Ciudad de Toluca, Estado de México; Bajo el asiento 138-4798 Foja 9-79 Volumen 13, Libro 03, Sección 1 de fecha 2 junio de 1992, el cual se compone de (11) Once departamentos. Así mismo el ahora demandado ALEJANDRO FLORES DIAZ, en fecha 09 de Enero de 2017; Interpone demanda en Vía Ordinaria Civil ante el Juzgado Cuarto Civil de Toluca, Estado de México identificado con número de expediente 09/2017, exhibe como documento base CONVENIO también denominado como CONVENIO EN DACION DE PAGO, de fecha 02 de marzo de 2017, involucra la cantidad de \$3,039,706.06 (TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/6 M.N.) en el cual se le otorgan al ahora demandado ALEJANDRO FLORES DIAZ el pago de honorarios con los inmuebles: * Inmueble Marcado como Lote (2) manzana (71) ubicado en el Boulevard Isidro Fabela número 505, Colonia Barrio de San Sebastián en Toluca, Estado de México, el cual se compone de (28) veintiocho departamentos y (8) ocho locales comerciales, bajo el folio real electrónico número 00129700. * Inmueble ubicado en Avenida Morelos Oriente, número 1331 en la Ciudad de Toluca, Estado de México; Bajo el asiento 138-4798 Foja 9-79 Volumen 13, Libro 03, Sección 1 de fecha 2 junio de 1992, el cual se compone de (11) once departamentos. Es más que claro, que estos procedimientos, fueron inventados por el ahora demandado, para buscar apropiarse de las propiedades de mi mandante, sabía que se le firmaría hojas en blanco o promociones, al fin los tenía asustados con lo de hacienda y esperanzados en realizar la división de los departamentos, dolosamente lo hizo para recabar firmas y lo logró abuso de la ignorancia de las personas., "Por eso ponía en sus escritos INTELIGENCIA LEGAL"; Como se puede ver en las copias certificadas, de los juicios antes mencionados, el emplazamiento de todos los demandados, lo es por demás irregular, es un emplazamiento hecho a modo, es decir fue debidamente planeado, es la simulación de un acto, toda vez que ninguno ha vivido en la Calle de Isidro Fabela Sur número 505 interior 25 en Toluca, Estado de México; todos fueron emplazados por conducto del apoderado legal, en ningún momento se emite contestación alguna y posterior a ello, el Apoderado Legal mediante promoción exhibe el Convenio Judicial, en la promoción resalta que por instrucciones de sus poderdantes, exhibe el Convenio de Pago en Especie; lo cual es falso de toda falsedad, para apropiarse de los bienes que les entregaron mediante adjudicación parcial de herencia, se puede apreciar la conducta procesal del ahora demandado lo era apropiarse a como diera lugar sobre los bienes de nuestra propiedad, por tal motivo iniciaron demanda en dos Juzgados pidiendo el cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. La doctrina constitucional en torno al derecho fundamental en estudio peritila tres elementos configuradores o también llamados presupuestos de identidad, los cuales tienen que ser constatados, en cada caso a efecto de que pueda operar esta prerrogativa constitucional: a) Identidad del sujeto; Se refiere a las personas involucradas en el mismo CONVENIO DE DACION EN PAGO, en el cual figura en ambos juicios. b) Identidad en el hecho; Consiste en la identidad fáctica; tal elemento, se refiere al comportamiento del ahora demandado, es decir el ahora demandado a todas luces se pretendía adueñar de los bienes que les habían heredado a ROBERTO RICARDO, ALFONSO, JUANA Y MARGARITA todos de apellidos SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, induciendo a firmar documentos que no entendía su contenido al apoderado legal JOSÉ RAMÓN EDUARDO SANCHEZ DOMÍNGUEZ; Por tal razón demandó en dos juzgados diferentes, indujo al apoderado de los demandados a firmar en ambos procedimientos el mismo Convenio de Dación en pago, con la única finalidad de adjudicarse los bienes inmuebles; Por lo que si el apoderado tuviera conocimiento de lo que tramó el ahora demandado, no hubiera firmado en ambos juzgados. c) Identidad de fundamento. Se refiere a la constatación de la existencia de una previa decisión de fondo o definitiva que hubiera puesto fin a la controversia, ya sea absolviendo o condenando a la persona, ambos juicios el ahora demandado busco que el apoderado firmara el Convenio de Dación en pago en ambos juicios, pensando que tal vez en alguno de esos dos juzgados, alertarían al Apoderado del lo que estaba haciendo. Con esta conducta procesal el ahora demandado ALEJANDRO FLORES DIAZ, a todas luces acredita la mala fe y el dolo, de apropiarse indebidamente de nuestras propiedades. 4.- Como consecuencia de la Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho CONVENIO DE DACION EN PAGO de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete; La Nulidad de la Escritura Pública número 3275 de fecha del diecinueve de octubre del año 2017, celebrada ante el Notario Público Interino número ciento setenta y siete, del Estado de México, Licenciado



ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA; que contiene la protocolización del convenio en dación de pago y a la vez la cancelación de la inscripción de la escritura número 3275, de fecha diecinueve de octubre del año 2017, ante el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, específicamente en el Folio real electrónico número 00129700 de fecha 29 de enero de 2018. 5.- Como consecuencia de la Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho del CONVENIO DE DACION EN PAGO de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete; La entrega material y jurídica de los inmuebles siguientes: Inmueble marcado como Lote (2) manzana (71) ubicado en el Boulevard Isidro Fabela número 505, Colonia Barrio de San Sebastián en Toluca Estado de México, el cual se compone de (28) veintiocho departamentos y (8) ocho locales comerciales, bajo el folio real Electrónico número 00129700. Inmueble ubicado en Avenida Morelos Oriente, número 1331 en la Ciudad de Toluca, Estado de México; Bajo el asiento 138-4798 Foja 9-79, Volumen 13, Libro 03, Sección 1 de fecha 2 junio de 1992, el cual se compone de (11) once departamentos. 6.- Como consecuencia de la Nulidad Absoluta o de Pleno Derecho del CONVENIO DE DACION EN PAGO de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete; El pago de la Cantidad de \$23,000,000.00 (Veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.) a razón de \$5000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada departamento (48 departamentos), a razón de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales que el ahora demandado ALEJANDRO FLORES DIAZ ha cobrado indebidamente, durante ocho años o 96 meses. 7.- El pago de gastos y costas, por la tramitación jurídica del presente asunto. HECHOS 1.- En fecha 22 de agosto de 2016, el ahora demandado celebró con mi difunto hermano JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, documento denominado ACUERDO lo anterior sin conocimiento de la suscrita, en el cual se estipuló que otorgaría como asesor de diversos temas relacionados con dos inmuebles, que eran propiedad de mi difunto hermano como de los representados, entre ellos la suscrita, el motivo del escrito denominado Acuerdo \$3,039,706.06 (Tres millones treinta y nueve mil setecientos seis pesos 00/6 M.N.) porque el ahora demandado había asesorado desde el año 2014 a la fecha de la firma del citado acuerdo, sin haber recibido honorarios, sólo gastos generados por la atención a los asuntos, como pagos de impuestos, estipulando como cuota Litis el 28% (veintiocho por ciento) de la Base gravable o el valor catastral de acuerdo con el ejercicio fiscal 2016, del predio con Clave Catastra ubicado en Isidro Fabela, Sur Número 505 en Toluca, Estado de México; Inmueble que tiene 28 departamentos y 8 locales comerciales; el ahora demandado nunca nos dio algún recibo oficial de pago de impuesto, tampoco a la fecha no acreditó que tipo de asesorías otorgó, nunca nos dio cuentas de los gastos que realizó; sólo se limitó asustarnos diciendo que se debía dinero a Hacienda y ese era el argumento de siempre, diciendo que nos embargaría Hacienda que el estaba negociando, por tal razón siempre nos intimidó con el tema de que Hacienda nos embargaría. 2.- Es importante resaltar, que el ahora demandado se le contrató para asesorar asuntos relacionados con los inmuebles adjudicados por herencia, descritos en el capítulo de antecedentes, inciso a, b y c a lo cual a la fecha no ha dado cuentas o avances derivados del Contrato de Prestación de Servicios, así mismo no ha quedado claro cuál fue su actuar como asesor, sin determinarlo en el supuesto Contrato documento base de su acción, no define los términos del trabajo que se comprometió a realizar como asesor, así como los honorarios desproporcionados no fueron pactados, existe ausencia de forma, esto acredita que el supuesto prestador de servicios se condujo con negligencia, impericia o dolo, carece del derecho para el cobro de Sus honorarios; pese a su falta de ética del ahora demandado, se le estuvo depositando constantemente dinero, alguna veces a la cuenta de un señor DANIEL DIAZ BANDERA con Cuenta en BBVA Bancomer y en otras ocasiones a su cuenta a nombre del propio demandado, por diversas cantidades, como se acredita con los recibos que se anexaron a la presente demanda. 3.- El ahora demandado constantemente amenazaba con que HACIENDA nos embargarían los inmuebles que heredamos, ante esa presión, constantemente nos pedía dinero, lo cual se le entregaba y como en los inmuebles referidos se encuentran compuestos por departamentos y locales comerciales, el se quedaba con gran parte de las rentas recaudadas y mis hermanos como la suscrita por temor accedíamos a dar dinero, constantemente; El ahora demandado inventaba argumentos que nos generaba violencia y angustia en nuestro carácter de personas adultas mayores, como lo estipula el artículo 30. Bis, fracción IV, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, impone a las autoridades de garantizar que las personas adultas mayores sigan disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud y seguridad, así como a través de la integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural, lo que este SR. ALEJANDRO FLORES DIAZ nos quitó, al arrebatarnos nuestro patrimonio sin justificación alguna. 4.- El ahora demandado ALEJANDRO FLORES DÍAZ, al explotar la ignorancia, inexperience, el estado de necesidad de mis hermanos como de la suscrita, nos demandó el pago de honorarios en diversos Juzgados, en cada demanda requirió diversa cantidad de honorarios; en el Juicio Ordinario Civil número 9/2017 radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; Interpuesta en fecha (09) nueve de enero del año dos mil diecisiete; Demando cumplimiento de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, como consecuencia el pago de la cantidad de \$10,800,000.00 (Diez millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por ser su asesor legal, así como auxiliar de cualquier situación en Materia Jurídica al demandado y sus representados; El pago de un interés moratorio a razón del 6% mensual a partir de su incumplimiento. En el Juicio Ordinario Civil número 9/2017 radicado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; interpuesta en fecha (09) nueve de enero del año dos mil diecisiete; Demando cumplimiento de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, como consecuencia el pago de la cantidad de \$3,039,706.06 (Tres millones treinta y nueve mil setecientos seis pesos 00/6 M.N.) por ser su asesor legal, así como auxiliar de cualquier situación en Materia Jurídica al demandado y sus representados; El pago de un interés moratorio a razón del 6% mensual a partir de su incumplimiento. Como es de acreditarse de cada demanda, la cantidad por concepto de pago de honorarios, fue puesto sin fundamento alguno, sin justificación alguna, no justifica las cantidades requeridas, es decir, así como demanda esas cantidades, pudo haber puesto otras de mayor cantidad que no concuerdan con lo estipulado en los Contratos de Prestación de servicios, más aún no justifica con acciones el requerimiento de pago alguno. Como se acredita con la Copia Certificada de cada uno de los expedientes antes indicados. 5.- Como se puede observar del emplazamiento realizado en el Juicio Ordinario Civil número 9/2017 radicado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; Los Demandados ANTONIO IBARRA LINO, ELIZABETH MARTINEZ CHÁVEZ, ALFONSO SANCHEZ DOMINGUEZ y la suscrita JUANA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ fuimos emplazados en el Domicilio de Calle de Isidro Fabela Sur, 505 Interior 25, Barrio de San Sebastián, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, precisamente el día tres de febrero del año dos mil diecisiete, lo cual nunca ha sido nuestra dirección, la Notificadora adscrita al Juzgado no se cerciora que la casa designada para llevarlo a cabo es el domicilio de la persona que ha de ser notificada y asentar en el acta respectiva la razón y los medios de que se valió para constatar lo anterior, sólo y exclusivamente se cerciora de que es el domicilio correcto por los señalamientos, pero no se cerciora que el demandado viva en ese domicilio; lo que a todas luces se nota que el emplazamiento es un acto simulado, no cumple con el requisito esencial de cerciorarse de que el demandado realmente viva en ese domicilio, para que pudiéramos saber o ser vinculados al proceso, lo cual no realizó el funcionario vulnerando el debido proceso y el acceso a la justicia. Emplazamiento hecho a modo, en el cual el apoderado, que atiende la diligencia exhibe testimonio 2,218 de fecha trece de mayo del año 2016 el original, dejando copia certificada para debida constancia legal, En el Testimonio referido se describen fehacientemente los domicilio de cada uno de los demandados y ninguno vive en el domicilio donde se realizó el emplazamiento. 6.- En el año de dos mil dieciséis, el ahora demandado dice que hacienda nos embargará y que nos iniciaran procesos penales a todos los copropietarios de los bienes, pero que él tiene un conocido en Hacienda pero que necesita darle dinero, razón por la cual se le estuvo entregando lo que se recibía de rentas de los departamentos de nuestras propiedades. 7.- El ahora demandado, solicito la cantidad de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.)



para subdividir los departamentos, es decir crear el régimen en condominio y que cada departamento tenga su escritura pública, por lo que mi hermano le pide a su hija que le preste dinero y su hija vende un microbus para juntar la cantidad de \$450,000.00 pesos y la otra cantidad de \$450,000.00 para completar los \$900,00.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) los aporta mi cuñada ELIZABETH MARTINEZ CHÁVEZ y se le hace entrega al ahora demandado ALEJANDRO FLORES DOMÍNGUEZ, del dinero en efectivo, lo cual fue una mentira, nunca llevó a cabo la individualización de los departamentos, a base de amenazas nos pedía dinero. 8.- Como es de apreciarse de la promoción de fecha 9 de marzo de 2017, en la cual supuestamente contiene la firma de mi difunto hermano JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ exhibe un convenio de dación en especie, en el cual aduce que por instrucciones de sus (poderdantes) es decir los hermanos, lo que es falso, lo que no es acreditable y con el poder que le fue conferido, describiendo las propiedades exhibe el Convenio de Dación en especie, para su formalización de manera perfecta; sin hacer mención en dicha promoción que los inmuebles son en favor del ahora demandado; solo faltó mencionar eso; A que se puede describir como una PROMOCION ABSURDA, PERO EVIDENTE, CONFECCIONADA EN FAVOR DE ALEJANDRO FLORES DOMÍNGUEZ; REALMENTE ACREDITA LA MANIPULACION DE MI DIFUNTO hermano JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMINGUEZ y también se acredita que mi difunto hermano no sabía lo que realmente firmaba, porque el ahora demandado le hacía firmar muchas hojas en Blanco; Mi hermano durante varios años, desde el año de dos mil catorce padeció de cáncer, lo que lo tenía en constantes estudios e intervenciones quirúrgicas, así mismo le realizaban diálisis constantemente y el ahora demandado imprudentemente le pedía que le firmara hojas en blanco, el estado de salud era muy delicado, pero el demandado no tenía compasión, sólo quería aprovecharse de todos y el móvil para hacerlo lo era mi hermano sin saber el contenido de las promociones que exhibía el ahora demandado, de todo esto tiene conocimiento su esposa de nombre María de Jesús Rodríguez Huezo y Claudia Isabel Sánchez Rodríguez, quienes me hicieron saber que era atendido, por diversos especialistas Medicina Interna, Nefrología y Urología en el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) Delegación Zona Oriente, Hospital General José María Morelos y Pavón; Con domicilio el Hospital en Ejercito de Chilpancingo Sur y Norte Ermita Zaragoza 9180 Ciudad de México; con datos de Afiliación SADR 490218-9. 9.- Como es de verse del documento denominado CONVENIO elaborado unilateralmente por el ahora demandado, no aparece en ningún tipo de apartado, que en su momento previo a la elaboración del mismo se haya otorgado el DERECHO DEL TANTO; No me fue otorgado tal derecho, como consecuencia la suscrita en ningún momento emití mi voluntad a la renuncia del Derecho del Tanto. La pérdida de la propiedad con independencia del número de copropietarios que sobre los bienes existan; uno de los copropietarios puede defender los bienes o cosa común, dado que la ley autoriza a cualquiera de ellos a ejercer acción puesto que una y otra son parte de la esencia del derecho de propiedad manifestado en forma única ante terceros, por lo que el hecho de no otorgarme el derecho del tanto, está afectando mis derechos, más aún si se nos hubiera otorgado el derecho del tanto, hubiéramos vendido los Inmuebles, AUN SIN CONCEDER, PERO SE REITERA SIN CONCEDER, SI SE LE DEBIERA DINERO ALGUNO AL DEMANDADO, SE LE PAGARIA Y AUN ASI NOS SOBRARIA DINERO, PARA MI, PARA NOSOTROS, LOS QUE FUIMOS COPROPIETARIOS, ESTO LO RESALTO PORQUE LOS INMUEBLES VALEN MUCHO MAS, QUE LA CANTIDAD QUE INVENTO EL DEMANDADO Y QUE PLASMA EN EL CONVENIO, POR LO TANTO QUEDA DE MANIFIESTO EL ABUSO DEL AHORA DEMANDADO, AL QUEDARSE CON TODO NUESTRO PATRIMONIO, AUNADO A QUE NO EXISTE, REITERO, NO EXISTE JUSTIFICACIÓN ALGUNA, NI EVIDENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES. POR LO TANTO ES INEXISTENTE EL ACTO JURIDICO QUE SE DENOMINA CONVENIO, PORQUE NO SE OTORGO EL DERECHO DEL TANTO A LOS COPROPIETARIOS, POR SER UNA SOLEMNIDAD REQUERIDA POR LA LEY, POR LO QUE NO PRODUCE EFECTO LEGAL ALGUNO Y PUEDE INVOCARSE POR CUALQUIER INTERESADO. Los artículos 2082, 1628 y 2084 del Código Civil para el Estado de México, se obtiene que la nulidad por incapacidad de una de las partes contratantes no puede ser invocada por la otra en provecho propio, con la salvedad de que el Objeto del derecho o de la obligación común indivisible; asimismo, que la nulidad por incapacidad solo puede invocarse por el que ha sufrido los vicios del consentimiento, se ha perjudicado por la lesión, que nos ocasiona el demandado al aprovecharse de nuestra ignorancia jurídica, para fabricar la dación en pago que el ahora demandado indujo a firmar al Sr. JOSÉ RAMÓN EDUARDO SANCHEZ DOMÍNGUEZ; Ante ello mi difunto hermano presento denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, precisamente radicado en la Mesa Décima de Toluca, Estado de México; Como imputado el ahora demandado ALEJANDRO FLORES DÍAZ, por el Delito de Abuso de Persona de la Tercera Edad, Carpeta de Investigación NIC: CAJ/CAT/00/184/38842/20/07, NUC: TOL/TOL/107/166433/20/07, con número económico 178/2021, de lo cual no tengo acceso a la referida carpeta. 10.- Ante la mentira y manipulación, oblo del ahora demandado ALEJANDRO FLORES DÍAZ e ignorancia de mis hermanos como de la suscrita y falta de experiencia, el ahora demandado nos indujo a comparecer a la Notaría Pública 177 del Estado de México, con el argumento que firmaríamos la división de los departamentos, para que cada uno tuviera escritura pública, así nos trasladamos al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; Estando ahí nos pidieron nuestras identificaciones como nuestras direcciones, fue así que firmamos un documento, que después nos enteramos era un poder para pleitos y cobranzas, administración y riguroso dominio, es importante aclarar que fuimos atendidos por el Notario Público Interino ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA, quien sólo nos dijo están listos para firmar y se llevó a cabo la firma, siendo la verdad real de los hechos que no sabíamos que firmábamos el ahora demandado dijo que la división de los departamentos. Por lo que accedimos a firmar sin conocimiento, sólo con la confianza que se depositó en el ahora demandado. Así mismo a base de engaños indujo a mi ahora finado hermano a firmar la DACION EN PAGO de nuestra propiedad, por lo que ahora se solicita la NULIDAD. EMPLAZAMIENTO A NOTARIO PÚBLICO. ES CORRECTO EL QUE SE REALIZA EN LA NOTARÍA DONDE DESEMPEÑA ESA FUNCIÓN, CUANDO SE LE DEMANDA LA NULIDAD DE UN ACTO INHERENTE A SU ENCARGO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme a la Constitución Política del Estado de México, la función notarial es obligatoria y corresponde al Ejecutivo del Estado, el cual encomienda su desempeño a particulares mediante la expedición de patentes, siendo un notario un licenciado en derecho investido de fe pública, facultado para autenticar y dar forma en los términos de ley a los instrumentos en que se consignan actos o hechos jurídicos, debiendo desempeñar dicha función en el lugar donde sea adscrito y resulte necesaria su presencia, en virtud de la naturaleza del acto o del hecho que pretenda pasar ante su fe, y desde luego en la notaría a su cargo. Por ello la Ley Orgánica del Notariado en su artículo 20, fracción VI, establece que: "Para el inicio de sus funciones el notario debe cumplir con los siguientes requisitos. VI. Establecer la notaría en el lugar de su adscripción y residencia e iniciar funciones dentro de los noventa días hábiles a su protesta, dando aviso a la Dirección General, a las Oficinas de Registro Público y Fiscales de su jurisdicción, al Archivo, al Colegio y a la comunidad mediante publicación a su costa en la Gaceta de Gobierno y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de México.". Por su parte, el artículo 31 del Código Civil de esta entidad federativa, determina que: "El domicilio legal de una persona es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus Obligaciones, aunque de hecho no esté ahí presente.". De lo anterior se desprende que un notario es una persona física que desempeña una función pública a la que la ley le impone la obligación de contar con un domicilio legal para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos. Ahora bien, no obstante que de acuerdo con los artículos 188, 189, segundo párrafo, y 190 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el emplazamiento debe realizarse en el domicilio donde habita el demandado, pues al realizarlo el notificador debe cerciorarse por cualquier medio que la persona que debe ser notificada "vive" en la casa designada; sin embargo, esta regla deba emplazar a una persona que tenga un domicilio legal. Como lo es una autoridad, una persona moral, un militar, un notario público, etcétera,



pues en estos casos no es necesario que el notificador se cerciore de que la persona que debe ser notificada "vive" en la casa designada, como lo dispone el artículo 190 del Código Adjetivo Civil, ya que la ley fija a este tipo de personas un domicilio específico para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; por tanto, si se demandó a la quejosa, no como persona particular, sino por una cuestión derivada de su función de notaria, consistente en la nulidad de una escritura que contiene un testamento público abierto que ella realizó, el emplazamiento es correcto si fue hecho en el lugar en el que desempeña esa función pública, es decir, en la notaría a su cargo, y no en su domicilio particular. NULIDAD ABSOLUTA. PUEDE EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA TODO AQUEL QUE CUENTE CON INTERÉS JURÍDICO Y DE ELLA SE PUEDE PREVALER TODO INTERESADO UNA VEZ DECRETADA POR AUTORIDAD JUDICIAL, CONFORME AL ARTICULO 2226 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Si bien el citado precepto establece que todo interesado se puede prevaler de la nulidad absoluta y que ésta se actualiza como la sanción máxima que el legislador impone a los actos jurídicos imperfectos, debe interpretarse que dicha facultad le corresponde a aquel que tenga interés jurídico para demandar la nulidad absoluta de un acto y no sólo por las partes intervinientes en él. Ello en atención a que la nulidad absoluta se actualiza cuando la trascendencia del vicio que la provoca es de tal entidad que afecta el interés general, por ser contrario a una ley prohibitiva o de orden público.

En consecuencia, si la nulidad absoluta puede ser solicitada ante autoridad judicial; procédase a realizar el emplazamiento al demandado ALEJANDRO FLORES DÍAZ, a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la solicitud inicial del expediente, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial, fijándose en la puerta de acceso de este Juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Toluca México veinte de agosto de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto en fecha once de agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

1577.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL E D I C T O

PEDRO ALBINO MONTALVO HERNÁNDEZ.

En el expediente número 373/2024, RENATA SHIRLEY MONTALVO VARGAS denunció la sucesión intestamentaria a bienes de NANCY KARINA VARGAS CEDEÑO, radicándose en fecha 28 veintiocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro; con fundamento en los artículos 1.134, 1.192 fracción II, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, SE HACE SABER A PEDRO ALBINO MONTALVO HERNANDEZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, México y en el boletín judicial, LA RADICACIÓN DE LA PRESENTE SUCESIÓN, para que dentro del plazo de treinta días comparezca a deducir sus derechos hereditarios, y señale domicilio dentro del local de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuara el procedimiento dejando a salvo sus derechos y las notificaciones de toda índole se le harán por lista y boletín judicial. Se expide el 10 diez de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN.- La Secretaria de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha 25 veinticinco de agosto de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 373/2024, los cuales son entregados en fecha_____, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure el emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho Carolina González Benhumea.- Rúbrica.

1578.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. LAURA BERNARDETTE SANCHEZ TORRES.

Por ignorarse su domicilio por el presente se hace saber que BERNARDINO SANCHEZ MOLINA, en el expediente 63/2025, radicado en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, por su propio derecho, denunciaron el JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN CONTRA DE LAURA BERNARDETTE SANCHEZ TORRES, por auto de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se admitió el presente juicio, ordenándose con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a Juicio a las demandadas DEYANIRA EMYRETH SÁNCHEZ TORRES y LAURA BERNARDETTE SÁNCHEZ TORRES, en el domicilio señalado en demanda inicial, asimismo, por proveído de fecha doce de marzo del año dos mil veinticinco, se ordenó girar oficios de BÚSQUEDA DE DOMICILIO a diversas dependencias, como lo son la FISCALÍA REGIONAL CON SEDE EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600; INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, COORDINADOR DE MANDAMIENTOS JUDICIALES DE REPRESENTACIONES Y COMPARECENCIAS ZONA ORIENTE, mediante los cuales se encontró un posible domicilio de las antes mencionadas, por proveído de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticinco, se ordenó girar exhorto al JUEZ FAMILIAR COMPETENTE EN EL ESATDO DE QUERETARO, ASIMISMO, POR PROVEIDO de fecha veintiocho de abril del año en curso, se tuvo por devuelto el exhorto en mención, logrando emplazar a juicio a la C. DEYANIRA EMYRETH SÁNCHEZ TORRES



no así a LAURA BERNARDETTE SÁNCHEZ TORRES, por último, mediante proveído de fecha ocho de julio del año en curso se ordenó girar atento oficio al AGENTE ADSCRITO AL GRUPO DE PRESENTACIONES Y MANDAMIENTO JUDICIALES ZONA ORIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO para que se avoquen a la búsqueda, localización e investigación del paradero o domicilios de LAURA BERNARDETTE SÁNCHEZ TORRES, sin tener resultado alguno, debido a los intentos fallidos de localización.

Se ordenó notificar el presente procedimiento a LAURA BERNARDETTE SANCHEZ TORRES, por edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal en cita, esto es, a través de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETÍN JUDICIAL, y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciéndole saber a LAURA BERNARDETTE SANCHEZ TORRES, que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y de creerlo conveniente oponga excepciones y defensas; aperebido que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Elabórense y expídanse al ocurso los edictos correspondientes, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda instaurada.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUTRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. BRENDA LILIANA PACHECO MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1579.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- C. MARIA ANTONIETA LOZADA GARCÍA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de ocho de julio del año dos mil veintiséis 2026, dictados en el expediente número 645/2025, relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO PROMOVIDO POR ERNESTINA SANCHEZ RANGEL EN CONTRA DE ALEJANDRO LOZADA GARCÍA Y MARIA ANTONIETA LOZADA GARCÍA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) La nulidad del juicio ordinario civil sobre usucapión promovido por los demandados María Antonieta Lozada García y Alejandro Lozada García en contra de Raúl Romero Erazo ante el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl Estado de México en el expediente 426/2007 por haberlo llevado a cabo en forma fraudulenta, donde se dictó sentencia definitiva en donde son declarados propietarios del lote 41 de la manzana 2 de la colonia Romero en Nezahualcóyotl, Estado de México. B) La cancelación de inscripción del juicio mencionado ante el Instituto de la Función Registral hoy folio electrónico 23911. HECHOS: 1.- Con fecha 15 de octubre del año 1970 la suscrita Ernestina Sánchez Rangel celebró contrato privado de compra venta con Pablo Lozada Calderón respecto del lote de terreno 41 de la manzana 2 de la colonia Romero en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. 2.- ERNESTINA SANCHEZ RANGEL, a partir del día 15 de octubre del año de 1970 fecha en la que celebre contrato, vengo poseyendo el bien inmueble ubicado En La Manzana 2, Colonia Romero, Municipio De Nezahualcóyotl, Estado de México. 3.- En fecha 9 de septiembre del año 2005 los señores María Antonieta Lozada García y Alejandro Lozada García promueven juicio de usucapión, en el cual demandan a los Raúl Romero Erazo y Evaristo García Aguilar. Tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual de demandado MARIA ANTONIETA LOZADA GARCIA, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el aperebimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a once 11 de agosto del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: OCHO 08 DE JULIO DEL AÑO 2026.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.- RÚBRICA.

1580.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALEJANDRO PERALTA RODRÍGUEZ y TOMÁS CALZADA BELLO.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis, dictado dentro del expediente marcado con el número 1028/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por JORGE EDUARDO ARREOLA CAVAZOS, EN CONTRA DE ALEJANDRO PERALTA RODRÍGUEZ y TOMÁS CALZADA BELLO, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a ALEJANDRO PERALTA RODRÍGUEZ y TOMÁS CALZADA BELLO, a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde de la demanda instaurada por JORGE EDUARDO ARREOLA CAVAZOS, misma que reclama de los codemandados las siguientes PRESTACIONES: a. La desocupación y entrega material del bien inmueble denominado Calle Hacienda Casboncúa, número 28, Fracción A-l-5, Desarrollo Hacienda Vallescondido, Municipio de Atizapán, Estado de México; b. El pago de los frutos



producidos por el uso del inmueble materia de mi propiedad; c. El pago de daños y perjuicios que me ha causado por la ocupación del inmueble materia del juicio, la entrega de sus frutos y accesorios. d. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total solución, fundo mi acción en los siguientes HECHOS: El suscrito manifiesta ser legítimo propietario de un inmueble ubicado en Calle Hacienda Casboncúa número 28, Fracción A-1-5, Desarrollo Hacienda Vallescondido, Atizapán, Estado de México; El inmueble es una casa habitación independiente, con una superficie aproximada de 1,757.06 m², cuyas medidas y colindancias son: al norte: en treinta y cinco metros, con área privativa número veintisiete, al este: En cincuenta y cinco metros, dos centímetros, con propiedad privada, al sur: En tres tramos de cinco metros, diecisiete metros, veintiséis centímetros y doce metros cuarenta y nueve centímetros, con área privativa número veintinueve y acceso Común, al suroeste: en siete metros ochenta y cinco centímetros, con acceso común, al oeste: en cuarenta y cinco metros dos centímetros con acceso común; manifiesto que a mediados del año pasado, al acudir al inmueble, encontré que la casa estaba ocupada por terceras personas, quienes incluso realizaban obras en ella, al solicitar información sobre su derecho para ocuparla, manifestaron ser propietarios y señalaron haberla adquirido mediante una compraventa con una persona llamada Alejandro; ante esta situación, solicité información registral y descubrí que en el folio del inmueble aparecía una transmisión de propiedad a favor de Alejandro Peralta Rodríguez, supuestamente derivada de un juicio de usucapión, identificado con el expediente 305/2018, del Juzgado Octavo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza del cual nunca fui emplazado ni tuve conocimiento de dicho juicio; posteriormente, al solicitar un nuevo certificado registral, constate que el inmueble aparecía inscrito a favor de Tomás Calzada Bello; ante las irregularidades detectadas, presente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, una solicitud de rectificación, investigación y resguardo del folio, dando como resultado de la investigación, que el Juez Octavo Civil informara que las copias utilizadas para realizar el trámite registral no provenían del expediente 305/2018 y eran apócrifas; derivado de estos hechos, el Instituto de la Función Registral denuncia ante la Fiscalía Regional de Tlalnepantla por la posible comisión de delitos relacionados con falsificación y uso de documentos falsos, respecto de los documentos utilizados para la inscripción; finalmente, el Instituto determinó el resguardo administrativo del Folio Real 00195220 a partir de 26 de febrero de 2021, con el propósito de proteger la inscripción del inmueble hasta que la autoridad competente determine quién tiene el mejor derecho; toda vez que nunca otorgue autorización, contrato o consentimiento para que terceras personas ocuparan el inmueble, por lo que solicito que se les ordene lo siguiente: 1. Desocupar y devolver el inmueble en condiciones adecuadas de uso. 2. La entrega de los frutos que se generen por su uso, 3. Reparar y pagar los daños ocasionados al inmueble, incluyendo posibles afectaciones a cerraduras, vidrios, puertas, ventanas, pisos, sanitarios, muebles e instalaciones y 4. Pagar los gastos y costas del juicio conforme a la legislación aplicable, por lo que mediante auto de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a ALEJANDRO PERALTA RODRÍGUEZ y TOMÁS CALZADA BELLO, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda y manifestar lo que a su derecho convenga queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los seis días del mes de agosto de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1581.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ y GUILLERMINA CHAVEZ MEJIA, quienes promueven por su propio derecho en el expediente 830/2024 el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN en contra de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., admitiéndose a trámite por auto de fecha 20 DE AGOSTO DE 2024; demandando las siguientes presentaciones: A).- LA USUCAPION o PRESCRIPCION ADQUISITIVA respecto de la CASA DUPLEX TIPO V7-87A, CON NÚMERO 01, DEPARTAMENTO 05, CONDOMINIO 16 UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE SUDAN MANZANA 88 LOTE 17, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO y que tiene una superficie de 94.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: planta baja, con una superficie de 47.00 metros cuadrados, teniendo: al sur.- 7.00 metros con lote 18. al poniente.- 7.925 metros con su patio de servicio. al norte: 3.95 metros con la variante 06. al oriente.- 2.925 metros con área común abierta. al norte.- 3.05 metros con la misma área. al oriente.- 5.15 metros con la misma área. abajo: 47.00 metros cuadrados con el terreno. arriba.- 47.00 metros cuadrados con su planta alta, planta alta, superficie de 47.00 metros cuadrados, teniendo: al sur.- 7.00 metros con lote 18. al poniente.- 7.925 metros con vacío del patio de servicio. al norte.- 3.95 metros con la variante 06. al oriente.- 2.925 metros con vacío del área común abierta. al norte.- 3.05 metros con el mismo vacío. al oriente.- 5.15 metros con el mismo vacío. abajo.- 47.00 metros cuadrados con su planta baja. arriba.- 47.00 metros cuadrados con su azotea general. patio de servicio: al sur.- 5.15 metros con lote 18. al poniente.- 7.925 metros con lote 21. al norte.- 5.15 metros con patio la variante 06. al oriente.- 7.925 metros con su propia variante indiviso 0 53. abierto uso privativo 40.80 metros cuadrados. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación. Lo que se funda y se motiva en los siguientes hechos: En fecha veinticuatro de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis, los suscritos ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ y GUILLERMINA CHAVEZ MEJIA, celebramos con PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. CON EL NUMERO 80-86/0270, un contrato preliminar de compraventa respecto de la CASA DUPLEX TIPO V7-87A, NUMERO 01, DEPARTAMENTO 05, CONDOMINIO 16 UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE SUDAN LOTE 17, MANZANA 88, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie total y las medidas y colindancias citadas en líneas que anteceden, tal y como queda acreditado de nuestra parte con el contrato preliminar de compraventa de fecha veinticuatro de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis, con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México. El precio que se estipuló en el contrato preliminar de compraventa de fecha VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, respecto del bien inmueble descrito en el hecho que antecede, fue por la cantidad de \$12,208,510.00 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), misma que se pagó por parte de los suscritos en la forma y términos establecidos en dicho contrato, los suscritos dimos cumplimiento al pago del precio establecido por la operación de compraventa del bien inmueble materia de la Litis, en la forma y términos convenidos, y que al momento de ocurrir a las oficinas de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A., para obtener el comprobante de finiquito, a través del cual se



daban por pagados de la totalidad del precio establecido por la mencionada operación de compraventa, dicha demandada moral ya no se encontraban sus oficinas UBICADAS en la Manzana 27, Lote 15 B, FRACCIONAMIENTO Bosques de Aragón, en Nezahualcóyotl, Estado de México. Motivo por el cual PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A., entrega y pone a los suscritos en posesión física, jurídica y material del bien inmueble descrito en el hecho número uno, y por lo tanto los suscritos desde el veinticuatro de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis venimos poseyendo dicho inmueble en concepto de propietarios, de forma pacífica, continua, pública y la vista de todos, ya que nunca hemos sido molestados en nuestra posesión en dicho predio por ser propietarios del bien inmueble materia de la Litis y por realizar actos de dominio sobre el mismo a partir del día VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, ininterrumpidamente, los suscritos hemos venido pagando el impuesto predial y de agua, tal y como lo acreditamos con documentales fehacientes, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada moral PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A., motivo por el cual la presente demanda se promueve en contra de la misma, el bien raíz lo hemos venido poseyendo desde dicha fecha, de buena fe y en nuestro carácter de propietarios, realizando actos de dominio lo cual constituye una forma de adquirir la propiedad de dicho bien basada en la posesión de más de treinta años, cumpliendo con todos los requisitos que la ley señala. Apercibiendo a la parte enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 26 DE AGOSTO DE 2026.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

1582.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 853/2022 relativo al juicio especial hipotecario promovido por JUAN CARLOS MANRIQUEZ DEL RASO -- en su carácter de cesionario de VERONIKA LÓPEZ MONDRAGÓN --, en contra de LUIS ALBERTO TORRES CASTAÑEDA Y ALIDA BELINDA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, el Juez Cuarto Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, por auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiséis (2026), relación con el diverso del trece (13) de agosto del mismo año, fijo las OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS (8:40) DEL DIA VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), para que tenga verificativo LA AUDIENCIA PUBLICA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA BIEN INMUEBLE identificado como CASA DUPLEX DOCE "A", ASÍ COMO DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO MARCADOS CON LOS NÚMERO CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO, DEL INMUEBLE SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA Y UNO, DE LA CALLE SUECIA COLONIA MÉXICO SESENTA Y OCHO, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, colindancias y superficie indicada en el certificado de gravámenes; sirviendo como base precio para el remate del inmueble la cantidad de \$3,996,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que resulta del avalúo rendido en el presente asunto, por tanto, se convocan postores, siendo postura legal la que cubre el importe del avalúo que sirvió de base para el remate y en términos del artículo 2.240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las posturas se formularán por escrito y deberán presentarse hasta antes del inicio de la almoneda, con los requisitos siguientes: Nombre y domicilio del postor; La cantidad que se ofrezca; La cantidad que se pague de contado y los términos en que debe pagar el resto; El interés que debe causar la suma que se quede a deber, que no debe ser menor del legal, y la forma de garantizar el pago; La exhibición en efectivo o billete de depósito del diez por ciento como seriedad de la postura.

Anunciando la venta del bien inmueble por una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial (con los lineamientos establecidos por el Consejo de la Judicatura) y tabla de avisos de este Juzgado. Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. Dado en Naucalpan de Juárez a 1 de septiembre de 2026.

Validación. En cumplimiento al auto de fecha doce de agosto de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

1583.- 21 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR MARTINEZ SAN GERMÁN CESAR, EN CONTRA DE ENRIQUE CARCAÑO OBEZO EXPEDIENTE 588/2018, SECRETARIA "B", LA C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTO UN ACUERDO EL CUAL SE TRANSCRIBE:

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en audiencia de remate, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiséis LA C. JUEZ CUERDA: Visto lo manifestado por la parte actora por conducto de su Mandatario Procesal, como lo solicita y con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, proceda a la SEGUNDA ALMONEDA del referido inmueble con la rebaja del veinte por ciento de la tasación sobre el valor del avalúo que sirvió como precio para la presente almoneda, quedando para ello la cantidad de \$974,400.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para tal efecto se señalan



las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS; y, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor antes mencionado del inmueble identificado como: VIVIENDA "B", DEL DUPLEX 20, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 22, DEL CONDOMINIO 22, DE LA MANZANA II, (ROMANO), MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 9, DE LA AVENIDA DE LOS CIPRESES, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "VALLE DE TENAYO" O "VALLE DE LAS PIRAMIDES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., y sin que cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del referido ordenamiento legal deberá de anunciarse mediante edictos que deberá publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este H. Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de CINCO DÍAS HÁBILES, sirviendo de base para la almoneda el precio del inmueble fijado con anterioridad, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Tomando en consideración que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la competencia territorial de este H. Juzgado para la debida publicidad del mismo líbrese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para la publicación de los edictos ordenados, otorgándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del ordenamiento legal antes invocado, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de CINCO DÍAS HÁBILES, haciendo la precisión al Juez exhortado que corresponda, que la publicación de los edictos deberá de ser en los lugares de costumbre y en los estrados del juzgado, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código en cita, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien; facultándose al C. Juez exhortado en términos que de lo dispuesto por el artículo 109 del Código en cita, para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento al presente proveído y un término de TREINTA DÍAS para su diligenciación.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2026.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ENRIQUE SAUL HENANDEZ ESPINOSA.-RÚBRICA.

La publicación de los edictos deberá de ser en los lugares de costumbre y en los estrados del juzgado.

1584.- 21 septiembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 127/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSÉ GUADALUPE TORRES SEDANO respecto predio ubicado en domicilio conocido Barrio del Río, San Martín Tequesquipan, Temascaltepec, Estado de México conocido como "El Socavón"; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 206.79 metros en seis líneas; la primera de 40.39 metros, la segunda de 60.25 metros, la tercera de 40.20 metros, la cuarta de 26.85 metros, la quinta de 16.75 metros y la sexta de 22.35 metros colinda con carretera Temascaltepec-Tequesquipan. AL SUR: 272.27 metros ocho líneas; la primera de 18.45 metros, la segunda de 73.65 metros, tercera de 46.62 metros, la cuarta de 65.80 metros, la quinta de 24.50 metros, la sexta de 25.00 metros, séptima de 10 metros y la octava de 8.25 metros, colinda con carretera Temascaltepec-Las Juntas. AL ORIENTE: 154.60 metros en dos líneas; la primera de 86.45 metros y colinda con Iris Lizzeth Vázquez Chávez y la segunda de 68.15 metros y colinda con Primitivo Colín Román. AL PONIENTE: 72.35 metros en tres líneas la primera de 31.10 metros, la segunda de 24.45 metros y la tercera de 16.8 metros y colinda con carretera Temascaltepec-Tequesquipan, con una superficie aproximada de 21,794.60 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el nueve de marzo del año do mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de veinticuatro de febrero del año dos mil veintiséis.- Actuario "B" en funciones de Secretario, M. EN D. P. C. EMILIO GARCÍA PEDROZA.-RÚBRICA.

1585.- 21 y 24 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

JUAN FERNANDO ARELLANO RIVAS, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1100/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), que promueve JUAN FERNANDO ARELLANO RIVAS, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DOCE DE OCTUBRE, (ACTUALMENTE NÚMERO 06), BARRIO SANTIAGO ALTO, PUEBLO SANTIAGO CUAUTLALPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

El cual, tiene una superficie de 732.18 metros cuadrados. Bien inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 59.39 METROS Y COLINDA CON EDGAR ARROLLO Y ELIZABETH SILVA.

AL SUR 61.35 METROS Y COLINDA CON RAUL GONZALEZ CORREA.



AL ORIENTE 12.16 METROS Y COLINDA CON CALLE 12 DE OCTUBRE.

AL PONIENTE 12.27 METROS Y COLINDA CON ESTELA GRANADOS OLVERA.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

1586.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, que en el expediente 912/2026, que se tramita en este Juzgado, ANTONIO DE JESÚS NAIME ACRA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Sin Nombre, Sin Número, en el Barrio El Espino, perteneciente al Municipio de Otzolotepec, México, con las medidas y colindancias siguientes; AL NOROESTE: MIDE 144.05 MTS. CON ANDADOR DE 2.5 MTS. DE ANCHO; AL NORESTE: EN CUATRO LÍNEAS, LA PRIMERA DE 73.26 COLINDA CON CALLE DE 8 MTS. DE ANCHO Y QUE CORRE DE NOROESTE A SURESTE, EN CONTINUACIÓN UNA LÍNEA DE 102.31 MTS. EN LÍNEA DE NORESTE A SUROESTE, LA TERCERA DE 90.60 MTS DE NOROESTE A SURESTE, HACIENDO UN PEQUEÑO QUIEBRE Y CONTINUA EN LA MISMA DIRECCIÓN POR 142.45 COLINDANDO EN LAS TRES LINEAS CON CALLE SIN NOMBRE DE 12 METROS DE ANCHO, AL SURESTE; EN 59.70 MTS COLINDA CON CALLE DOS DE MARZO, AL SUROESTE; EN 295.62 MTS COLINDA CON AUTOPISTA LIBRAMIENTO TOLUCA, ZANJA DE DESAGÜE POR MEDIO, con una superficie aproximada de 2,3987.00 metros cuadrados. A partir de la fecha doce de marzo del dos mil doce, ANTONIO DE JESÚS NAIME ACRA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario.

Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley y se publiquen por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Dado en Xonacatlán, México; a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, Estado de México, Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

1587.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, se radicó el expediente 997/2026 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por SUSANA CASTRO TORRES, mediante auto de veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

Relación sucinta

1.- En fecha doce de diciembre de dos mil veinte, Susana Castro Torres, mediante contrato de compraventa, adquirió de María de Lourdes Avalos Cesar, el inmueble ubicado en calle Alfredo Mondragón, s/n, colonia Aquiles Serdán, Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 17.60 metros con Jesús Avalos Hernández, actualmente Susana Castro Torres.

Al sur: 17.60 metros con Jesús Guerra Vergara, actualmente con José Martín Juan Colín Posadas y María del Rosario Flores Pérez.

Al oriente: 20.50 metros, con Esperanza Marín de Correa, actualmente María Esther Garduño Marín.

Al Poniente: 16.70 metros, con Jesús Avalos Hernández, actualmente Susana Castro Torres.

Con una superficie de 194.70 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria a nueve de septiembre de dos mil veintiséis. Doy fe.



Validación: Ordenado por auto de veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Nancy Rodríguez Alcántara.-Rúbrica.

1588.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

INUIT ANDREA REYES RENDON.

Se le hace saber que autos del expediente número 767/2025, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar (Reducción de Pensión Alimenticia) promovido por ANTONIO ROMÁN REYES CERVANTES EN CONTRA DE INUIT ANDREA REYES RENDON, denuncia dicha controversia fundándose para ello en la narración de las siguientes:

Prestaciones:

1.-La cancelación de pensión alimenticia que fue pactada entre las partes mediante convenio celebrado, entre las partes, presentado y ratificado ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dentro de los autos del expediente número 617/2017, consistente en el 25% del total de las percepciones tanto ordinarias como extraordinarias.

La publicación se hará TRES VECES de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", y en la puerta de este tribunal haciéndole saber que deberán de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones, defensas y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en el entendido que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica el local de éste juzgado y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, debiendo fijar en la puerta del Tribunal una copia integra del auto que ordena el emplazamiento.

Las copias de traslado de la demanda estarán a su disposición en el local del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha siete de julio de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LIC. MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016.-RÚBRICA.

1589.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data nueve 09 de julio de dos mil veintiséis 2026, dictados en el expediente número 6570/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por MANUEL ENRIQUE ABREO VILLEGAS albacea de la sucesión a bienes de RAMON ABREO FRANCO (finado), en contra de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapición respecto del sobre el inmueble ubicado en LOTE 73, DE LA MANZANA 82, EN RETORNO BOSQUES DE LIBERIA NUMERO 18, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO C.P. 57170. B) Se decreta procedente el derecho de accesión de la construcción que obra sobre el inmueble antes mencionado. C). Se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México la sentencia ejecutoriada que declare procedente la Usucapición derivada del presente juicio. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS. En fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro el SEÑOR RAMON ABREO FRANCO (finado), adquirido por medio de contrato privado de compraventa celebrado con la empresa PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., el inmueble ubicado en LOTE 73, DE LA MANZANA 82, EN RETORNO BOSQUES DE LIBERIA NUMERO 18, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO C.P. 57170, es de destacar que quien aparece como dueño ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Nezahualcóyotl, Estado de México, es la empresa demandada, asimismo, desde la firma del contrato celebrado, el señor RAMON ABREO FRANCO (finado) tuvo la posesión en calidad de propietario de manera pacífica, continua y pública, del inmueble de mérito, luego entonces, es que EL SEÑOR RAMON ABREO FRANCO (finado) realizo construcción sobre el inmueble en cuestión, es por ello que al haberse hecho la construcción sobre el inmueble, la edificación que se hizo pertenece al inmueble a usucapir a favor de la sucesión que representa EL SEÑOR MANUEL ENRIQUE ABREO VILLEGAS con la personalidad de ALBACEA de la sucesión testamentaria a bienes de RAMON ABREO FRANCO (finado), ya en que en fecha trece de Enero de dos mil dieciséis, falleció el señor RAMON ABREO FRANCO, por lo cual en fecha cuatro de mayo del dos mil veintiuno, la parte actora MANUEL ENRIQUE ABREO VILLEGAS inicio juicio sucesorio testamentario a bienes del RAMON ABREO FRANCO, del cual conoce en la actualidad el JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, al cual se le asigno el número de expediente 726/2021, bajo esa tesis, en fecha catorce de junio del año dos mil veintiuno, se celebró audiencia de herederos y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria en el cual se nombró al SEÑOR MANUEL ENRIQUE ABREO VILLEGAS como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de RAMON ABREO FRANCO, finalmente, se solicita que se otorgue a favor de la sucesión que represento la acción de usucapión del inmueble ubicado en LOTE 73, DE LA MANZANA 82, EN RETORNO BOSQUES DE LIBERIA NUMERO 18, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, EN EL



MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO C.P. 57170,. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a ONCE DE AGOSTO del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 09 DE AGOSTO DE 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1590.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO A: ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESUS.

En los autos del expediente marcado con el número 444/2025 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), promovido por ANTONIO BARRERA HERREA, en contra de ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESUS, de quienes demanda las siguientes. PRESTACIONES A).- La Nulidad Absoluta del Juicio Concluido relativo a la Usucapión por el proceso fraudulento, que tramitó la codemandada ELIZABETH SANCHEZ DE JESUS, respecto del inmueble propiedad de mi poderdante ubicado en Boulevard Arturo Montiel Rojas, KM. 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado "La Gloria", Manzana 2 (dos), Lote 18, Colonia Santa Anita La Bolsa, actualmente identificado como Calle Baganvilias, Manzana 2 (dos), Lote 18, fraccionamiento "La Gloria" Municipio de Nicolás Romero, México, el cual se tramita en el Juzgado Décimo Primero Civil de Tlanepantla (en la actualidad Juzgado Sexto), con residencia en Nicolás Romero, México, bajo número de expediente 491/2013, mismo que a la fecha se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Tlanepantla a nombre de la codemandada antes mencionada.

B).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio, así como el pago de daños y perjuicios ocasionados a mi representado por parte del codemandado, en atención a la dolosa y mala fe con que se ha conducido.

Lo anterior en razón de que como ya mencioné mi representado desconoce cualquier operación de compra-venta con el citado codemandado, amén de ello mi poderdante fue emplazado conforme derecho sustentándolo en los hechos que más adelante se indican aunado a que incluso a la fecha mi poderdante continúa siendo el Titular Registral en atención a que ha sido la única Titular Registral y que su Señoría podrá apreciarlo durante la secuela procesal y por ende en ningún momento enajeno el inmueble afecto al juicio del cual se demanda su nulidad a la señora ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS, toda vez que se justificará que dicho juicio fue resuelto con la elaboración de un convenio con quien se ostentara de forma indebida como apoderado legal de la demandada en dicho juicio y por ende todas y cada una de las actuaciones que se efectuaran con posterioridad a dicho convenio resultan ser nulas de pleno derecho.

C). LA NULIDAD de cualquier documento suscrito con posterioridad a la resolución emitida en el índice 491/2013 del Juzgado Décimo Primero Civil de éste mismo Distrito Judicial (actualmente Juzgado Sexto Civil), en el cual se dictara favorable en favor de la hoy demandada ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS, sobre el inmueble ubicado en el lote 18, del Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7 resultante de la subdivisión del predio denominado la Gloria, Manzana 2, Fraccionamiento la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, México derivado que al declararse NULO, el Juicio referido, cualquier otro documento suscrito con posterioridad también deberá ser declarado Nulo de pleno derecho.

Se demandan las prestaciones antes aludidas en atención a que dicha persona es la persona que tiene en posesión el inmueble del cual se ha hecho mención, siendo que al entrevistarme con ella me indico que la misma es la actual propietaria de dicho predio en atención a una venta hecha por la hoy también codemandada ya señalada la C. ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS, por lo que la Resolución que pudiera emitir su Señoría es por lo que le pudiera parar en perjuicio se solicita la misma se emplazada a juicio a fin de que se le dé la oportunidad y más aún el derecho a manifestar o hacer valer a lo que su interés convenga.

Lo anterior en razón de que mi representado desconoce cualquier operación traslativa de dominio con la antes mencionada, por ende mi poderdante no fue llamada a Juicio conforme a derecho sustentándolo en los hechos que más adelante abundaré, siendo de resaltar que mi poderdante ha sido el único Titular Registral y que su Señoría podrá percatarse de tal circunstancia durante la secuela procesal quien en ningún momento enajeno el inmueble afecto al juicio del cual se demanda su nulidad, toda vez que se justificará que dicho juicio fue entendido con persona que carecía de valor para acreditarse como Apoderada de la empresa que representó.

Así mismo y a fin de no vulnerar sus derechos desde éste momento me permito LLAMAR A JUICIO COMO TERCERO INTERESADO al Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Tlanepantla quien tiene su domicilio para ser notificada el ubicado en Avenida Hidalgo, Número 1, Colonia La Romana, Municipio de Tlanepantla, México y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado solicito desde éste momento se gire atento Exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en Turno en Tlanepantla, México para que en auxilio de las labores de éste Juzgado efectúe la notificación que tenga a bien ordenar su Señoría en atención a que dicha Oficina Registral fuera la que inscribiera en favor de la codemandada ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS el inmueble del cual de forma indebida se le declara como propietaria, así mismo solicito se llame a juicio a el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, México en razón de que por dicho Organismo fueran expedidos documentales de carácter público y que corresponden a el inmueble relacionado en



el juicio del cual se pretende su Nulidad, al emitirse un Traslado de Dominio respecto del inmueble que es propiedad exclusiva de mi poderdante en favor del C. ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS el cual se encuentra ubicado en Boulevard Arturo Montiel Rojas, KM. 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado "La Gloria", Manzana 2 (dos), Lote 18, Colonia Santa Anita La Bolsa, actualmente identificado como Calle Bugambilias, Manzana 2 (dos), Lote 18, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, ello derivado de que se le concedieran derechos en el expediente 491/2013, utilizando la demandada para poder efectuar el citado traslado de dominio, claramente sin tener derecho a ello, siendo por tal razón que a la fecha se encuentra dado de alta a su nombre de forma fraudulenta ante las oficinas de Catastro del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero siendo lo que me motiva a solicitar se llame a juicio a la Institución antes aludida la cual para efectos de notificación tiene su domicilio el ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, Colonia Centro, Municipio de Nicolás Romero, México.

Basándose en los siguientes hechos:

1.- Mi representada tuvo a bien otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas, según consta en el Instrumento Notarial al cual ya he hecho mención y que me permito adjuntar al presente escrito para que surta sus efectos legales conducentes, respecto de diversos lotes que se describen dentro del mismo Poder antes mencionado, siendo que dentro de ellos se encuentra el que se encuentra relacionado en la presente y que se encuentra ubicado en Boulevard Arturo Montiel Rojas, KM. 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado "La Gloria", Manzana 2 (dos), Lote 18, Colonia Santa Anita La Bolsa, Actualmente identificado como Calle Bugambilias, Manzana 2 (dos), Lote 18, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORTE: En 15.36 metros y colinda con Lote 19.

AL SUR: En 15.36 metros y colinda con Lote 17.

AL ORIENTE: En 5.86 metros y colinda con Calle Bugambilias.

AL PONIENTE. EN 5.86 metros y colinda con Lote 3.

Contando con una superficie de 90.01 M2 (NOVENTA METROS CUADRADOS).

Permitiéndome de aclarar que mi poderdante siempre tuvo la posesión del inmueble de referencia de tal suerte que por conducto del ocurrente siempre estuvo al pendiente del mismo, a fin de que en su oportunidad y previa autorización de mi representada gestionar su venta lo cual en ningún momento aconteció.

2.- No obstante lo anterior en fecha 25 de junio del año 2020 me percaté por voz de vecinos del Fraccionamiento "La Gloria" que se encontraba una señora quien se identificaba como propietaria del inmueble descrito en el hecho inmediato anterior y que iba a tomar posesión del mismo lo cual lo impidieron los mencionados vecinos ello en atención a que desconocían a dicha persona y jamás la habían visto, en dicho Fraccionamiento, por lo que una vez que fui enterado me dirigí al Fraccionamiento para saber qué era lo que estaba aconteciendo, sin embargo al llegar ya no encontré a la hoy demandada.

Fue por lo que el suscrito comencé a indagar quien había sido la persona que se había ostentado como propietaria a fin de saber si la misma contaba con algún documento que le acreditara su dicho, fue por lo que acudí a los Juzgados competentes ubicados en éste Municipio, encontrándome un expediente radicado ante el Juzgado Décimo Primero Civil de esta Ciudad, identificado con el índice número 491/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por la codemandada ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS en contra de mi representado, el cual adjunto copias certificadas que pude obtener al enterarme de la existencia del juicio que se pretende su nulidad misma que se anexa como documento base, ya que quienes se identificaron como Apoderados de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. Y COINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. acreditaron su personalidad con documentos que resultan ser falsos al contar diversas irregularidades, como es el caso de la escritura 12,590, se advierte en la primera foja la fecha del veinte de marzo de dos mil doce, sin embargo al final de la foja dos de dicha escritura, se establece como fecha 20 de marzo del dos mil trece, así mismo el Fedatario Público se ostenta como ALEJANDRO MACIAS PRECIADO, con la que se identificó la moral COINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. y por lo que respecta a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. se identificó con la copia certificada de la escritura 10,623, que fue expedida por el LIC. VIDAL GONZALEZ DURÁN VALENCIA, Notario Público Número 58 de Guadalajara, Jalisco, se observa en la certificación que obra en la última foja que la expidió dicho fedatario, sin embargo se indica en el último renglón que fue expedida en México, Distrito Federal, y con quienes se efectuará un convenio que pusiera fin a el juicio de referencia, y por el cual se emitirá una sentencia en favor de la ahora demandada por ende al carecer de personalidad dicho convenio se encuentra viciado de nulidad lo que induce que el Juicio no debió continuar con su prosecución, siendo por ello que la Resolución que se emitiera en dicho Juicio de igual forma resulta ser Nula ya que en la misma de forma incongruente se declaró propietaria a una supuesta poseedora del inmueble relacionado en éste asunto, ya que en ningún momento tuvo posesión sobre el mismo, por lo que menos aún celebró contrato con mi Apoderado, por lo que todas y cada una de las actuaciones judiciales que integran el expediente del cual se demanda la Nulidad deberán ser declaradas Nulas de Pleno Derecho.

A fin de que por su conducto y en auxilio de las labores de éste Juzgado giren oficios a los Notarios 2 de El Salto, Jalisco, cuyo Titular lo es el Licenciado ALEJANDRO MECIAS PRECIADO, así como al Número 58 de Guadalajara, Jalisco, cuyo Titular lo es el Licenciado VIDAL GONZALEZ DURAN VALENCIA, a fin de que informen a su Señoría si en las Notarías a su cargo se realizaron las Escrituras de referencia y a su vez remitan copias certificadas de las mismas, lo anterior a fin de llevar a la convicción a su Señoría de que las actuaciones judiciales que integran el expediente del cual se demanda la Nulidad resultan ser apócrifos y por ende la totalidad del juicio deberá ser declarado Nulo de Pleno Derecho, por lo que de igual solicito se dé vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado a fin de que se avoque al conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de delito tanto en agravio de mi representada como en agravio de la Administración de Justicia.



3.- Es el caso que el suscrito acudo de forma regular al Fraccionamiento "La Gloria", al ser el Apoderado de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. Titular de diversos inmuebles que conforman el Fraccionamiento, siendo que a finales del mes de septiembre del 2021 me he enterado que acude de forma regular la señora que ahora se identifica como HERLINDA MARTINEZ RESENDIZ quien le ha dicho a algunos vecinos del Fraccionamiento que ella es la actual propietaria de ese inmueble siendo que desde esa fecha se encuentra realizando diversas labores de construcción sobre el inmueble ya multimencionado, SIENDO ESA LA RAZÓN POR LA CUAL ME PERMITO TAMBIÉN DE IGUAL FORMA DEMANDAR A LA SEÑORA ANTES CITADA A FIN DE QUE SI CUENTA CON ALGÚN DOCUMENTO CELEBRADO ENTRE ELLA Y LA SEÑORA ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS DE IGUAL FORMA TAMBIÉN DEBERÁ SER DECLARADO NULO, EN EL CLARO ENTENDIDO DE QUE AL SER NULO EL JUICIO PRINCIPAL TAMBIÉN SE DEBERÁ DECLARAR NULO LO ACCESORIO.

4.- Aunado a lo anterior me permito resaltar que la señora HERLINDA MARTINEZ RESENDIZ, a la fecha de presentación de la presente Demanda continua ejerciendo posesión indebida en el inmueble relacionado en el presente asunto, sin embargo dicha persona de forma intermitente acude a dicho predio, es decir que va una o dos veces por semana, lo que se aclara para los efectos legales conducentes, ya que resulta ser el único domicilio con el que se cuenta para notificar a dicha persona ya que insisto resulta ser una persona que nadie del Fraccionamiento, y mucho menos representada conoce al igual que a la señora ELIZABETH SANCHEZ DE JESUS, lo que se manifiesta a su Señoría para los efectos legales a que haya lugar.

Por auto de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026), se ordenó emplazar a ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía previniéndose a ELIZABETH SÁNCHEZ DE JESÚS, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la localidad donde se encuentra este Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo, los ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán por medio de lista de acuerdos que se publica en la tabla de avisos de éste Juzgado y el Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.168, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1591.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JOSÉ RAMON PÉREZ GÓMEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 76/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CENDON FRANCISCO CARMEN en contra de JOSE RAMON PEREZ GOMEZ Y ARGIMIRO CENDON ESTEVEZ, mediante proveído dictado el dos de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a JOSE RAMON PEREZ GOMEZ, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio ordinario civil en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes: PRESTACIONES: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una fracción de la unidad topográfica del lote 2-B de la Zona Quinta de los Terrenos Desecados del Lago de Texcoco, Ubicado en Manzana XXV, Lote 4 y 6, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00267209, partida 274, volumen 187, libro primero, sección primera, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 19.00 METROS CON CALLE. AL SUR: 19.00 METROS CON FRACCION RESTANTE. AL ORIENTE: 17.33 METROS CON CALLE, AL PONIENTE: 17.33 METROS CON FRACCION RESTANTE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 339.27 METROS CUADRADOS. B).- Como consecuencia, la inscripción en mi favor del Inmueble antes descrito, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere el presente Juicio. HECHOS: 1. El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de JOSE RAMON PEREZ GOMEZ, bajo el folio real electrónico 00267209, partida 274, volumen 187, libro primero, sección primera, correspondiente a una fracción de la unidad topográfica del Lote 2-B de la Zona Quinta de los Terrenos Desecados del Lago de Texcoco, Ubicado en Manzana XXV, Lote 4 y 6, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 339.27 m2, tal y como la acredito con el certificado de inscripción que adjunto al presente como anexo UNO. 2. Con fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, la suscrita CARMEN CENDON FRANCISCO, adquirió mediante contrato de compraventa una fracción de la unidad topográfica del lote 2-B de la Zona Quinta de los Terrenos Desecados del Lago de Texcoco, Ubicado en Manzana XXV, Lote 4 y 6, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, de ARGIMIRO CENDON ESTEVEZ, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa que en original se anexa al presente para debida constancia legal, documento que agrego a la presente demanda, como anexo DOS. 3.- Para los efectos legales a que haya lugar, las partes acordamos como precio del terreno materia de la litis la cantidad de \$153'653,000.00 (ciento cincuenta y tres millones, seiscientos cincuenta tres mil pesos 00/100 m.n.), en términos de la cláusula 2.-, inciso B).-, del citado contrato, cantidad que fue cubierta en tiempo y forma por la suscrita. 4.- Derivado del contrato privado de compraventa celebrado con ARGIMIRO CENDON ESTEVEZ, en fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, se realizó tramite de traslado de dominio, lo que se acredita con la constancia de declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de domino, con folio 44670 que fue cubierto con el recibo de pago con folio J-0128328 tal y como consta en dicha constancia, respecto del inmueble materia de la compraventa, que actualmente presenta como nomenclatura Calle Venus, Esquina Urano Manzana 7-A,



Lote 37, Colonia La Estrella, Ecatepec de Morelos, Estado de México y Clave catastral 0943109201000000, documento que agrego a la presente demanda como anexo TRES. 5.- Toda vez que el inmueble materia de la litis fue inscrito ante el Instituto de la Función Registral como una fracción de la unidad topográfica del Lote 2-B de la Zona Quinta de los Terrenos Desecados del Lago de Texcoco, Ubicado en Manzana XXV, Lote 4 y 6, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México; circunstancia que ha sido modificada por los diversos cambios en el desarrollo urbano del Municipio, es por lo que, la suscrita solicito constancia de alineamiento y número oficial en el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, por conducto del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mismo que fue registrado bajo el número de expediente 2113-23 de fecha siete de junio de dos mil veintitres, de donde se desprende la identidad de la nomenclatura del inmueble materia de la litis, identificado como Manzana XXV, Lote 2-B, Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Calle Urano, número oficial 26, actualmente Colonia La Estrella, Ecatepec de Morelos, Estado de México, Esquina Calle Venus, con clave catastral 0943109201000000, que se elaboró de acuerdo al certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que identifica la nomenclatura que consta en dicha dependencia, con la nomenclatura que actualmente se identifica en el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, constancia que se anexa al presente como anexo CUATRO. 6.- Es el caso, que desde la fecha en que adquirí el bien inmueble objeto de la presente demanda, lo he poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que les consta a los señores RAUL MILLAN LARA, JOSE LUIS OLIVARES MALDONADO y ANTONIO VAZQUEZ CARRILLO, personas que presentare en el momento procesal oportuno, por ser personas dignas de fe, ser vecinos y conocer el inmueble materia de la litis. 7.- Es pacífica mi posesión porque la adquirí sin violencia (artículo 5.59 del Código Civil del Estado de México), es decir mediante contrato de compraventa. 8.- Mi posesión es Pública porque la disfruto de forma que puede ser conocida por todos, exhibiendo constancias documentales que corroboran mi dicho (artículo 5.61 del Código Civil para el Estado de México. 9.- Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la Ley artículo 5.60 del Código Civil del Estado de México. 10.- Si bien es cierto que la posesión se adquiere de buena Fe, mediante un contrato traslativo de dominio, es de señalar que a la fecha han transcurrido treinta y dos años de posesión de la suscrita, acreditando la fecha en la que entre en posesión y que me fue entregada por la propia demandada, circunstancia que deberá considerar este H. Juzgado como causa generadora de la posesión en virtud del contrato referido en el hecho número 2.-, del presente escrito, y que se adminicula con el Traslado de Dominio a favor de la suscrita (anexo tres).

Para lo cual, se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide a los CUATRO días de septiembre del dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: dos de septiembre de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LA LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

1592.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA DE PERSONA.

SOLICITADO POR MA DE LA LUZ TORRES ROJAS

EXPEDIENTE 1443/2012

OFICIO 4403/2026

NOTIFICAR A JUAN JOSE CRUZ ESCAMILLA.

En el expediente 1443/2012, relativo a la declaración de Ausencia de JUAN JOSE CRUZ ESCAMILLA, promovido por MA. DE LA LUZ TRRES ROJAS, el cual fue admitido el tres (3) de Octubre del dos mil doce (2012), ordenándose girar los oficios de búsqueda; los cuales fueron debidamente diligenciados, y cuyas autoridades dieron contestación a lo requerido, indicando no saber del paradero o dirección de los domicilios en los cuales se pudiera encontrar la persona buscada.

Ante ello, y después de haberse tratado de notificar a JUAN JOSE CRUZ ESCAMILLA, por edictos, sin que hubiere contestado o apersonarse al presente procedimiento; se turnaron los autos de ausencia; sin embargo, por auto del veinte (20) de Abril del dos mil veintiséis (2026), se dejo sin efecto el turno de sentencia, en razón de que mediante proveído del tres (3) de octubre del año dos mil doce (2012), se nombró como **DEPOSITARIA** de JUAN JOSE CRUZ ESCAMILLA a **MA. DE LA LUZ TORRES ROJAS**, en términos del artículo 4.341 del Código Civil, requiriéndosele par que compareciera ante la presencia judicial en días y horas hábiles para aceptar y protestar el cargo conferido, sin que lo hubiera hecho; por lo que se le previno a fin de dar debido cumplimiento a lo ordenado; asimismo, se advirtió que no se substancio el presente procedimiento en términos de lo dispuesto en el Título DECIMO, CAPITULOS I y II respecto de las Medidas provisionales en caso de ausencia, aun cuando fueron emitidos con autoridad los respectivos edictos, transcurrido el plazo para apersonarse al presente sumario, sin que el ausente compareciera, debía haberse nombrado representante, lo cual se omitió realizar, por lo que la atención a lo dispuesto por los artículos 4.344, 4.345, 4.346, 4.347, 4.348 del Código Procesal Civil, **y atendiendo al interés legítimo que ha demostrado la señora MA. DE LA LUZ TORRES ROJAS**, en su carácter de cónyuge del presunto ausente, se nombró como



REPRESENTANTE DEL AUSENTE a la misma, y se le hizo saber dicho nombramiento, requiriéndola para que aceptara, protestara y se discerniera del cargo, cargos de depositaria y representante, que fueron debidamente aceptados y presentados mediante comparecencia de fecha veintinueve (29) de abril del dos mil veintiséis (2026).

Ante ello, en auto de catorce (14) de mayo del dos mil veintiséis (2026), se ordenó llamar a **JUAN JOSE CRUZ ESCAMILLA, por edictos**, mismos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud, mismos que se publicaran por **TRES VECES de siete en siete días hábiles**, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de **TRES A SEIS MESES**, contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o por quien pueda representarlo, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del término concebido. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se dejara a salvo sus derechos tal y como lo prevé el artículo 4.45 del Código Adjetivo de la materia, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1593.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2003/2026, promovido por NITZA MONSERRAT, MIRANDHA SEMIRAMIS y ARIADNA VALERIA, todas de apellidos SOLIS PICHARDO, Relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE NIÑO ARTILLERO SIN NUMERO, COLONIA ANAHUAC PRIMERA SECCION, POBLADO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO C.P. 55885, que en fecha diez (10) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con MARTIN SOLIS ANGELES siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. EN 16.87 METROS COLINDA CON AREA DE USO COMUN, AL SUR EN 17.50 METROS COLINDA CON CALLE NIÑO ARTILLERO, AL ORIENTE 35.38 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL PONIENTE 35.01 METROS COLINDA CON AREA DE USO COMUN. Con una superficie aproximada de 604.75 METROS CUADRADOS (SEISCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE (11) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERARA.-RÚBRICA.

1594.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 534/2025, promueve VICTOR MANUEL BENITEZ OSORIO, en la vía ORDINARIA CIVIL acción real de USUCAPIÓN demandando a DOLMEN ESPACIOS HABITACIONES, S.A. DE C.V, se radico la demanda cuya pretensión y hechos de manera sucinta, se expresan a continuación: PRESTACIONES: A.- La prescripción Adquisitiva o (Usucapión) respecto del lote 11, ubicado en la Calle de 5 de Mayo sin número, actualmente número 38 del Fraccionamiento en Condominio Horizontal, denominado "Lomas de Vista Hermosa III", en Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México. Con una superficie de 160.00 metros cuadrados, con un indiviso de 1.869%, que cuenta con las medidas y colindancias: Al Norte: 8.00 metros con Vialidad Privada; Al Sur 8.00 metros con Lotes 11 y 12 del condominio número 1; Al Oriente 20.00 metros con Lote 12 del condominio; Al Poniente 20.00 metros con lote 10 del condominio. B.- La cancelación de la inscripción del inmueble que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, Estado de México, Bajo el Folio Real Electrónico: 00018368, a nombre de "Dolmen Espacios Habitacionales S.A. de C.V.". C.- En términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 Párrafo Segundo del Código Civil para el Estado de México, la Inscripción a favor del promovente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, Estado de México, de la Sentencia Definitiva, que su Señoría, tenga a bien emitir en su oportunidad procesal y previos los trámites de ley, y en la cual se declare que el promovente acreditó los elementos de la acción planteada, y se me declare propietario del bien inmueble objeto del presente juicio de prescripción adquisitiva o usucapión, y obtenga un documento autentico objeto del presente asunto. D.- El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente asunto hasta su total solución. HECHOS 1.- El pasado día 04 de noviembre del año 2011, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, celebre contrato privado de compraventa en mi carácter de comprador, con la Persona Moral denominada "Dolmen Espacios Habitacionales S.A. de C.V.", representada en ese acto jurídico, por su representante legal el Señor Miguel Arias Peña, respecto del bien inmueble consistente en el Lote número 11, del Fraccionamiento en condominio horizontal, conocido comercialmente como "Lomas de Vista Hermosa III", ubicado en la Galle 5 de Mayo sin número, en Santa María Nativitas, Municipio



de Calimaya, Estado de México, actualmente el número 38. Con una superficie de 160.00 metros cuadrados, con un indiviso de 1.869%. Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, Bajo la Partida número 65-93 a fojas 1, Libro Primero, Sección primera, Volumen 34, de fecha 17 de marzo del 2005; el cual hoy cuenta con Folio Real Electrónico 00018368, a nombre de "Dolmen Espacios Habitacionales S.A. de C.V.". Contrato que se adjunta a la presente demanda bajo el ANEXO UNO, en original con firmas autógrafas. 2.- Como se desprende de la Cláusula "Primera", en relación con las Declaraciones marcadas con los incisos a) y b) del referido contrato basal, dicho Inmueble se adquirió con una superficie de 160.00 metros cuadrados y un indiviso de 1.869%, como se acredita con el propio contrato base. 3.- Como es de verse en la Cláusula "Segunda" del contrato basal, se estableció un precio por el Lote 11, objeto del presente asunto por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.). Precio que se cubrió en su totalidad a la parte vendedora, hoy demandada, a la firma del propio contrato, 4.- Como se desprende de la Cláusula "Tercera" del contrato basal de fecha 04 de noviembre del 2011, base del presente asunto, la parte hoy demandada la Persona Moral denominada "Dolmen Espacios Habitacionales S.A. de C.V.", hizo entrega al suscrito de la posesión material y jurídica, a la firma del propio contrato. Por lo tanto, tengo la posesión jurídica y material del inmueble base del presente asunto desde el 04 de noviembre del 2011, a título de propietario, en forma pacífica, de buena fe, en forma continua y en forma pública.

Publíquese el presente edicto una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis. Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1595.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 442/2026 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por CARLOS ENRIQUE DUARTE CONTRERAS EN CONTRA DE MIGUEL CALDERILLA LOPEZ Y LUIS MANUEL ZEPEDA GONZÁLEZ, a través del cual reclama la siguientes prestaciones: las siguientes prestaciones: A.- La prescripción positiva o usucapión de un inmueble con casa habitación modelo setecientos "L" ubicado en: Fraccionamiento Santa Elena, Manzana 803, Lote 40, Municipio de Lerma, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 (quince metros) con lote 41; AL SUR: 15.00 (quince metros) con lote 39; AL ORIENTE: 8.00 (ocho metros) con lote 18; AL PONIENTE: 8.00 (ocho metros) con calle de su ubicación; con una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados; Inmueble que comprende la totalidad de un solo predio, el cual se encuentra inscrito a favor del ahora demandado C. MIGUEL CALDERILLA LÓPEZ en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Actualmente Instituto de la Función Registral) de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; bajo los datos de inscripción siguientes FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00028924, Inscrito bajo la partida 190-70, volumen 27 F:56, Libro Primero, Sección Primera de fecha Nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. B.- El pago de los gastos y costas que se generen en el presente Juicio, desde su iniciación hasta la total ejecución del mismo. Fundándose para ello, en los siguientes HECHOS: I.- Como lo acredito con el contrato de compraventa original que acompaño al presente curso bajo el ANEXO UNO, en fecha siete de enero del año dos mil veinte, el suscrito adquirí del SR. LUIS MANUEL ZEPEDA GONZÁLEZ mediante compraventa, un inmueble con casa habitación modelo setecientos "L" ubicado en Fraccionamiento Santa Elena, Manzana 803, Lote 40, Municipio de Lerma, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 (quince metros) con lote 41; AL SUR: 15.00 (quince metros) con lote 39; AL ORIENTE: 8.00 (ocho metros) con lote 18, AL PONIENTE: 8.00 (ocho metros) con calle de su ubicación. Con una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados. Inmueble que comprende la totalidad de un solo predio, el cual se encuentra inscrito a favor del ahora demandado C. MIGUEL CALDERILLA LÓPEZ en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Actualmente Instituto de la Función Registral) de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; bajo los datos de inscripción siguientes: FOLIO REAL ELECTRONICO: 00028924, Inscrito bajo la partida 190-70, Volumen 27 F:56, Libro Primero, Sección Primera de fecha Nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. II.- Desde la fecha siete de enero del año dos mil veinte a la actualidad, me encuentro en posesión material del inmueble objeto del Juicio, en carácter de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, razón por la cual reúno todos y cada uno de los requisitos para prescribirlo a mi favor. III.- Al momento de adquirir el inmueble objeto del presente Juicio (siete de enero del año 2020), fungieron en carácter de testigos el C. WILLIAM ZEPEDA SEGURA y C. MARIA GUADALUPE SOTENO REYES tal como se desprende del documento base de mi Acción. IV.- Debo mencionar a su Señoría, que el inmueble del presente Juicio, antes de que el suscrito lo adquiriera mediante compraventa en fecha siete de enero del año dos mil veinte, lo poseía materialmente el que fuera mi vendedor el SR. LUIS MANUEL ZEPEDA GONZÁLEZ, por haberlo adquirido a su vez dicho inmueble, mediante compraventa del ahora demandado C. MIGUEL CALDERILLA LÓPEZ, V.- Por otra parte, y bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría, que el suscrito ignora el domicilio donde puede ser localizado y emplazado el ahora demandado C. MIGUEL CALDERILLA LÓPEZ, resultándome imposible localizarlo, por lo que solicito a su Señoría, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, se ordene emplazar a dicha persona antes mencionada, por medio de Edictos, en términos de Ley, previos los informes que rindan las autoridades que alude el precepto legal citado, manifestando además que el último domicilio conocido de dicha persona lo fue el ubicado en: "Fraccionamiento Santa Elena", Calle Hacienda de la Laguna, Número 39, Manzana 803, Lote 40, Colonia Santa Elena, Municipio de Lerma, Estado de México.

Por lo que, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México; y en cumplimiento al auto de fecha uno (01) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) se ordenó el emplazamiento por medio de Edictos a MIGUEL CALDERILLA LÓPEZ, que serán publicados por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días en: 1) El Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO. 2) En un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y 3) En el Boletín Judicial; así mismo procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del mismo. Lo anterior, efecto de que se le haga saber la radicación del Juicio Ordinario Civil (Usucapión) instaurado en su contra y que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que su derecho corresponda, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para en caso de no ser así las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretaria de la adscripción para que proceda a fijar en la puerta del Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure la notificación. Edictos que se expiden el día once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.



DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha uno (01) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

1596.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

Que en los autos del expediente número 1764/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ABEL MERCADO VELEZ en contra de MARÍA DEL REFUGIO ÁLVAREZ CONTRERAS Y ARCADIO VEGA RIVERA, por auto dictado en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos los demandados MARÍA DEL REFUGIO ÁLVAREZ CONTRERAS Y ARCADIO VEGA RIVERA, ordenándose publicar por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones:

A).- La posesión que he tenido durante el transcurso del tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley para usucapirlo ha operado en mi favor la usucapión del local "E" del conjunto denominado "COMERCIAL PRADOS" ubicado en, LOTE 40, MANZANA 513, Colonia Fraccionamiento PRADOS DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con superficie de "53.7850" CINCUENTA Y TRES, PUNTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.

B).- Ser declarado propietario, decretar que la resolución definitiva que se dicte en este proceso se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán; en el Folio Real Electrónico número 0014561 a nombre del suscrito ABEL MERCADO VELEZ.

C).- Se ordené al Ciudadano Registrador de la Propiedad, Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, haga la cancelación o anotaciones correspondientes en folio real.

D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundándose, en los siguientes hechos que, de manera sucinta refieren:

1.- En fecha con fecha catorce de febrero de dos mil dos, el suscrito adquirí del señor ARCADIO VEGA RIVERA, el local "E" del conjunto denominado "COMERCIAL PRADOS" ubicado en, LOTE 40, MANZANA 513, Colonia Fraccionamiento PRADOS DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

2.- El inmueble objeto del contrato a que me refiero en el hecho que antecede, es identificado registralmente como LOCAL "E CONJUNTO COMERCIAL PRADOS" UBICADO EN MANZANA 513, LOTE CUARENTA COLONIA FRACCIONAMIENTO PRADOS DE ECATEPEC MUNICIPIO TULTITLAN ESTADO DE MEXICO con superficie de CINCUENTA Y TRES, PUNTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (53.7850) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (11.475) once metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros con Local "F"; AL SUR: (11.475) once metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros con Local "D"; AL ORIENTE: (4.60) Cuatro metros sesenta centímetros con patio de servicios generales; y AL PONIENTE: (4.60 Cuatro metros sesenta centímetros con Avenida Prados del Centro.

3.- Cabe aclarar a su Señoría que dicho Inmueble es conocido e identificado Administrativamente por parte del Municipio de Tultitlán, México como; COLONIA UNIDAD MORELOS TERCERA SECCIÓN, TULTITLAN ESTADO DE MEXICO.

4.- Desde que adquirí la propiedad y la posesión material del inmueble materia de este juicio, el catorce de febrero de dos mil dos, el señor ARCADIO VEGA RIVERA me puso en posesión material y jurídica del mismo, posesión que vengo ejerciendo y disfrutando como dueño; posesión que también vengo disfrutando en forma PUBLICA, pues ha sido a la vista de todos mis vecinos; PACIFICA, por la forma en como la adquirí, mediante la celebración del acto jurídico.

5.- Además, de la posesión material que con motivo de la celebración del contrato de compraventa que se cita en el hecho uno de este escrito, he pagado el IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, así como el IMPUESTO PREDIAL, tal como se acredita con los documentos expedidos por la Tesorería Municipal del MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, del inmueble que se cita en el hecho dos de este escrito.

6.- El Inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Cuautitlán, en el folio real electrónico número 0014561 a favor de MARÍA DEL REFUGIO ÁLVAREZ CONTRERAS, motivo por el que en su contra se ejercita esta acción atento a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil, y 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

7.- Ahora bien, tomando en consideración que el señor ARCADIO VEGA RIVERA fue el poseedor y propietario inmediato anterior; trasmitiéndome la posesión material y propiedad del terreno, transcurriendo más de cinco años a partir de la fecha que se cita en el hecho uno de esta demanda sin que los hoy demandados hubieran hecho nada para que la prescripción adquisitiva no se diera, por lo que es precisamente esta; la que en consecuencia da lugar a la usucapión. Por esa razón la presente demanda se entabla con la Persona que aparece en el Citado Registro y además en contra de ARCADIO VEGA RIVERA.

8.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría ignoro el domicilio de los hoy demandados..



9.- De ahí que, como a la fecha ha transcurrido el tiempo sin regularizar mi propiedad mediante el título correspondiente y como tengo muchos años poseyendo a título de dueño el Inmueble.

10.- Así las cosas y en virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este curso a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo por haberlo poseído por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo.

Se expide para su publicación al nueve de septiembre de dos mil veintiséis.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinticinco de agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1597.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1157/2024 relativo al juicio VÍA DE APREMIO, promovido por BANCA AFIRME S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE AFIRME GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA ÚNICAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO 73935, en contra de MODESTO GUATEMALA SANDOVAL Y DARINKA NAYABEE MUÑOZ RODRÍGUEZ, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil, por autos de fechas DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. Agréguese a los autos del expediente, el escrito presentado por la apoderada de la actora, a quien se le tiene exhibiendo actualización certificado de libertad de gravámenes en cumplimiento al requerimiento ordenado en auto dictado en audiencia de remate en primera almoneda; por tanto, con fundamento en los artículos 564, 565, 566, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código referido procédase al REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto del inmueble identificado como: "VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO TREINTA Y NUEVE, DEL LOTE VEINTIOCHO, EDIFICIO DIEZ, NIVEL PLANTA BAJA, DE LA MANZANA QUINCE UBICADA EN LA CALLE TROAS NÚMERO VEINTICUATRO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS HÉROES SAN PABLO" UBICADO EN EL EX EJIDO DE SAN PABLO TECALCO, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO", señalándose las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo dicha audiencia, teniendo como monto del precio a rematar la cantidad de \$901,600.00 (NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al valor del avalúo con la rebaja del veinte por ciento; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble materia de la presente controversia, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores en el periódico de mayor circulación de ese lugar y en los tableros de avisos de aquel juzgado y en los lugares de costumbre lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que la publicación se deberá realizar en los términos ordenados en el presente proveído. Expídanse el número de edictos solicitados. Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones relativas a la diligencia, gire oficios a las autoridades cuya intervención sea necesaria, habilite días y horas inhábiles, aplique las medidas de apremio que conforme a su legislación se otorgue para el caso de oposición y en general allane prudentemente cualquier dificultad que se presente hasta el total cumplimiento de la solicitud materia del exhorto, concediéndose un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES para la diligenciación del exhorto de mérito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. Y siendo que se trata de un exhorto dirigido al Estado de México, se instruye a la C. Conciliadora para que dé el trámite correspondiente en la MODALIDAD VIRTUAL, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo V-26/2025 emitido por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad el veintiuno de marzo de la anualidad pasada. NOTIFIQUESE.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE AGOSTO DE 2026.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES.-RÚBRICA.

1598.- 21 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 540/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por MARIA ELENA CHAVEZ DE PEREZ REA, la Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que, el treinta de marzo de mil novecientos noventa y uno, adquirió mediante contrato de compraventa del señor Teodulo Tovar Rubí, el bien inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, San Jacinto, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 89.20 metros, linda con: Camino. Al Sur: 98.29 metros, linda con: Camino. Al Oriente: 53.30 metros, linda con: Sucesión de Julio Tovar. Al Poniente: 37.60 metros, linda con: Félix Varillas, con una superficie aproximada de 4,260 metros cuadrados. Manifestando que el inmueble descrito no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado



de México, pero que, si se encuentra al corriente con los pagos de regularización ante la Tesorería del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México. Por lo que, solicita dictar resolución judicial firme que decrete la inmatriculación judicial a favor de MARIA ELENA CHAVEZ DE PEREZ REA, que le sirva de título de propiedad para que sea inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en la presente localidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 25 de junio de 2026.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.- Rúbrica.

1599.- 21 y 25 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

RAFAEL MENDEZ SANCHEZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 826/2026, relativo a la VIA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE LAS TABLAS SIN NÚMERO, COLONIA BARRIO SAN JOSE, SAN MATEO XOLOC TEPOTZOTLAN ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54602. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE TREINTA METROS COLINDA CON CASTULO SALAS actualmente ALFREDO TORRES GARCIA.

AL SUR TREINTA METROS COLINDA CON CALLE LAS TABLAS.

AL ESTE CIENTO DIECINUEVE METROS QUE COLINDA CON SALON LA ATMOSFERA PROPIEDAD DE NOEL TORRES GARCIA.

AL OESTE CIENTO VEINTICUATRO METROS QUE COLINDA CON JOSE LUIS RICO OLIVARES.

Con una superficie de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS (3645) metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación a fin de que las personas se crean con mejor derecho comparezcan ante el tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a veinte de agosto de dos mil veintiséis. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce de agosto de dos mil veintiséis.- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1600.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANGELICA GUADALUPE CAZARES SANDOVAL y/o ANGELICA CAZARES SANDOVAL, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 756/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE TLAXCALA, NUMERO 40, ESQUINA GUADALAJARA, COLONIA OXTOC, MUNICIPIO DE TULTEPEC, CÓDIGO POSTAL 54964, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 13 metros, 60 centímetros, y linda con calle s/nombre; AL SUR: En 13 metros sesenta centímetros, y linda con la C. Ana María Domínguez Cruz; AL ORIENTE: En 11 metros cero centímetros, y linda con Donación al Ayuntamiento Municipal; AL PONIENTE: En 11 metros cero centímetros, y linda con el C. Francisco Pérez. Con una superficie de 149 metros sesenta centímetros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha cuatro de agosto, mediante el cual ordenó publicar los edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Se expiden el ocho de septiembre del dos mil veintiséis.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1601.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN
AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1564/2026, MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ RIVERA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE



INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "TLALCUALOYA" el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Atlautla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 136.75 metros con Imelda Martínez Bautista, AL SUR: 103.00 metros con Marciana Páez González, AL ORIENTE: 192.00 metros con barranca, Y AL PONIENTE 185.00 metros, con camino, con una superficie de 22,525.75 del que refiere no esta inscrito ante el IFREM y dice poseer desde el tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014) por haberlo adquirido de Arturo Lozada Tufiño.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO, y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad para las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los diez (10) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación de acuerdo que ordena la publicación dos (02) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.-RÚBRICA.

1602.- 21 y 24 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

CONVOCA POSTORES.

Se le hace saber que de autos del expediente número 1398/2018 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN CONYUGAL), PROMOVIDO POR ERICK GABRIEL VALDES CENTENO EN CONTRA DE YESSICA MAGALY HERNÁNDEZ CARRANZA, por lo que resulta procedente señalar día y hora para la celebración de la PRIMERA ALMONEDA de remate sobre el bien mueble Automóvil CHEVROLET SUB MARCA CAMARO RS COUPE COLOR BLUE M AWAY, MODELO 2016, NÚMERO DE SERIE 1G1F91RS0G0177578 PLACAS PXG 055 B DEL ESTADO DE MORELOS, fijando, las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, por lo que se convocan postores:

Al no haber postura legal en términos de lo dispuesto por el artículo 2.236 del Código de Procedimientos Civiles, sirve de base la cantidad de: \$375,600.00 (trescientos setenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

Publicación que se hará TRES VECES dentro de TRES DÍAS, en el "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", "Periódico de Mayor Circulación", "Boletín Judicial" y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

1603.- 21, 22 y 23 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA CONCEPCIÓN MONJARAZ VDA. DE PEÑA.

Se le hace saber que BONIFACIO ISIDRO SANTIAGO CRUZ, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en su contra, bajo el expediente número 733/2025; 1.- Respecto de una fracción de terreno de las que perteneció al Rancho "La Colmena" o "San Ildefonso" ubicado en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; actualmente calle 24 de Febrero, No. 80, (antes conocido como Carretera Vieja México-Progreso), Colonia Francisco Sarabia, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las medidas y colindancias: al NORTE: Mide 40.00 metros y colinda con FIDENCIO SANTIAGO; al SUR: Mide 40.00 metros y colinda con PROPIEDAD DEL VENDEDOR actualmente ELIAS COLIN; al ORIENTE: Mide 08.00 metros y colinda con GABRIEL CASTILLO RENDON anteriormente con CARRETERA VIEJA DE MÉXICO-PROGRESO; al PONIENTE: Mide 08.00 metros y colinda con CALLE 24 DE FEBRERO anteriormente con GABRIEL CASTILLO RENDON; CON UNA SUPERFICIE DE 320.00 M2 (TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), inscrito bajo el folio real 00354876, en favor de la Codemandada de nombre MARIA CONCEPCIÓN MONJARAZ VDA. DE PEÑA; 2.- El suscrito, adquirí el inmueble motivo de Usucapión en fecha 08 de Septiembre del año 2007, mediante Contrato de Compra-Venta que efectué con las Codemandadas de nombres MARIA ELENA GARCIA RIVAS y MARÍA DEL CARMEN GARCIA RIVAS, tal y como se aprecia en el Contrato ya citado; 3.- El Suscrito Actor he tenido desde el momento en que adquirí el inmueble la Posesión del mismo, en carácter de propietario y/o dueño, de Buena Fé, Pacíficamente, de forma ininterrumpida, y de manera Pública, por lo que nunca he sido perturbado o molestado en esa Posesión, incluso he modificado en diversas ocasiones el inmueble de mi propiedad, en la actualidad he remodelado la fachada de mi casa, dándole el mantenimiento y acabados de forma paulatina, insisto que de acuerdo a mis posibilidades económicas y dependiendo de mis ingresos en los centros laborales que he tenido, de tal manera que a la fecha ya cuenta con tres plantas o niveles que la hacen habitable, y por lo tanto pago los servicios básicos de vivienda como son suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, predial y demás que son de uso cotidiano como el gas, teléfono, internet, además de lo anterior, efectué a mi favor el correspondiente Traslado de Dominio, de tal manera que en la actualidad pago el impuesto predial municipal a mi exclusivo nombre; 4.- El inmueble lo adquirí en carácter de Propietario y/o dueño, es por ende que lo he Poseído de forma ininterrumpida con los requisitos y condiciones que el Código Civil en Vigor señalan para Prescribir en mi favor y como dicha superficie de terreno se encuentra debidamente inscrita ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, México, a nombre de la Codemandada de nombre MARIA CONCEPCIÓN MONJARAZ VDA. DE PEÑA.



Se ordena la publicación de los edictos, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", otro de mayor circulación en esta Entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL".

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- AUTORIZADO POR: LA M. EN D. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1604.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

MANUEL OGANDO DIAZ.

Se le hace saber que autos del expediente número 1547/2025, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar promovido por YOLANDA LAURA HERRERA RODRÍGUEZ EN CONTRA DE MANUEL OGANDO DIAZ, denuncia dicha controversia fundándose para ello en la narración de las siguientes:

Prestaciones:

1.- Que este H. Juzgado, emita en sentencia definitiva que ha cesado los efectos de la sociedad Conyugal, dicha cesación deberá ser el día del abandono de MANUEL OGANDO DIAZ, siendo este el 02 de enero de 2020.

2.- Que en sentencia definitiva se condene a MANUEL OGANDO DÍAZ una compensación económica para YOLANDA LAURA HERRERA RODRÍGUEZ en razón que desde el día de su abandono ha sido la antes mencionada quien tiene que sufragar todos los gastos inherentes al sostenimiento del hogar y pago de las contribuciones.

3.- Las partes contrajeron matrimonio el día seis de abril del año 2002 bajo el régimen de sociedad conyugal.

4.- El domicilio conyugal fue fijado en lote 62 manzana 31 y casa marcada con el número 55 en la calle Tórtolas del Fraccionamiento las Alamedas del Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México.

La publicación se hará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación, en el boletín judicial y en la puerta de este tribunal, haciendo saber a la demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que ha su interés convenga; apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarla se seguirá el presente procedimiento en su rebeldía, previniéndole para que proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido de que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por Lista y Boletín Judicial, que a disposición del oferente los edictos de mérito.

Las copias de traslado de la demandada estarán a su disposición en el local del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha once de agosto de dos mil veintiséis.- A T E N T A M E N T E.- LIC. MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016.-RÚBRICA.

1605.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

En los autos dictados del expediente 854/2023, relativo a la vía ORDINARIA CIVIL. La acción DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD promovido por JOAQUIN GARCIA ZUÑIGA en su calidad de apoderado legal de BLANCA ESTELA VÁZQUEZ LEÓN en contra de ALMA LIDIA VÁZQUEZ LEÓN, el veintiuno de abril del año dos mil veintiséis, se dictó un auto en donde se convoca a la PRIMER ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LITIS, SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS 9:00 DEL DIA DOS 02 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026, para que tenga verificativo en pública almoneda el remate del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO 21, MANZANA 56 SUPER 24, COLONIA EVOLUCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, identificado administrativamente como CALLE FUENTE DE DIANA, NUMERO 37, COLONIA EVOLUCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie total de 151.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en 16.80 metros con lote 20, al SUR: 16.80 metros con lote 22, al ORIENTE: en 09.00 metros con lote 46, al PONIENTE: en 09.00 metros con calle Fuente de Diana, sirve como postura legal la cantidad de \$6,387,000.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS EN MONEDA NACIONAL), suma en que fue valuado el inmueble de mérito y que sirve como base para el remate, en el entendido de que en caso sea exhibida alguna postura, ésta deberá hacerse en billete de depósito, suscrito en favor del Poder Judicial del Estado de México. Se hace del conocimiento de que dicha almoneda tendrá verificativo en el domicilio de este Juzgado, ubicado en Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, sin número, contiguo al Centro Preventivo de Readaptación Social, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Anúnciese su venta mediante la publicación de edictos los cuales deberán de publicarse por una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda, por lo que convóquese postores y notifíquese personalmente a las partes; en el entendido de



que de conformidad con los artículos 5.144 y 5.162 del Código Civil las partes podrán ejercer su derecho del tanto. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 21 DE ABRIL DEL AÑO 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VASQUEZ.- RÚBRICA.

1606.- 21 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 693/2024 relativo al Juicio Ordinario Civil (rescisión de contrato), por acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veintiséis, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ALBERTO LEÓN ESCUDERO MENDOZA, a quien se le hace saber que LETICIA PLASCENCIA GONZÁLEZ, demanda las siguientes prestaciones de ALBERTO LEÓN ESCUDERO MENDOZA. A. La Rescisión por incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios y Ejecución de Obra, que celebramos en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), en el cual el demandado se obligó a realizar trabajos de reparación y ejecución, en mi domicilio ubicado en Calle Miguel Hidalgo No. 79, Fraccionamiento, Casa de Campo No. 18, Metepec, Estado de México. B. Como consecuencia de la anterior prestación la devolución de la cantidad de \$ 560,068.33 (QUINIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS 33/100 M. N.), cantidad que se pactó y se pagó en el contrato base de la acción. C. Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso A, la devolución de la cantidad de \$ 920,808.38 (NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 38/100), por concepto de trabajos adicionales, que se pagaron y se acredita con las aditivas y cotizaciones de SSI que se anexan a este escrito. D. De igual forma como consecuencia de las anteriores prestaciones, el pago de Daños e Indemnización de Perjuicios en vía de reparación a favor de la suscrita, por la cantidad de \$ 75,776.72 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 72/100), por los daños causados a mi inmueble, derivado de la falta de capacidad del demandado para ejecutar los trabajos contratados, así como los no realizados, cantidad que se acredita con los recibos de materiales adquiridos y mano de obra de los trabajos contratados para reparar los daños mencionados. Así como \$44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100) por concepto de caja fuerte que se pagó y el demandado nunca entregó. E. El pago de un interés a razón del 6% anual de la cantidad pagada por el pago de la totalidad de la obra, por la cantidad de \$1,505,736.53 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 53/100 M. N.), en términos de lo que establece al artículo 362 del Código de Comercio. El pago de gastos y costas Judiciales que origine el presente Juicio, desde su inicio hasta su conclusión, cantidad que será cuantificable en vía de ejecución de sentencia. Hechos. 1.- En el mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) acudí a las instalaciones ARCA SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V., las cuales se ubican en Paseo San Isidro 268-1 PB Barrio de Santiago, Metepec, Estado de México, con la finalidad de que elaboraran un presupuesto para realizar obras de mejora y mantenimiento a mi casa ubicada en Calle Miguel Hidalgo No. 79, Fraccionamiento Casa de Campo, No. 18, Metepec, Estado de México. Contactando así con el arquitecto ALBERTO LEON ESCUDERO MENDOZA, quien, por el profesionalismo con el que supuestamente trabaja, decidí contratar. 2.- En fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el demandado nos presentó un presupuesto de obra y contrato, razón por la cual, en la misma fecha, aceptamos los términos y condiciones establecidos, ya que contenía el objeto, precio y plazo de entrega, describiendo los servicios contratados y procedimos a la firma del contrato base de la acción denominado como "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRA". Fungiendo por una parte como "El Cliente" la suscrita LETICIA PLASCENCIA GONZÁLEZ y por otra fungiendo como "El Contratista" el C. ALBERTO LEÓN ESCUDERO MENDOZA. Mismo que acompaña al presente escrito como ANEXO 1. 3.- Ante tal panorama se dieron por iniciadas las obras en tal domicilio en fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Es menester de la suscrita informar a su señoría que salí de mi domicilio con la finalidad de evitar entorpecer las obras y que ello conllevara a un atraso en las mismas por lo cual permanecí en diverso domicilio durante la duración de ejecución de las obras. 4.- En el contrato base de la acción, el demandado ALBERTO LEÓN ESCUDERO MENDOZA, se comprometió a entregar los trabajos en fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022), plazo que se extendió hasta el mes de abril del dos mil veintitrés (2023), debido a los trabajos adicionales cotizados en las 4 aditivas y 5 cotizaciones de sistemas de seguridad que anexo al presente como Anexo 2. 5. De igual forma en la cláusula segunda del contrato base de la acción se estableció la forma de pago, en primer término se pactó el pago de un anticipo por la cantidad de \$ 280,034.17 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 17/100 M. N.), pactándose de mutuo acuerdo que, el monto restante, se pagaría en una cantidad semanal en función del avance de la obra, los cuales se pagarían los jueves de cada semana, con un pago promedio semanal de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), pagando la cantidad total de \$1,505,736.53 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 53/100 M. N.), por los trabajos pactados en el contrato base de la acción así como por los trabajos adicionales, lo cual a acredito con el contrato base de mi acción, recibos de pago y aditivas, documentales que se agregan en términos del artículo 1061, segundo párrafo de la fracción III, del Código de Comercio. 6.- Como se aprecia de los mensajes de texto de la app de mensajería instantánea "WHATSAPP", la suscrita siempre estuve en comunicación con el demandado, para estar al pendiente de los avances de los trabajos realizados por el demandado, en el inmueble de mi propiedad, derivado de la comunicación, se apreciaba la forma en como el demandado avanzaba en los trabajos para los cuales fue contratado, sin embargo se apreciaba también que no cumplían con los requerimientos establecidos y que había trabajos pendientes por terminar. 7.- Derivado de los detalles que iban surgiendo se realizaron trabajos adicionales lo cual se acredita con el presupuesto, recibos de pago y aditivas al contrato, pagando por los trabajos adicionales la cantidad de \$920,808.38 (NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 38/100). 8.- En razón de los trabajos realizados por el demandado, es importante mencionar que los mismos, se realizaron por su parte, con el mínimo interés en terminar su trabajo y ejecutados con muy mala calidad, argumentando que se debía a falta de materiales o por cuestiones de tiempo, sin embargo, yo depositaba a cabalidad, en tiempo y forma el recurso económico que se pactó de manera escrita en el Contrato de Prestación de Servicios y Ejecución de Obra. 9.- No obstante ante el atraso evidente en las obras y por la necesidad de regresar a mi domicilio se lo hice saber al C. ALBERTO LEÓN ESCUDERO MENDOZA por lo cual me aseguro que ya podía regresar al domicilio pues las obras ya se habían terminado solo quedando algunos detalles por concluir. 10.- Enterada de que las obras supuestamente ya se habían concluido decidí regresar a mi domicilio en fecha veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023) y a simple vista parecía que las obras habían concluido tal como se había pactado sin embargo, al revisar a detalle me percaté que los materiales que se habían empleado para tales efectos eran de mala calidad, faltaban accesorios y las obras quedaron inconclusas y algunas intactas y con acabados de pésima calidad. 11.- Ante tales consideraciones enlisto los desperfectos, detalles, falta de accesorios y mala ejecución de las obras que se llevarían a cabo



tal y como se establecía en el Contrato de Prestación de Servicios y Ejecución de Obra. -Impermeabilización de techos hecho con material de mala calidad que ha ocasionado filtraciones en distintos puntos del inmueble. -Los muros de distintas partes de la casa carecen del acabado final en cuanto al aplanado. -El tejado no fue sustituido por teja nueva. -Colocación de loseta diferente en distintos puntos de la casa y no concuerda con el mismo modelo al original de la casa. -Puertas de madera sin ninguna intervención y dañadas por posibles golpes y ralladuras. -Azulejos mal pegados y en algunas partes desprendimiento de los mismos. -Cancelerías de aluminio no fueron reparadas ni cambiadas. -Sistema de cableado general fuera de canaletas y expuestos en diferentes partes de la casa. -Tanque de gas estacionario sin cambiar aunado a que ya se había comprado uno nuevo. -Cisterna sin funcionamiento. -Sistema de tuberías y plomería inservibles. -Calentador de paso mal instalado y con problema de humeo al quemar combustible. -Pendiente entrega e instalación de caja fuerte, misma que ya se había cotizado y pagado. 12.- Posteriormente trate de comunicarme con el C. ALBERTO LEON ESCUDERO MENDOZA para hacerle llegar las quejas y mi descontento sobre la mala ejecución y realización de las obras sin embargo hasta la fecha solo he conseguido evasivas por lo cual me veo obligada a demandar la rescisión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRA, ya que es evidente el incumplimiento en que incurrió el demandado al entregar la obra dejando inconclusos los trabajos señalados tanto en el contrato base de la acción, como en las aditivas de trabajos adicionales. 13.- Así también la indemnización en vía de reparación, debido a que los trabajos, que el arquitecto ALBERTO LEON ESCUDERO MENDOZA no realizó, tuvieron que repararse o realizarse nuevamente, contratando a otras personas para este fin, creando así un gasto extra para la suscrita y por lo tanto un detrimento en mi patrimonio.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA por medio de edictos que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, dejando las copias de traslado a su disposición en el Juzgado, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de junio de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA, KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1607.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX SOCIEDAD ANONIMA (S.A.) también conocido como FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX S.A. Y/O FRACCIONAMIENTO "TLALNEMEX" S.A. DE C.V., Y/O FRACCIONAMIENTOS DE TLALNEMEX S.A. Y/O URBANIZADORA TLALMEX S.A.

En los autos del expediente 193/2025, relativo al juicio Ordinario Civil el juicio de Usucapión, promovido por MARÍA ERÉNDIRA ALCARAZ GARCÍA, en contra de FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.) y/o FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX S.A. DE C.V. y/o FRACCIONAMIENTOS DE TLALNEMEX S.A. y/o URBANIZADORA TLALMEX S.A., se dictó auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiséis; en el que se ordenó emplazar a FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX SOCIEDAD ANONIMA (S.A.) también conocido como FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX S.A. Y/O FRACCIONAMIENTO "TLALNEMEX" S.A. DE C.V., Y/O FRACCIONAMIENTOS DE TLALNEMEX S.A. Y/O URBANIZADORA TLALMEX S.A., de quien se reclaman los siguientes:

HECHOS: 1.- En fecha SIETE (7) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (1952) mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA celebro contrato de compraventa con reserva de dominio con la moral demandada FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX SOCIEDAD ANONIMA (S.A.) también conocida como FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX S.A. Y/O FRACCIONAMIENTO "TLALNEMEX" S.A. DE C.V., Y/O FRACCIONAMIENTOS DE TLALNEMEX S.A. Y/O URBANIZADORA TLALMEX S.A., respecto del inmueble materia del presente juicio y ubicado en lote de terreno número 304, de la manzana número 20, del Fraccionamiento Loma de Tlalnepantla, Estado de México (actualmente conocido como calle Tenancingo número 12, colonia Tlalnemex, Estado de México) y que tiene una superficie de doscientos cuarenta (240) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 24 metros con lote número 303; AL SUR.- 24 metros con lote número 305; AL ORIENTE.- 10 metros con calle; AL PONIENTE.- 10 metros con el lote número 314. 2.- Por dicha compraventa respecto del inmueble se pactó el precio en esa época de \$3,360.00 pesos, lo cual se encuentra estipulado en la cláusula SEGUNDA de dicho contrato, precio que cubrió y pago totalmente a la moral demandada mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA de la siguiente manera: a.- Al momento de la firma de dicho contrato de compraventa pago mi padre la cantidad de \$ 168.00 (Ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N), b.- Mediante cuarenta y seis (46) pagos (abonos) adicionales que realice mi padre a favor la demandada, cubrió y pago el precio total del Inmueble materia del presente juicio y que se consignó en el contrato de compraventa respectivo 3.- A razón de lo anterior y por haber pagado el precio total de la compraventa del inmueble materia del presente juicio, mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA recibió en fecha VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES una carta del entonces apoderado legal de la moral demandada LICENCIADO FRANCISCO DE ROSENZWEIG, el cual exhortaba a mi padre en acudir a sus oficinas para llevar a cabo el trámite de las escrituras del inmueble materia del presente juicio, sin embargo en esa época no fue posible llevar a cabo la escrituración del inmueble en virtud de no contar con los recursos económicos necesarios, motivo por el cual se dejó pendiente esa circunstancia. 4.- Ante la falta de escrituras del inmueble materia del presente juicio, mi padre promovió en el año dos mil catorce (2014) Juicio Ordinario Civil ejercitando la acción de otorgamiento y firma de escritura en contra de la moral FRACCIONAMIENTOS DE TLALNEMEX S.A. y/o FRACCIONAMIENTOS S.A. DE C.V., quien es la misma moral demandada en el presente juicio, el cual se tramita en el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México bajo el número de expediente 216/2014. Dicho Juicio se resolvió mediante sentencia definitiva el pasado DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, resolución que fue aclarada mediante proveído de fecha DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, misma que causo ejecutoria mediante proveído de fecha ONCE DE DICIEMBRE DE ESA MISMA ANUALIDAD, por la cual se resolvió procedente dicha acción de otorgamiento y firma de escritura, por lo tanto, se condenó a la moral demanda a otorgar la escritura correspondiente. 5.-



DONACION.- Sucedido lo anterior, posterior a que causara ejecutoria la sentencia definitiva que resolvió el juicio de otorgamiento y firma de escritura... Mediante escritos presentados en fecha SEIS y QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA me cedió gratuitamente los derechos de propiedad del inmueble materia ese juicio y del presente asunto descrito en el hecho número UNO de este capítulo, razón por la cual previa ratificación hecha por mi padre en ese juzgado es que mediante proveído de fecha DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE se tuvo a mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA cediéndome a la suscrita MARIA ERENDIRA ALCARAZ GARCIA los derechos de propiedad gratuitamente del inmueble materia del presente juicio, motivo por el cual estoy legitimada para promover el presente juicio por haber adquirido dicha propiedad desde esa fecha, razón por lo cual desde ese entonces tengo la posesión del inmueble objeto del presente juicio en carácter de propietaria y/o dueña, en virtud de que tengo un justo título apto para promover el presente juicio. 6.- Posteriormente falleció mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA, tal como lo acredito con su partida de defunción. 7.- Por todo lo anterior, recientemente la suscrita me ocupe de protocolizar la sentencia definitiva que resolvió el Juicio Ordinario Civil tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México bajo el número de expediente 216/2014 y referido en el numeral CUATRO de este capítulo, sin embargo previa designación que hice de la notaría pública para dicha protocolización, la notaría pública núm. 189 del Estado de México se vio imposibilitada en hacerlo, circunstancia explica mediante escrito de fecha SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, documental pública que obra en la parte final de las copias certificadas del juicio de acción proforma. 8.- Tomando en consideración la imposibilidad legal y material de protocolizar la sentencia definitiva manifestada por la notaría pública número 189 del Estado de México respecto del inmueble materia del presente juicio y referida en el hecho inmediato anterior de este capítulo de este escrito, en virtud de que la sentencia definitiva de ese juicio proforma referido no ordena dar de baja la fracción de terreno que corresponde al inmueble materia de ese y del presente juicio y que se encuentra dentro de un terreno de mayor extensión propiedad del demandado, es que me veo en la necesidad de promover el presente juicio en la vía y forma que hago valer, toda vez que a la fecha cubro los requisitos legales para prescribir a mi favor la propiedad descrita en el numeral UNO de este capítulo, ello en virtud de que a la fecha tengo más de CINCO AÑOS desde que mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA me cedió gratuitamente la propiedad materia de este asunto, lo cual sucedió el pasado DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, circunstancia que se acredita con las copias certificadas que acompaño al presente escrito del juicio de acción proforma descrito en el numeral CUATRO de este capítulo, por lo tanto desde esa fecha tengo un título apto para tener en posesión de buena fe en concepto de dueña y/o propietaria del inmueble materia del presente juicio de forma pacífica, continua y pública, circunstancia que además le consta a los señores MARIA ELENA ESCOBAR OCHOA quien tiene domicilio personal el ubicado en calle Tenancingo número CATORCE, interior UNO, Colonia Tlalnemex, Estado de México, así como al señor RICARDO ZAVALA ESCOBAR con el mismo domicilio personal, personas a quien me comprometo a presentar en su momento procesal oportuno. 9.- Con motivo de la donación referida que hiciera en mi favor mi padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA desde el pasado DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, es que desde esa fecha y hasta hoy día me he ocupado de cubrir con los pagos correspondientes a todos los servicios públicos e impuestos que corresponden a la propiedad materia de este juicio. Adicionalmente acompaño en original la MANIFESTACION CATASTRAL DE INMUEBLES URBANOS de fecha quince de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967) de la cual se desprende que mi extinto padre RODOLFO ALCARAZ GARCIA adquirió para si el inmueble materia del presente juicio propiedad del demandado.

Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial que se encuentra dentro del Padrón Nacional de Medios Impresos, (consultable en <https://pnmi.segob.gob.mx/reporte>), "GACETA DEL GOBIERNO" así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a los demandados que deberán presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

530-A1.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

TERESA DE JESUS GALAN MONDRAGON. Se le hace saber que por autos de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis, en el expediente 1310/2024 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por CORTES HERNÁNDEZ GRACIELA, se ordenó emplazar por medio de edictos a TERESA DE JESUS GALAN MONDRAGON; de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de la propiedad por USUCAPION, del inmueble ubicado identificado como edificio C-5 número 7, Avenida de los Pajaritos Lote 5 Manzana 7, Unidad Habitacional número 1, departamento número 8, Fraccionamiento Santa Cecilia, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, ACTUALMENTE identificado como Avenida de los Pajaritos número 7 edificio C-5 departamento número 8, Jardines de Santa Cecilia, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 52.16 metros con Lote 4, Manzana 7. AL SUR 52.16 metros con Avenida de los Pajaritos lo que es de su ubicación; AL ORIENTE 55.20 metros con Avenida los Ahuehuetes; AL PONIENTE 55.20 metros con Avenida de los Laureles. Con una SUPERFICIE de 57.02 metros cuadrados. El departamento representa 2.083333% sobre los bienes de propiedad común de la unidad total, de conformidad con la Constitución del Régimen de Propiedad y Condominio. B) Como consecuencia de lo demandado en el inciso que antecede, que mediante sentencia definitiva se declare que ha sido procedente la acción de usucapión a favor del la hoy actora. HECHOS. 1. Con fecha 20 de agosto del 2003, mi esposa la señora GRACIELA CORTES HERNÁNDEZ adquirió de la señora TERESA DE JESUS GALAN MONDRAGON, la posesión material y física del inmueble ubicado identificado como edificio C-5 número 7 Avenida de los Pajaritos Lote 5 Manzana 7, Unidad Habitacional número 1, Departamento número B Fraccionamiento Santa Cecilia, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, ACTUALMENTE identificado como Avenida de los Pajaritos número 7 edificio C-5 departamento número 8, Jardines de Santa Cecilia, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, mediante CONTRATO DE CESION DE DERECHOS, tal y como lo demuestro con el refendo documento que en original exhibo a la presente demanda como ANEXO II. 2.- El departamento materia del presente juicio, cuenta con una superficie de tiene una superficie de 57 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 52.16 metros con



Lote 4, Manzana 7. AL SUR: 52.16 metros con Avenida de los Pajaritos lo que es de su ubicación, AL ORIENTE: 55.20 metros con Avenida los Ahuehuetes; AL PONIENTE: 55.20 metros con Avenida de los Laureles. Con una SUPERFICIE de 57.02 metros cuadrados. El departamento representa 2.083333% sobre los bienes de propiedad común de la unidad total, de conformidad con la Constitución del Régimen de Propiedad y Condominio. Lo antes narrado les consta a los C.C MARIO ENRIQUE BARRIOS FERNÁNDEZ DEL CASTILLO Y MARIA TERESA ANGUIANO CORTES. 3. Como se desprende de la CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN expedida por el C. Registrador Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tlalnepantla, que me permito exhibir al presente escrito, del inmueble ubicado identificado como edificio C-5 número 7 Avenida de los Pajaritos Lote 5 Manzana 7, Unidad Habitacional número 1, departamento número 8, Fraccionamiento Santa Cecilia, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, se encuentra inscrito a favor de los ahora demandados TERESA DE JESÚS GALAN MONDRAGON y BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (hoy BANCO UNIÓN, S.A.), bajo el folio real electrónico número 118511, con fecha de inscripción 20 de marzo de 1991, amparando dicha inscripción una superficie del terreno de 57.02 metros cuadrados. Se exhibe como ANEXO III. El departamento cuya superficie, medidas y colindancias hago mención en el hecho dos que antecede y del cual ostento la posesión material desde hace más de veintiún años aproximadamente, con las condiciones necesarias para adquirir la posesión del mismo por usucapión, cuya inscripción hago referencia en el párrafo anterior. Lo antes narrado les consta a los CC. MARIO ENRIQUE BARRIOS FERNÁNDEZ DEL CASTILLO Y MARIA TERESA ANGUIANO CORTES. 4.- Es de señalarse a su Señoría que mediante contrato de compraventa de inmuebles celebrado 31 de julio de 2003, por una parte por el señor el ING. JOSÉ MENDOZA FERNÁNDEZ, en su calidad de Fiduciario de BANCO BCH, Sociedad Nacional de Crédito, representado por el C.P. ANTONIO PRADO VACA, y por otra parte el señor TERESA DE JESÚS GALAN MONDRAGON, en su calidad de comprador, respecto del inmueble identificado como lote siete, edificio "A", departamento número cinco, en la calle de Pajaritos, del Conjunto Habitacional Santa Cecilia, con una SUPERFICIE de 57.02 metros cuadrados, en la cláusula QUINTA se pactó que a partir de la firma del contrato, el comprador pagaría los derechos por consumo de agua y el impuesto predial. 5.- Cabe señalar a su Señoría que derivado de un informe que rinde la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en un juicio diversos y que se relaciona con los inmuebles de "Santa Cecilia" se desprende que actualmente Banco B.C.H., S.N.C. es sustituido por Banco Unión, S.A. en su calidad de Fiduciario, me permito exhibir el oficio para referencia como ANEXO V.

De igual forma realizando la investigación nos informaron que el Instituto para Protección al Ahorro Bancario (IPAB) en su carácter de síndico del Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple en concurso mercantil en etapa de Quiebra, a partir del 1 de agosto de 2019 administra directamente la operación del proceso de concurso mercantil de la Institución. Por oficio número IPAB/SAPAB/DGGRB/237/2024IPAB/SAJ/DGJPA/064/2024 de fecha 12 de febrero de 2024, signado por el Licenciado Pablo García Pimentel Caraza en su calidad de Director General de Gestión de Resoluciones Bancarias y la Licenciada Iliana Moreno Vega en su calidad de Directora General Jurídico de Protección del IPAB, mediante el cual me informan que en el Fideicomiso identificado con el número F-18209, celebrado entre Banco B.C.H., S.N.C. (Fiduciario), Banca Promex, S.N.C. (Fideicomitente) y el Lic. Francisco Fernández Cueto y Barros (Fideicomisario), fue sustituido Banco Unión, S.A. por la Institución Banco Bajío, S.A. mediante Contrato de Sustitución Fiduciaria en fecha 11 de mayo de 2004, me permito exhibir el oficio original para debida referencia como ANEXO VI. Por último, derivado del informe rendido por Banco Unión, S.A., mediante escrito solicito a Banco Bajío, S.A. de igual forma la liberación de hipoteca del inmueble descrito, el cual fue enviado mediante la valija interna de la Institución Bancaria, dando seguimiento correspondiente mediante correos electrónicos, con el Licenciado Gerardo González Bernard en su calidad de Asesor Fiduciario de Banco Bajío, S.A., sin embargo, después de varios meses no contestaron por escrito, únicamente enviaron un correo electrónico, negando la información y el trámite solicitado, contestando lo siguiente: "... el área Fiduciaria no puede dar información a personas que no son parte en el fideicomiso...", dejando de nuevo a la suscrita en estado de indefensión y por dicha, exhibir el oficio original para debida referencia como ANEXO VII. 6.- Es de señalar que mi esposa la señora GRACIELA CORTES HERNÁNDEZ, adquirió el inmueble con todos los derechos y obligaciones inherentes, sin embargo, derivado de su fallecimiento el suscrito comparezco ante esta H. Juzgado en mi carácter de albacea, único y universal heredero instituido, personalidad que acredito con la Escritura Pública número 102,513, Volumen 1933, ante la fe del Licenciado Mauricio Trejo Navarro, Notario Público número 18 del Estado de México/con residencia en Tlalnepantla, por lo que comparezco en mi calidad de cónyuge supérstite como poseedor y adquirente del inmueble motivo de la litis, se anexa al presente las copias certificadas a la presente demanda como ANEXO 1. 7.- Bajo Protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría, que el inmueble descrito e identificado en los hechos uno y dos de este ocurso, lo hemos poseído desde el día 20 de agosto del 2003, fecha en que fue adquirido mediante CONTRATO DE CESION DE DERECHOS, celebrado con la señora TERESA DE JESÚS GALAN MONDRAGON y desde entonces dicha Posesión se ha disfrutado por mi representada y por el suscrito en concepto de propietarios, inclusive se ha realizado mantenimiento, mejoras y construcciones con dinero de nuestro propio peculio, realizando los pagos de los servicios del predial, agua, luz del inmueble, desde el año 2003 y hasta la fecha de presentación de esta demanda. Por lo que mediante auto de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a TERESA DE JESUS GALAN MONDRAGON.

Mediante EDICTOS los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Se le hace saber al demandado que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla, ha dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga las excepciones y defensas y ofrezca pruebas que estime pertinentes, en ese acto apercíbesele que en caso de que no conteste la demanda dentro del plazo que se le ha otorgado para ese efecto, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Se previene a la demandada para que al momento de dar contestación a la incoada en su contra señale domicilio procesal dentro de la periferia de localización de este Unitario y/o domicilio procesal electrónico (FEJEM) para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista y boletín judicial que se exhibe diariamente en lugar visible de este tribunal, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en cita. Así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día once de septiembre de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO: ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.

531-A1.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 507307/53/2026, EL **C. ENRIQUE LUQUE KIEL**, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA EVERARDO GONZÁLEZ No. 214, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: **AL NORTE**: EN 10.48 METROS CON MACLOVIA CARDOSO (ACTUALMENTE JOSÉ DE JESÚS REYES ESCALONA); **AL ORIENTE**: EN 12.00 METROS CON PEDRO RAMOS ALFARO (ACTUALMENTE SERGIO LUQUE KIEL); **AL SUR**: EN 10.43 METROS CON SILVESTRE JUÁREZ CONTRERAS (ACTUALMENTE JUAN MANUEL BELTRÁN ALCOCER); **AL PONIENTE 1**: EN 10.30 METROS CON GRACIELA LUQUE KIEL; **AL PONIENTE 2**: EN 2.50 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A AVENIDA EVERARDO GONZÁLEZ (RODRIGO LUQUE KIEL, USUARIO DEL PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A AVENIDA EVERARDO GONZÁLEZ). **SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 125.97 METROS CUADRADOS.**

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- **CHALCO**, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026.- **C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.**

1418.- 10, 15 y 21 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 491998/24/2026, LA **C. MATÍAS CESÁREO GARCÉS GARCÍA**, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO URBANO DENOMINADO "TECOLOTONGO", UBICADO EN CAMINO AL CERRO, SIN NUMERO, DEL POBLADO SANTIAGO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: **AL NORTE**: MIDE 4.50 METROS Y COLINDA CON EJIDO NDE TEMAMATLA (REPRESENTADO POR VÍCTOR HUGO VANEGAS POPOCA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE TEMAMATLA); **AL SUR**: MIDE 432.00 METROS Y COLINDA CON EJIDO SAN MATEO TEPOPULA (ACTUALMENTE CECILIA ROLDAN TREJO); **AL ORIENTE**: MIDE 1077.00 METROS Y COLINDA CON RANCHO DE CUAJOMA (ACTUALMENTE MA. GUADALUPE FAUSTINOS ACEVEDO); **AL PONIENTE**: MIDE 816.00 METROS Y COLINDA CON CANUTA RAMÍREZ (ACTUALMENTE DANIEL MENDOZA MARTÍNEZ). **SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 162,186.00 METROS CUADRADOS.**

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- **CHALCO**, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE JUNIO DEL AÑO 2026.- **C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.**

1418.- 10, 15 y 21 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 991839/26/2026, El o la (los) **C. ALBERTO GONZALEZ CARRANZA**, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN JURISDICCION DE SAN LUIS MEXTEPEC, Y SE CONOCE CON EL NOMBRE DE CALVARIO MUNICIPIO: ZINACANTEPEC DISTRITO: TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: **NORTE**: 12.00 METROS Y LINDA CON LA MISMA VENDEDORA FELIX CARRANZA. **SUR**: 12.00 METROS Y LINDA CON CATALINA CARRANZA. **ORIENTE**: 13.00 METROS Y LINDA CON 5ª. PRIVADA DE REVOLUCION. **PONIENTE**: 13.00 METROS Y LINDA CON SABINO BETANCOURT. Con una superficie aproximada de: 156.0 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- **TOLUCA**, Estado de México a 03 de septiembre de 2026.- **C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.**

1426.- 10, 15 y 21 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 17737/04/2026, El o la (los) **C. FIDEL VALLE FIGUEROA Y ANTONIA VALLE SANDOVAL**, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno rustico ubicado En La Comunidad de Huaxtitla s/n Perteneciente al Municipio de Zacualpan,



Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 250.00 mts. linda con Propiedad del Sr. Fidel Jacobo Álvarez; Al Sur: 223.00 mts. linda con Propiedad del Sr. Salvador Valle Jacobo; Al Oriente: 50.00 mts. linda con Propiedad de la Sra. María Jacobo García; Al Poniente: 124.00 mts. linda con Propiedad del Sr. Ofelio Vázquez Ramírez. Con una superficie aproximada de: 20,575.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 07 de Septiembre de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1468.- 15, 21 y 24 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Núm. de expediente: 166168/18/2026, El o la (los) C. CECILIA ÁVILA ÁLVAREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Calle Rodolfo Sánchez del Barrio del Calvario, Municipio de Calimaya, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 09.42 mts con el Sr. Saúl Mendoza Guadarrama. Al sur: 09.03 mts con el Sr. Ángel Ávila Álvarez. Al oriente: 13.56 mts con el Sr. Bartolo Ávila Álvarez. Al poniente: 14.30 mts con la Sra. Antonio Álvarez González. Con una superficie aproximada de: 126.92 metros cuadrados.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 15 de septiembre de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1518.- 21, 24 y 29 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 989315/24/2026, El o la (los) C. VIRGINIA MORENO ALPIZAR, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en PRIVADA DE CRISTOBAL COLON S/N, EN EL POBLADO DE SAN MATEO OXTOTITLAN MUNICIPIO: TOLUCA, DISTRITO: TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: AL NORTE: 21.43 METROS COLINDA CON EL C. FRANCISCO JAIME CONZUELO. AL ORIENTE: 38.40 METROS COLINDA CON PRIVADA CRISTÓBAL COLON S/N. AL SUROESTE: 25.57 METROS COLINDA CON BOSQUES DE SAN MATEO. AL SUROESTE (SIC): 14.10 METROS CON HERMILO MEJÍA ÁLVAREZ. Con una superficie aproximada de: 401.48 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TOLUCA, Estado de México a 07 de septiembre de 2026.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.

1572.- 21, 24 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número **36,601** de fecha 31 de agosto de 2026, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor **MARIO PÉREZ MUÑOZ**, en la cual los señores RAQUEL MALDONADO REYNA y HUGO PÉREZ MALDONADO, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

1350.- 8 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 31 de agosto de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 42,119 del volumen



1081 del protocolo a mi cargo de fecha 28 de agosto de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MARIO GUTIÉRREZ ZAVALA, también conocido como MARIO GUTIÉRREZ, que otorgó la señora ZAIRA LÓPEZ GUTIÉRREZ, también conocida como SAIRA LÓPEZ GUTIÉRREZ y SAIRA LÓPEZ, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores SAIRA GUTIÉRREZ LÓPEZ y CÉSAR GUTIÉRREZ LÓPEZ, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

1354.- 8 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de agosto de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 42,070 del volumen 1078 del protocolo a mi cargo de fecha 14 de agosto de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora PATRICIA SOLANO MAYA, que otorga el señor JAVIER SOLANO MAYA en su calidad de hijo de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

1355.- 8 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de agosto de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 42,073 del volumen 1078 del protocolo a mi cargo de fecha 14 de agosto de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, también conocida como MARÍA SÁNCHEZ, que otorgó la señora CARLOTA COLÍN SÁNCHEZ en su calidad de hija de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

1356.- 8 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 31 de agosto de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 42,060 del volumen 1078 del protocolo a mi cargo de fecha 14 de agosto de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor EDMUNDO CARRANZA RODRÍGUEZ, también conocido como EDMUNDO CARRANZA, que otorgarán la sucesión a bienes de la señora TERESA MORALES CHÁVEZ, también conocida como MARÍA TERESA CRISTINA MORALES CHÁVEZ, TERESA MORALES DE CARRANZA, MARÍA TERESA CRISTINA MORALES y MARÍA TERESA MORALES, en su carácter de cónyuge, representada por su albacea,



el señor ENRIQUE CARRANZA MORALES, quien también compareció por su propio derecho con el señor EDMUNDO CARRANZA MORALES, en su calidad de hijos del de Cujus, y el REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgaron el señor EDMUNDO CARRANZA MORALES y la sucesión a bienes de la señora TERESA MORALES CHÁVEZ, también conocida como MARÍA TERESA CRISTINA MORALES CHÁVEZ, TERESA MORALES DE CARRANZA, MARÍA TERESA CRISTINA MORALES y MARÍA TERESA MORALES, representada por su albacea, el señor ENRIQUE CARRANZA MORALES.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

1357.- 8 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de agosto de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 42,072 del volumen 1078 del protocolo a mi cargo de fecha 14 de agosto de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor UBALDO RUBIO ACUÑA, que otorgó la señora MARÍA CRUZ ARIAS AMADOR, también conocida como MA. CRUZ ARIAS AMADOR en su calidad de cónyuge superviviente y los señores LILIANA RUBIO ARIAS, JAVIER RUBIO ARIAS y EDUARDO RUBIO ARIAS en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

1358.- 8 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 01 de septiembre de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 29,970 del Volumen 710 del protocolo a mi cargo de fecha 12 de agosto de 2021, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARÍA EMELIA DE LA TRINIDAD LÓPEZ LOZADA, que otorgan los señores ALBERTO ROJO LÓPEZ, JOSÉ GUADALUPE ROJO LÓPEZ, GRACIELA ROJO LÓPEZ, CONCEPCIÓN ROJO LÓPEZ, EVA ROJO LÓPEZ, JOSÉ TRINIDAD ROJO LÓPEZ, RUTH ROJO LÓPEZ, EMELIA ROJO LÓPEZ, MARTHA ROJO LÓPEZ Y MARIO ROJO LÓPEZ, en su calidad de presuntos herederos.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

1359.- 8 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de agosto de 2026.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 42,069 del volumen 1078 del protocolo a mi cargo de fecha 14 de agosto de 2026, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor



MARIO SALAZAR REYNOSO, también conocido como MARIO SALAZAR, que otorgó la señora MERCEDES VERA MONTES, también conocida como MERCEDES VERA, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores MAR MARIO SALAZAR VERA, ARI SALAZAR VERA, YAMI SALAZAR VERA, MAYRA CIELO SALAZAR VERA, TIWI SALAZAR VERA y DIDANI SALAZAR VERA, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

1360.- 8 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **151,348** volumen **2128** folio **66** de fecha **treinta y uno de julio del año dos mil veintiséis**, se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes de la señora **ALTAGRACIA GARCIA GUERRERO**, quien también acostumbro a usar el nombre de **ENGRACIA GARCIA**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A diez de agosto del año 2026.

Atentamente.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 79 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1361.- 8 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento 151,502 volumen 2122 folio 118 de fecha once de agosto del año dos mil veintiséis, se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del señor **AGUSTÍN FLORES CARMONA**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un periódico de circulación **DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los once días del mes de agosto del año 2026.

Atentamente.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1361.- 8 y 21 septiembre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **151,141** volumen **2121** folio **08** de fecha **nueve de julio del año dos mil veintiséis**, se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del señor **FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A trece de julio del año 2026.

Atentamente.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 79 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1361.- 8 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento 151,419 volumen 2129 folio 88 de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiséis, se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del señor J. ISABEL ESCAMILLA JIMENEZ, quien también acostumbro a usar los nombres de J. ISABEL ESCAMILLA y JOSE ISABEL ESCAMILLA JIMENEZ. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un periódico de circulación **DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A diez de agosto del año 2026.

Atentamente.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 79 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1361.- 8 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por instrumento número nueve mil ochocientos (9,800), del volumen número ciento dieciséis (116) ordinario, de fecha veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), otorgada ante la fe de la suscrita notario, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ELPIDIO VALLADARES AVILA**, que realizan los señores **MARIA DEL ROCIO VALLADARES AVAROA**, **SERGIO MARCELO VALLADARES AVAROA** Y **MARIA GUADALUPE VALLADARES AVAROA**, en su carácter de hijos del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.



Chalco, México, a los cuatro días del mes de septiembre de 2026.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1369.- 8 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por instrumento número nueve mil setecientos cincuenta y cuatro (9,754), del volumen número ciento quince (115) ordinario, de fecha veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), otorgada ante la fe de la suscrita notario, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO LUIS ROJAS HERNÁNDEZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE MARIO LUIS ROJAS H. Y/O MARIO LUIS ROJAS, que realizan las señoras ROSA MARÍA TORRES ÁLVAREZ, YOANI PAOLA ROJAS TORRES Y LUCRECIA PAOLA ROJAS TORRES, en su carácter de cónyuge e hijas respectivamente del de cujus y presuntas herederas de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los cuatro días del mes de septiembre de 2026.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1370.- 8 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, hago saber que mediante instrumento número 37,058 (treinta y siete mil cincuenta y ocho), de fecha 12 de agosto del año 2026, otorgado ante mí, actuando en mi carácter de Notaría Interina de la Notaría Pública Número 147 del Estado de México, se hizo constar la Radicación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARGARITA PEREA CABALLERO, a solicitud del señor JOSE ANTONIO CARREÓN HERNÁNDEZ, en su carácter de presunto único y universal heredero en la referida sucesión.

Lo anterior a efecto de que sea publicado Dos Veces con un intervalo de siete días entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E.

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a 24 de agosto de 2026.

LICENCIADA EN DERECHO MARISOL MARTÍNEZ MORALES.-RÚBRICA.

440-A1.-8 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **81,191** del volumen **2081 ORDINARIO**, de fecha **06 de Agosto** del año **2026**, ante mí, los señores **FRANCISCO RUTILIO LEÓN ZORRILLA y ANGELINA ROCÍO LEÓN ZORRILLA**, en calidad de ÚNICOS HIJOS, de la autora de la sucesión, **RADICARON EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes de la señora **ANGELINA ANASTASIA ZORRILLA CARIÑO**, también conocida con el nombre de **ANGELINA ANASTACIA ZORRILLA CARIÑO**, pero se trataba de la misma persona, ya que son las únicas personas señaladas como presuntos herederos legítimos del autor de la sucesión.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.



Favor de publicar dos veces, con un intervalo de siete en siete.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **24 de Agosto del 2026.**

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- (RÚBRICA).
NOTARIO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

442-A1.- 8 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por Instrumento VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE, Volumen DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, otorgado ante la fe de la suscrita Notaria, se Inició la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a Bienes del señor ALEJANDRO SALAS GARCÍA, que otorgaron los señores ALEJANDRO SALAS CAUDILLO, CÉSAR SALAS CAUDILLO y ALFREDO SALAS CAUDILLO, en su carácter de descendientes del autor de la Sucesión, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos.

Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Solicito la publicación del presente aviso notarial por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

1386.- 9 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por Instrumento VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, Volumen DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, otorgado ante la fe de la suscrita Notaria, se Inició la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a Bienes del señor EDUARDO DE LA HOZ PÉREZ, que otorgaron los señores BEATRIZ GARDUÑO ROSAS, JOSÉ DE LA HOZ GARDUÑO, TERESA DE LA HOZ GARDUÑO, BEATRIZ DE LA HOZ GARDUÑO, EDUARDO DE LA HOZ GARDUÑO y MAYRA DE LA HOZ GARDUÑO, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes del autor de la Sucesión, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos.

Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Solicito la publicación del presente aviso notarial por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

1387.- 9 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por Instrumento VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA, Volumen DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha tres de septiembre de dos mil veintiséis, otorgado ante la fe de la suscrita Notaria, se Inició la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a Bienes del señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ, que otorgaron los señores VÍCTOR MANUEL DE JESÚS ROMERO y DAVID DE JESÚS ROMERO, en su carácter de descendientes del autor de la Sucesión, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos.



Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Solicito la publicación del presente aviso notarial por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

1388.- 9 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 72,812, volumen 2542, de fecha 04 de septiembre de 2026, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México se formalizó el siguiente acto; LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE TRINIDAD MONROY GARCIA, que otorgan los señores GENARA ABARCA MENDIOLA, JESSICA MONROY ABARCA, SEBASTIÁN MONROY ABARCA y DIEGO MONROY ABARCA, en su carácter de presuntos herederos.

A T E N T A M E N T E

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
Notario 45 del Estado de México.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

445-A1.-9 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 72,755 de fecha 27 de agosto de 2026, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ JUAN ALBERTO MARTÍNEZ ARELLANO, que otorgan los señores BLANCA OBDULIA TABOADA CORTINA, LUIS LEÓN AMIEL MARTÍNEZ TABOADA y NORA MEI MEI MARTÍNEZ TABOADA, en su carácter de presuntos Herederos de la citada Sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

445-A1.-9 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA
A BIENES DE MARIA GRACIELA PALESTINA**

Mediante escritura número doce mil doscientos cinco, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito Notarito, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA GRACIELA PALESTINA**, que otorgaron los señores **FELICIANO HUERTA PALESTINA Y MARIA EUGENIA HUERTA PALESTINA**, en su carácter de hermanos de la autora de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LICENCIADO FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 92
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

452-A1.-9 y 21 septiembre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 201 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **40,895** de fecha 31 de agosto de 2026, firmada el día 31 de agosto de 2026, ante la fe del suscrito Notario, quien actúa, por convenio de asociación, en el protocolo ordinario a cargo del Licenciado **ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA**, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta, se hizo constar: **LA RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EDUARDO PÉREZ FAJARDO**, que otorgó **CARMEN DE GUERRERO OSIO Y MORALES** (quien también acostumbra a usar el nombre de **CARMEN DE GUERRERO OSIO MORALES**), en su carácter de cónyuge supérstite y **EDUARDO PÉREZ DE GUERRERO OSIO**, en su carácter de descendiente del autor de la sucesión.-----

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 201
DEL ESTADO DE MÉXICO.

454-A1.-9 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 31 DE AGOSTO DE 2026.

Se hace saber que por escritura pública número 82,345 de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DAVID ÁNGEL MELÉNDEZ RAMÍREZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes por la señora **MARÍA CECILIA SALGADO BENÍTEZ**, como presunta heredera y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.-----

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.-----

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

129-B1.-9 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 25,597 DEL VOLUMEN 656 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ANA YARAZETH LAGUNAS GONZÁLEZ, EFRAÍN RAFAEL LAGUNAS GONZÁLEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO EFRAÍN RAFAEL LAGUNA GONZÁLEZ Y MARLON JESÚS LAGUNAS GONZÁLEZ, SE INICIO LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EFRAÍN INOCENTE LAGUNAS MEJÍA, LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA; DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO-TOLUCA Y CAMINO AL CHINACO, SIN NÚMERO, PUEBLO SAN LORENZO ACOPIILCO, CÓDIGO POSTAL 05410 (CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ), CIUDAD DE MÉXICO; RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES DE DONDE SE DESPRENDE EXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.-----

M. EN D.N. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 71 DEL
ESTADO DE MÉXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

1523.- 21 septiembre y 1 octubre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 201 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **41,016** de fecha 10 de septiembre de 2026, firmada el día 10 de septiembre del 2026, ante la fe del suscrito Notario, quien actúa, por convenio de asociación, en el protocolo ordinario a cargo del Licenciado **ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA**, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta, se hizo constar: **LA RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **ESPERANZA GARCÍA DÍAZ**, que otorgaron **GUADALUPE ESPERANZA GARCÍA GARCÍA** y **JAVIER DIDIER GARCÍA GARCÍA**, en su carácter de descendientes de la autora de la sucesión.-----

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 201
DEL ESTADO DE MÉXICO.

527-A1.- 21 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 201 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **41,017** de fecha 10 de septiembre de 2026, firmada el día 10 de septiembre del 2026, ante la fe del suscrito Notario, quien actúa, por convenio de asociación, en el protocolo ordinario a cargo del Licenciado **ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA**, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta, se hizo constar: ---**LA RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **FRANCISCO JAVIER GARCÍA Y GARCÍA** también conocido como **FRANCISCO GARCÍA GARCÍA**, que otorgan **GUADALUPE ESPERANZA** y **JAVIER DIDIER** ambos de apellidos **GARCÍA GARCÍA**, en su carácter de descendientes del autor de la sucesión.-----

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 201
DEL ESTADO DE MÉXICO.

527-A1.- 21 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE, Notario Interino de la Notaría Pública número ciento seis del Estado de México, de la cual es Notario Titular el **LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL**, hace de su conocimiento:

El suscrito Notario, en cumplimiento del artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **78954** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, se realizó **LA RENUNICA DE LEGADOS, EL NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS, LA ACEPTACION DE HERENCIA, Y DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR ISAAC BECKER KABACNIK** a petición de los señores **GUADALUPE MILSTEIN Y KESSELMAN**, también conocida como **LUBA MILSTEIN KESSELMAN, ABE ALBERTO BECKER MILSTEIN, JACOBO BECKER MILSTEIN, SERGIO SAMUEL BECKER MILSTEIN** y **MARIO BECKER MILSTEIN** en su carácter de únicos y universales herederos y los últimos cuatro quienes aceptan el cargo de albacea mancomunados de dicha sucesión, manifestando que procederán a formalizar el inventario correspondiente.

Publíquese una sola vez.

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de México a 04 de septiembre del 2026.

528-A1.-21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México a 20 de agosto de 2026.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDADES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "143,604", ante mí, el veinte de agosto del dos mil veintiséis, se radico la sucesión intestamentaria a bienes de **JUAN CLEMENTE TENOPALA MURCIA**, que otorgó la señora María de los Ángeles Nava Contreras, como presunta heredera de dicha sucesión.



LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 96.

529-A1.-21 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México a 19 de agosto de 2026.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "143,595", ante mí, el diecinueve de agosto del dos mil veintiséis, se radico la sucesión intestamentaria a bienes de MIGUEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ, que otorgaron los señores Claudia Hernández Escamilla, José Alfredo, Luis Ángel y Eric Fernando todos de apellido Sánchez Hernández, como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 96

529-A1.-21 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **89,947** DE FECHA **21 DE AGOSTO DEL AÑO 2026**, ANTE MI, SE INICIÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ARTURO REYES SANCHEZ**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **MARIA VICTORIA OROZCO ROLDAN**, **XOCHILQUIAHUITL ZOITIA REYES OROZCO** e **ITZAMA AMARINTIA REYES OROZCO**, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LAS OTRAS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIERECATAS DEL DE CUJUS; y EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE OTORGAN LAS SEÑORAS **XOCHILQUIAHUITL ZOITIA REYES OROZCO** e **ITZAMA AMARINTIA REYES OROZCO**; ASIMISMO MANIFIESTA QUE FORMULARA EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **24 DE AGOSTO DEL 2026**.

EL NOTARIO NÚMERO 60 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

143-B1.-21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **89,990** DE FECHA **07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026**, ANTE MI, SE INICIÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **MIGUEL QUINTANILLA OVALLE**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **MA. DE LA LUZ ORTÍZ LÓPEZ**, **CUAUHTEMOC ANTONIO QUINTANILLA ORTÍZ**, **SANDRA LUCERO QUINTANILLA ORTÍZ**, **DIANA ANGELICA QUINTANILLA ORTÍZ**, **ERIKA YAZMIN QUINTANILLA ORTÍZ** y **JUAN MIGUEL QUINTANILLA ORTÍZ**, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y TODOS LOS DEMAS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS; y EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **CUAUHTEMOC ANTONIO QUINTANILLA ORTÍZ**, **SANDRA LUCERO QUINTANILLA ORTÍZ**, **DIANA ANGELICA QUINTANILLA ORTÍZ**, **ERIKA YAZMIN QUINTANILLA ORTÍZ** y **JUAN MIGUEL QUINTANILLA ORTÍZ**; ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **08 DE SEPTIEMBRE DEL 2026**.

EL NOTARIO NÚMERO 60 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

143-B1.-21 septiembre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito **M. en D. Hazael Torres Huitrón**, Notario Público número **174** del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento número **11,909** volumen **144**, de fecha **08 de septiembre de 2026**, otorgado ante mi fe, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA SUSANA JUANA MUÑOZ DE JESUS TAMBIEN CONOCIDA COMO SUSANA MUÑOZ DE JESUS**, a solicitud del señor **RAFAEL MARQUEZ MUÑOZ**, como descendiente en línea recta en primer grado de la autora de la sucesión y **JOEL MARQUEZ PERALES** (hoy su sucesión), representada en este acto por su Albacea y Único y Universal Heredero el propio señor **RAFAEL MARQUEZ MUÑOZ**.

Lo anterior, en virtud que después de recabar los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria a nombre de la autora de la sucesión. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

144-B1.-21 septiembre y 1 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Ecatepec Estado de México a 31 de agosto de 2026.

Expediente: 2006/2026

E D I C T O

En fecha nueve de julio del dos mil veintiséis, el C. Juan Pastrana Zepeda, con folio de presentación (2006/2026), solicitó a la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de **partida 254, volumen 347, libro primero, sección primera**, del inmueble IDENTIFICADO COMO MANZANA 60 LOTE 4 – A FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN PRIMERA SECCION UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NO CONSTAN REGISTRALMENTE INSCRITAS. antecedente registral que se encuentra **(Deteriorado)**; razón por la que el suscrito Registrador dio atención al escrito de fecha nueve de julio del 2026 y se acordó la reposición de la partida antes descrita. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto del 2026, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- **Lic. En D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec Estado de México.-Rúbrica.**

131-B1.-10, 15 y 21 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Ecatepec Estado de México a 24 de agosto de 2026.

Expediente: 1996/2026

EDICTO

En fecha nueve de julio del dos mil veintiséis, el C. Santiago Villalobos Rosas, con folio de presentación (1996/2026), solicitó a la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de **partida 3154, volumen 789, libro primero, sección primera**, del inmueble IDENTIFICADO COMO MANZANA 1 LOTE 14 DE LA COLONIA EJERCITO DEL TRABAJO I UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: N 17.64 METROS CON LOTE 13, S 17.64 METROS CON LOTE 15, E 7.50 METROS CON CALLE ALBAÑILES, O 7.00 METROS CON LOTE 55, SUPERFICIE: 123.48 M2. antecedente registral que, se encuentra **(Deteriorado)**; razón por la que el suscrito Registrador dio atención al escrito de fecha nueve de julio del 2026 y se acordó la reposición de la partida antes descrita. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto del 2026, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el Periódico de Mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.-
Lic. En D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec Estado de México.-Rúbrica.

132-B1.-10, 15 y 21 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. FRANCISCO MANUEL TREJO FAJARDO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **23 DE NOVIEMBRE DE 2020**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **36520/2020**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 548, VOLUMEN 692, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2010.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "A", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CINCUENTA Y DOS, DE LA CALLE PUGET, DE LA MANZANA VEINTIUNO, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "EX HACIENDA SAN MATEO", UBICADO EN CAMINO HUIZACHES SIN NÚMERO, COLONIA LA VENECIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE **SUPERFICIE 61.695 M2 CONSTRUIDOS (INCLUYENDO VOLADOS)**, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **P. BAJA: NORTE EN CUATRO METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA MZ 21 LT 51; ESTE EN UN METRO DIECISIETE CENTÍMETROS COLINDANDO CON PATIO DE SERVICIO; NORTE EN DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS COLINDANDO CON PATIO DE SERVICIO; ESTE EN TRES METROS COLINDANDO CON PATIO DE SERVICIO; SUR EN SIETE METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA VIVIENDA B MZ 21 LT 52; OESTE EN TRES METROS COLINDANDO CON ÁREA DE USO PRIVATIVO "B", MZ 21 LT 52 VIVIENDA A; NORTE EN UN METRO DIEZ CENTÍMETROS COLINDANDO CON ACCESO A LA VIVIENDA; OESTE EN UN METRO DIECISIETE CENTÍMETROS COLINDANDO CON ACCESO A LA VIVIENDA; ARIIBA CON LOSA DE ENTREPISO PLANTA; ABAJO CON CIMENTACIÓN. --- P. NIVEL 1: NORTE EN CUATRO METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA MZ 21 LT 51; ESTE EN UN METRO DIECISIETE CENTÍMETROS COLINDANDO CON VACÍO PATIO DE SERVICIO; NORTE EN TRES METROS DIEZ CENTÍMETROS COLINDANDO CON VACÍO PATIO DE SERVICIO; ESTE EN TRES METROS COLINDANDO CON VACÍO PATIO DE SERVICIO; SUR EN OCHO METROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON VACÍO PROPIEDAD PRIVADA VIVIENDA B MZ 21 LT 52; OESTE EN TRES METROS COLINDANDO CON VACÍO ÁREA DE USO PRIVATIVO "B", MZ 21 LT 52 VIVIENDA A; NORTE EN UN METRO DIEZ CENTÍMETROS COLINDANDO CON VACÍO ACCESO A LA VIVIENDA; OESTE EN UN METRO DIECISIETE CENTÍMETROS COLINDANDO CON VACÍO ACCESO A LA VIVIENDA; ARIIBA CON LOSA DE AZOTEA; ABAJO CON LOSA DE ENTREPISO, PLANTA BAJA. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE **NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO** EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **20 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS**.-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

1404.- 10, 15 y 21 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. MIGUEL HURTADO MÁRQUEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **08 DE JULIO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1520/2026**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 963, VOLUMEN 696, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2010.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON LA LETRA "A", DEL LOTE CONDOMINAL 8 (OCHO), DE LA MANZANA 19 (DIECINUEVE), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "COFRADÍA SAN MIGUEL" UBICADO EN LA EX HACIENDA DE SAN MIGUEL TEPOTZOTLÁN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE DE CINCUENTA Y DOS METROS CIENTO NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS**, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL SURESTE EN 2.400 M Y EN 3.770 M (EN CURVA) CON RETORNO LLANO REAL Y EN 4.308 M CON LOTE 7 DE LA MANZANA 19; AL SUROESTE EN 16.500 M CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NOROESTE EN 9.186 M CON LOTE 15 DE LA MANZANA 19; AL NORESTE: 9.000 M CON LOTE 9 DE LA MANZANA 19 Y EN 5.100 M CON RETORNO LLANO REAL. --- SUP. PRIV. 8A= 61.924 M2 - (INC: AREA DE DESPLANTE, COCHERA PROPIA Y PATIO DE SERVICIO): AL NORESTE EN 10.238 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 8B Y EN 1.213 M (EN CURVA) Y 2.100 M CON RETORNO LLANO REAL; AL SURESTE EN 4.332 M CON COCHERA DE LA CASA 8B; AL SUROESTE: EN 13.500 M CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NOROESTE EN 4.686 M CON LOTE 15 DE LA MANZANA 19. --- CASA 8A - PROTOTIPO DX-9.00-2R, - SUP. CONSTRUIDA= 52.190 M2. -- EN PLANTA BAJA: AL SURESTE EN 2.876 M Y 1.550 M CON COCHERA PROPIA; AL SUROESTE EN 2.800 M CON COCHERA PROPIA, EN 1.950 M CON PROPIEDAD PRIVADA Y EN 2.800 M CON PATIO DE SERVICIO; AL NOROESTE: EN 1.550 M CON PATIO DE SERVICIO Y EN 2.876 M CON LOTE 15 DE LA MANZANA 19; AL NORESTE EN 7.550 M CON LA CASA 8B; ABAJO CON CIMENTACIÓN; ARRIBA CON PLANTA ALTA. --- EN PLANTA ALTA: AL SURESTE EN 2.876 M Y 1.050 M CON VACÍO A COCHERA PROPIA; AL SUROESTE EN 1.800 M Y 1.000 M CON VACÍO A COCHERA PROPIA EN 1.950 M CON PROPIEDAD PRIVADA Y EN 2.800 M CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO; AL NOROESTE EN 1.550 M CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO Y EN 2.876 M CON LOTE 15 DE LA MANZANA 19; AL NORESTE EN 7.550 M CON LA CASA 8B; ABAJO CON PLANTA BAJA; ARRIBA CON AZOTEA. --- % DE INDIVISO= 53.3101%. --- PATIO DE SERVICIO CASA 8A, SUP= 4.952 M2: --- AL SURESTE: EN 1.575 M CON LA CASA 8A; AL SUROESTE EN 2.825 M CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NOROESTE EN 1.761 M CON LOTE 15 DE LA MANZANA 19; AL NORESTE EN 2.825 M CON LA CASA 8A. --- COCHERA PROPIA DE LA CASA 8A, SUP= 31.656 M2: --- AL NORESTE EN 2.800 M CON CASA 8A, EN 2.663 M CON SUPERFICIE PRIVATIVA 8B, Y EN 1.213 M (EN CURVA) Y 2.100 M CON RETORNO LLANO REAL; AL SURESTE EN 4.332 M CON COCHERA DE LA CASA 8B; AL SUROESTE EN 8.725 M CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NOROESTE EN 1.575 M Y 2.876 M CON LA CASA 8A. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**.-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

136-B1.-15, 21 y 24 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Ecatepec Estado de México a 10 de agosto del 2026.

Expediente: 1923/2026.

E D I C T O

En fecha tres de julio del dos mil veintiséis, el C. Alfredo Celis Carmona, con folio de presentación (1923/2026), solicitó a la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de **partida 1335, volume 345, libro primero, sección primera**, del inmueble IDENTIFICADO COMO MANZANA 43 LOTE 4 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NE: 15.00 METROS CON LOTE 5, SO: 15.00 METROS CON LOTE 3, SE: 8.00 METROS CON LIND. FRACC. NO: 8.00 METROS CON C. CULIACAN, SUPERFICIE: 120.00 M2. antecedente registral que, se encuentra **(Deteriorado)**; razón por la que el suscrito Registrador dio atención al escrito de fecha tres de julio del 2026 y se acordó la reposición de la partida antes descrita. Mediante acuerdo de fecha diez de agosto del 2026, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Periódico de Mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- **Lic. En D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

1524.- 21, 24 y 29 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARIA ELENA MARTINEZ PEREZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **06 DE FEBRERO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **256/2026**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 494, VOLUMEN 662, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2009.**- RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LA VIVIENDA NUMERO 108, MANZANA 1, LOTE 21, SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDIN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO**; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AREA CONSTRUIDA: 55.422 METROS CUADRADOS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: EN PLANTA BAJA: NORTE: EN 2.50 M. CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO) Y EN 2.80 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 87, ESTE: EN 7.35 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 109; SUR: EN 2.80 M. CON ÁREA COMÚN (JARDÍN Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); Y EN 2.50 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 107; OESTE: EN 3.90 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 107; Y EN 3.45 M. CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA; EN PLANTA ALTA: NORTE: EN 2.50 M. CON VACÍO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO) Y EN 2.80 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 87; ESTE: EN 7.35 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 109; SUR: EN 2.80 M. CON ÁREA COMÚN (JARDÍN Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); Y EN 2.50 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 107; OESTE: EN 3.90 M. Y 1.30 M. CON PLANTA ALTA Y VACÍO A PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA No. 107; Y EN 2.15 M. CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA; ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN; ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MERITO.- EN ACUERDO DE FECHA **09 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **09 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**.-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

1525.- 21, 24 y 29 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 04 DE AGOSTO DE 2026.

EN FECHA 12 DE JUNIO DE 2026, EL LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN 1479, Y ACTA CIRCUNSTANCIADA 59/2026, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1, DEL VOLUMEN 187, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN I, DE FECHA 02 DE MAYO DE 1972, RELATIVA AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "...LOS LOTES 1 Y 2, DE LA MANZANA 5, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, UBICADO EN EL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE DE TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS SESENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE EN: DIECIOCHO METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, CON CALLE LAGO DE LOS PINOS, CON LA QUE VUELVE A LINDAR EN DIEZ METROS OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS. AL SUR-ORIENTE EN VEINTIUN METROS OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CON CALLE DE SAN ROQUE. AL SUR-PONIENTE EN QUINCE METROS. CON LOTE 24, AL NOR-PONIENTE EN UN METRO SESENTA CENTÍMETROS CON LOTE TRES, CON EL QUE LINDA NUEVAMENTE, AL NORPONIENTE EN: DIEZ METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS..." REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE LETICIA SOBERANIS ABARCA DE ANDRE.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS, C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1447/2026.-RÚBRICA.**

1573.- 21, 24 y 29 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

REPOSICIÓN DE PARTIDA: 19/2026

TLALNEPANTLA, MÉXICO A SEIS DE JULIO DE 2026.

EN FECHA 25 DE MARZO DE 2026, EL C. HERIBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 1082, DEL VOLUMEN 1677, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2007, CORRESPONDIÉNDOLE EL FOLIO DE PRESENTACIÓN: 717 Y ACTA CIRCUNSTANCIADA 19/2026, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "...LOTE DE TERRENO 10, DE LA MANZANA 28, Y CASA HABITACIÓN EN ÉL EDIFICADA, UBICADA EN LA CALLE DE OLMO NÚMERO 54, DEL FRACCIONAMIENTO "SAN RAFAEL", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA., ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN QUINCE METROS CON LOTE NUEVE; AL SUR, EN QUINCE METROS CON LOTE ONCE; AL PONIENTE EN OCHO METROS CON LOTE VEINTIOCHO Y AL ORIENTE EN OCHO METROS CON CALLE OLMO." REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE HERIBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ, C. REGISTRADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.- RÚBRICA.**

532-A1.-21, 24 y 29 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. AMALIA PATRICIA ROMERO RIVAS**, POR SU PROPIO DERECHO Y ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **25 DE JUNIO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1413/2026**, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 715, VOLUMEN 614, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2006** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LA VIVIENDA TIPO DÚPLEX PLANTA BAJA, UBICADA EN LA CALLE BOSQUES DE EUCALIPTO, NUMERO VEINTINUEVE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTIOCHO, DE LA MANZANA VEINTISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOSQUES DE LA HACIENDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**, ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE **SUPERFICIE 53.19 METROS CUADRADOS** MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE: EN 1.90 M. CON VIVIENDA DEL LOTE 31; EN 5.10 M. CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN EN POSESIÓN Y USO DE LA MISMA VIVIENDA; AL SUR: EN 2.90 M. CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN; AL ORIENTE: EN 4.10 M. CON ACCESO Y ESCALERAS COMUNES AL RÉGIMEN; EN 2.00 M. CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN EN POSESIÓN Y USO DE LA MISMA VIVIENDA; AL PONIENTE: EN 7.70 M. CON VIVIENDA "B" DEL LOTE 29; EN 1.10 M. CON ACCESO Y ESCALERAS COMUNES AL RÉGIMEN; EN 8.60 M. CON VIVIENDA "B" DEL LOTE 27; ARRIBA: CON VIVIENDA "A", ABAJO: CON CIMENTACIÓN. - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**. -----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

142-B1.-21, 24 y 29 septiembre.



**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
“PARROQUIA NUEVE”,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Con fundamento en los artículos **178, 179, 180, 181, 182, 183, 186, 189, 190, 191, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles**, así como en el artículo **DÉCIMO SEGUNDO de los estatutos sociales** de la Sociedad, el suscrito **JAIME LAVÍN ZAVALA**, en su carácter de **Administrador Único** de la sociedad denominada **“PARROQUIA NUEVE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, convoca a los accionistas de la Sociedad a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que tendrá verificativo en **PRIMERA CONVOCATORIA**, el día **9 de octubre de 2026, a las 12:00 horas**, en el domicilio ubicado en **Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.-** Lista de asistencia, verificación del quórum legal y, en su caso, declaración de estar legalmente instalada la Asamblea.
- II.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la **compraventa y transmisión de las acciones** propiedad del señor **JESÚS SALINAS HERNÁNDEZ**, así como la adopción de las resoluciones que correspondan.
- III.-** Designación de delegado especial para que, en su caso, formalice, protocolice, inscriba y ejecute las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

La presente convocatoria se emite y publicará en los **términos previstos por los estatutos sociales de la Sociedad y por la Ley General de Sociedades Mercantiles**, con la anticipación correspondiente para la celebración de la Asamblea en **primera convocatoria**.

Se expide la presente convocatoria en **Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los 8 días del mes de septiembre de 2026**.

ATENTAMENTE.- JAIME LAVÍN ZAVALA.- ADMINISTRADOR ÚNICO “PARROQUIA NUEVE”, S.A. DE C.V.-RÚBRICA.

1519.- 21 septiembre.



**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
“PARROQUIA NUEVE”,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Con fundamento en los artículos 178, 179, 180, 182, 183, 186, 190, 191, 194 y demás relativos y aplicables de la **Ley General de Sociedades Mercantiles**, así como en el artículo **DÉCIMO SEGUNDO de los estatutos sociales** de la Sociedad, el suscrito **JAIME LAVÍN ZAVALA**, en su carácter de **Administrador Único** de la sociedad denominada **“PARROQUIA NUEVE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, convoca a los accionistas de la Sociedad a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que tendrá verificativo en **PRIMERA CONVOCATORIA**, el día **9 de octubre de 2026, a las 14:00 horas**, en el domicilio ubicado en **Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.-** Lista de asistencia, verificación del quórum legal y, en su caso, declaración de estar legalmente instalada la Asamblea.
- II.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la **reforma de los estatutos sociales de la Sociedad**, con el objeto de adecuar y fortalecer su funcionamiento, administración y operación.
- III.-** Designación de delegado especial para que, en su caso, formalice, protocolice, inscriba y ejecute las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

La presente convocatoria se emite y publicará **en los términos previstos por los estatutos sociales de la Sociedad y por la Ley General de Sociedades Mercantiles**, con la anticipación correspondiente para la celebración de la Asamblea en **primera convocatoria**.

Se expide la presente convocatoria en **Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los 8 días del mes de septiembre de 2026**.

ATENTAMENTE.- JAIME LAVÍN ZAVALA.- ADMINISTRADOR ÚNICO “PARROQUIA NUEVE”, S.A. DE C.V.-RÚBRICA.

1520.- 21 septiembre.



Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 9.

EXPEDIENTE: 666/2026-R
PROMOVENTE: Dalia Yetlanetzi Robles
DEMANDADO: María Soledad Alonso García
POBLADO: San Francisco Tlalcilalcalpan
MUNICIPIO: Almoloya de Juárez
ESTADO: México

EDICTO

Metepec, Estado de México, a 12 de agosto de 2026.

En los autos del juicio agrario citado al rubro, en auto de **doce de agosto de dos mil veintiséis**, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

*“... con el propósito de dar la debida integración al sumario en que se actúa y cumplir con las exigencias previstas por los artículos 170, 171, 172 y 173 de la Ley Agraria, se ordena el emplazamiento de **MARÍA SOLEDAD ALONSO GARCÍA**, por **EDICTOS** mismos que deberán contener una breve síntesis de la demanda y del emplazamiento, debiendo la Secretaria de Acuerdos entregarlos a la parte actora a efecto de que sean publicados por **dos veces dentro de un plazo de diez días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en el Estado y por conducto de la actuario de la adscripción en los estrados de la Presidencia Municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México y en los estrados de este Tribunal, **los dos primeros medios de difusión deberán ser a costa o promoción de la parte actora**, en tanto que los dos últimos lo será por conducto de la actuario de la adscripción.*

SEXTO. *En las anotadas consideraciones, atendiendo a los plazos y términos que establece el artículo 173, en congruencia con los diversos 170 y 185 de la Ley Agraria, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de ley, las **TRECE HORAS DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS** ello en virtud de la calendarización de audiencias en agenda de este órgano federal de justicia agraria; misma que tendrá verificativo en la sede de este Tribunal Unitario Distrito 9, ubicado en Avenida Baja Velocidad número 543, Oriente, lote 27, manzana 26, Colonia Pilares, Municipio de Metepec, Estado de México, en la que se harán valer todas las acciones, excepciones y defensas y se proveerá con respecto a la contestación de la demanda, ofrecimiento y admisión de pruebas, con la advertencia de que en dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas...”*

LIC. EDGAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 09, CON SEDE EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

1554.- 21 septiembre y 5 octubre.



QR validación firma electrónica
Fecha Firmado:2026-09-19T09:55:47-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
MjMw



OXEB0vlsVE1Fb8jyEH/XScCgSLGAKUm+RTOy0kiulAlfeCfvukStLeCfhMUR6tXxm2b6x4QliYLjS7SMVG5RvDQn
RNAIYAo8d1ow+Dyj4FizEPSVB8klbbFHIAOoNjlrkJcWywab6+oLHlpsnbnRYklpeQKSEnHEHnHKa8EbBcXD44d
C2zNmV4OJF+fW/pX0fzaAMmcQF4c1OYp6KEKWdcrP6YPzq28TMUDoyOHGzk+7DYSuAH4Dtm2Sw6NUH3+
PwiQ/N6mx9GLkHusxphLRzXXA/OodIG7bNno4IKct/JO3q0x/Rg9C69+ax1KC4+PpTmBqTONWER/9/ZTYhMow
Ww==

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno